

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -
ANI

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

No. VJ-VE-CM-006-2017

OBJETO:

MÓDULO 1: "SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO UNA CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACION INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA CONTINUACION DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA DEL SOL – SECTOR II".

MÓDULO 2: "SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO UNA CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACION INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO DE APP DE INICIATIVA PÚBLICA NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA".

NOMBRE DEL PROPONENTE: CONSORCIO ESTRUCTURAR 2017

ORIGINAL – SOBRE N° 1 A

CONSORCIO ESTRUCTURAR 2017

TABLA DE CONTENIDO

	PAG.
1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA – FORMATO 5.....	1
2. DECLARACIÓN DE PORCENTAJE DE PERSONAL CALIFICADO COLOMBIANO – FORMATO 9.....	95

1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA – FORMATO 5

PROCESO VJ-VE-CM-006-2017

MÓDULO 1: "SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO UNA CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACION INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA CONTINUACION DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA DEL SOL – SECTOR II"

MÓDULO 2: "SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO UNA CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACION INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO DE APP DE INICIATIVA PUBLICA NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA"

**FORMATO 5
EXPERIENCIA ESPECÍFICA (1)**

Nombre del Proponente: CONSORCIO ESTRUCTURAR 2017
Proponente Líder: C&M CONSULTORES S.A.

	Miembro del proponente que aporta el contrato	Objeto y/o Alcance del contrato	Valor del contrato	Valor del contrato en SMMLV	% de participación del miembro del proponente en la estructura plural anterior	Fecha de Inicio del Contrato	Fecha de Terminación del Contrato	País en el que se celebró el contrato	Entidad Contratante	Folio de Referencia dentro de la Propuesta
1	C&M CONSULTORES S.A.	Consultoria especializada para ejecutar la estructuración integral del proyecto denominado: GRUPO 1 CENTRO-SUR: CORREDORES 1, GIRARDOT-PUERTO SALGAR-IBAGUE2.NEIVA-GIRARDOT 3.SANTANA-MOCHOA-NEIVA	15,158,388,502.00	4,704.40	20%	06/07/2012	31/07/2015	COLOMBIA	FONADE	
2	IKON - BANCA DE INVERSIÓN	Asesoría para la estructuración financiera y posterior colocación de un crédito sindicado para la financiación de la estructura del proyecto TRANSCARIBE	1,482,414,271.00	2,878.47	100%	23/08/2009	25/01/2010	COLOMBIA	TRANSCARIBE	
3	GÓMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.	ESTUDIOS A FASE III, CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL	5,695,891,397.00	6,771.34	34%	13/01/1999	30/10/2001	COLOMBIA	INVIAS	
4	GÓMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.	ESTUDIOS DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TUNJA-RAMIRIQUÍ-MIRAFLORES	560,990,964.00	3,947.17	100%	20/03/1996	31/10/1996	COLOMBIA	INVIAS	

Firma del Representante Legal del Proponente
Nombre
Identificación


DIANA PATRICIA GIL LOPEZ
C.C. N° 40.046.492

(1) Si se llegaren a acreditar más contrato de los solicitados en estos Pliegos, LA AGENCIA solamente evaluará los cuatro (4) primeros contratos relacionados en la Propuesta.

(2) Los contratos aportados en la experiencia general NO serán válidos para la experiencia específica.

00000

CONSORCIO ESTRUCTURAR 2017 003-18

C & M CONSULTORES S.A.

CONTRATO ORDEN 1



FONADE
Proyectos que transforman vidas



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO
-FONADE-**

LUZ STELLA TRILLOS CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.783.231 expedida en Bogotá, en su calidad de Gerente de Unidad del Área de Seguimiento, Controversias Contractuales y Liquidaciones, mediante Oficio No. 02 del 30 de diciembre de 2015, al Contrato de Trabajo celebrado el 1 noviembre de 2013 y en consecuencia delegada para suscribir el presente documento por parte del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE, de conformidad con lo señalado en el punto 5.3 de la Resolución No. 373 del 15 de diciembre de 2015.

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con la información registrada en el expediente contractual y en ejecución del convenio interadministrativo 211037, suscrito entre FONADE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI; FONADE suscribió con CONSORCIO CONSULTORIA CONCESIONES VIALES COLOMBIA, el Contrato 2121822 con las siguientes características:

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE			
Razón Social	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE-		
Dirección	Calle 26 No. 13 - 19, P. 19 - 22, 25, 26, 28 - 30	Identificación	NIT 899.999.316-1
Teléfonos	594 0407	Ciudad Domicilio	Bogotá D. C.
ESPECIFICACIONES DEL CONTRATISTA			
Nombre	CONSORCIO CONSULTORIA CONCESIONES VIALES COLOMBIA	Identificación	NIT 900.532.924-8
INTEGRANTES Y PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN			
Teniendo en cuenta la información que se evidencia: Según Minuta de Contrato de Fecha del 27/06/2012 los Porcentajes de Participación son:			
ANAS S.p.A.	60%	CODIGO FISCAL	80208450587
PROGIN S.p.A.	20%	CODIGO FISCAL	08221700589
C&M CONSULTORES S.A.	20%	NIT	830.061.474-1
ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES			
Número del contrato	2121822		
Clase de contrato	CONSULTORIA		
Objeto del contrato	El objeto del contrato es la ejecución, por parte de EL CONTRATISTA, de la Consultoría Especializada para ejecutar la estructuración integral del proyecto denominado: GRUPO 1 CENTRO SUR, CORREDORES: (1) GIRARDOT - PUERTO SALGAR - IBAGUE. (2) NEIVA - GIRARDOT y (3) SANTANA - MOCOA - NEIVA.		
Modificación	El objeto tuvo una modificación: "en el sentido de incluir dentro de los corredores objeto de consultoría, el tramo de PITALITO - SAN AGUSTIN (Alcance: Rehabilitación) Y VARIANTE Neiva (EL JUNCAL) (Alcance: Mejoramiento), de acuerdo con la descripción; especificaciones y demás condiciones establecidas en las reglas de participación del proceso OCC-016-2012, así como el documento denominado alcance de la consultoría contenido en el anexo No. 2 de dichas reglas de participación, los documentos suministrados por FONADE y la oferta presentada por el contratista.		
Valor del contrato	Valor total contratado: \$15.156.388.502.00 incluidos los impuestos a que haya lugar.	Valor Inicial	\$11.652.246.454.00
		Valor Adición 1	\$591.642.038.00
		Valor Adición 2	\$1.950.000.000.00
		Valor Adición 3	\$687.500.000.00
		Valor Adición 4	\$275.000.000.00
		Valor Total	\$15.156.388.502.00
Plazo Inicial	HASTA EL 31/12/2013		
Prórroga 1	SUSCRITA EL 27/12/2013	TRES (3) MESES	

Elaborado por ANIBLES ROJAYO

CONTRATO 2121822

Para verificar su autenticidad puede comunicarse al teléfono 6940407 extensión 12177

Página 1 de 3

Cll 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.

Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502

www.fonade.gov.co @fonadecol @fonade





DNP Departamento Nacional de Planeación



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

FONADE

Proyectos que transforman vidas

Prórroga 2	SUSCRITA EL 31/03/2014	CUATRO (4) MESES
Prórroga 3	SUSCRITA EL 31/07/2014	HASTA EL 31/12/2014
Prórroga 4	SUSCRITA EL 26/12/2014	SIETE (7) MESES
Fecha de Firma del contrato	27/06/2012	
Fecha de inicio	05/07/2012	
Fecha de vencimiento	31/07/2015 - EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN -	
DESCRIPCION DE ACTIVIDADES REALIZADAS		
Estructuración técnica, legal y financiera de los siguientes corredores:		Longitud (km)
Honda - Puerto Salgar - Girardot		199,4
Girardot - Neiva - El Juncal		192
Santana - Mocoa - Neiva		415,8
DATOS TECNICOS		
Honda - Puerto Salgar - Girardot		
El Proyecto corresponde al corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot el cual se divide en 5 Unidades Funcionales.		
Sector	Tipo de Intervención	Longitud en Kilómetros
Variante Flandes - Girardot	Construcción y Mejoramiento	5,2
Girardot - Guataqui	Mejoramiento	36,5
Guataqui - Cambao	Mejoramiento	51
Cambao - Puerto Bogotá	Construcción y Mejoramiento	53,7
Honda - La Dorada - El Koran	Rehabilitación, Construcción y Mejoramiento	53
Neiva - Girardot		
El Proyecto corresponde al corredor - Girardot - Neiva - El Juncal el cual se divide en 4 Unidades Funcionales.		
Sector	Tipo de Intervención	Longitud en Kilómetros
Girardot - Castilla	Rehabilitación	71,4
Castilla - Pata	Construcción doble calzada	49,6
	Rehabilitación	55,6
Pata - Neiva	Rehabilitación	55,2
	Construcción doble calzada	32,1
Neiva - El Juncal	Mejoramiento	21
Santana - Mocoa - Neiva		
El Proyecto corresponde al corredor Santana - Mocoa - Neiva el cual se divide en 7 Unidades Funcionales.		
Sector	Tipo de Intervención	Longitud en Kilómetros
Neiva - Campoalegre	Rehabilitación	21,8
	Construcción doble calzada	21,8
Campoalegre - Gigante	Rehabilitación	56,7
	Construcción vía nueva (variantes)	13,9
Gigante - Garzón	Rehabilitación	34
	Construcción vía nueva (variantes)	4,3
Garzón - Pitalito - San Agustín	Rehabilitación	101,5
	Construcción vía nueva (variantes)	4,2
Pitalito - San Juan de Villalobos	Rehabilitación	60,7
San Juan de Villalobos - Mocoa	Rehabilitación	61,3
	Construcción vía nueva (variantes)	8,8
Mocoa - Santana	Rehabilitación	77,3
	Construcción vía nueva (variantes)	7,1

Elaborada por ANDRÉS RODAYO

CONTRATO 2121822

Para verificar su autenticidad puede comunicarse al teléfono 5910407 extensión 12177

Página 2 de 3

CII 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.

Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502

www.fonade.gov.co @fonadecol @fonade





DNP
Departamento
Nacional
de Planeación



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

FONADE

Proyectos que transforman vidas

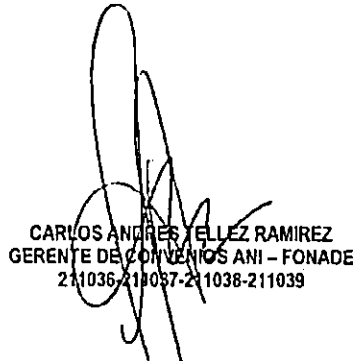
ACTIVIDADES EJECUTADAS Y/O REALIZADAS POR EL CONTRATISTA
Corroboración del Plan de Intervenciones y Estudio de Tráfico y Demanda
Estudio de topografía y diseño geométrico del trazado
Estudio ambiental, social y predial
Presupuestos y programación
Estudios y diseños de ingeniería (Topografía y Geometría - Hidráulica, Hidrología y Socavación - Geotecnia y Geología - Pavimentos - Túneles - Puentes, Pontones y Viaductos, Cálculo de Volúmenes, etc.)
Estudios y Análisis Adicionales (Seguridad Vial - Señalización Vial - Sistemas Inteligentes Aplicados al Transporte - Interferencias con Servicios Públicos)
A la fecha, las actividades anteriormente mencionadas fueron debidamente terminados y aprobados

La presente información fue tomada de los documentos que reposan en la entidad contratante y en el expediente contractual.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los

29 SEP 2016


LUZ STELLA TRILLOS CAMARGO
GERENTE ÁREA SEGUIMIENTO, CONTROVERSIAS
CONTRACTUALES Y LIQUIDACIONES


CARLOS ANDRÉS TELLEZ RAMIREZ
GERENTE DE CONVENIOS ANI - FONADE
211036-211037-211038-211039


IVONNE LUCÍA GUERRERO ROJAS
SUBGERENTE DE CONTRATACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BOGOTÁ

VIGILADO

Elaborado por ANÍBLES ROBAYO
CONTRATO 2121822

Para verificar su autenticidad puede comunicarse al teléfono 6010 107 extensión 12177
Página 3 de 3

Cll 26 # 13 - 19, Bogotá - Colombia.

Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502

www.fonade.gov.co  Monadecol  @fonade



Bogotá, 17 de octubre de 2017

Señores

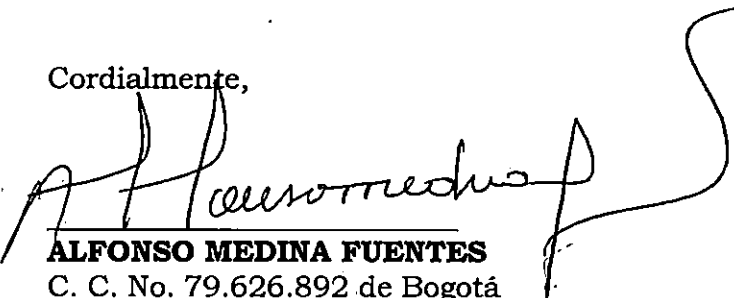
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Calle 24ª No. 59 – 42

Bogotá

El suscrito Representante Legal **ALFONSO MEDINA FUENTES** y la revisora fiscal **ANA ISABEL GAITAN** de la firma **C&M Consultores S.A.**, en su calidad de integrante del **Consortio Consultoría Concesiones Viales Colombia**, conforme a lo estipulado en el Acuerdo del Consortio celebrado el 27 de Abril de 2012, ejecutó y fue responsable, entre otras, de las actividades de índole financiero derivadas de la estructuración integral del marco del Contrato 2121822 suscrito con el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE**, comprendidas dentro de su objeto y de conformidad con las especificaciones establecidas en el Apéndice Técnico de dicho contrato

Cordialmente,



ALFONSO MEDINA FUENTES

C. C. No. 79.626.892 de Bogotá

Representante legal C & M Consultores S.A



ANA ISABEL GAITAN VELASQUEZ

C.C.: No 20'914.478 de Sasaima (Cundinamarca)

Tarjeta profesional No 51039-T

Revisora Fiscal C & M Consultores S.A



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. **003** DE 2014

Entre:

Concedente:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Concesionario:

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S

PARTE ESPECIAL

Handwritten signature and initials

CAPÍTULO I	REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO....	3
CAPÍTULO II	TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL	4
CAPÍTULO III	ASPECTOS GENERALES	10
3.1	Identificación de las Partes	10
3.2	Alcance del Proyecto	10
3.3	División del Proyecto	10
3.4	Valor del Contrato	10
3.5	Acta de Entrega de la Infraestructura	11
3.6	Estaciones de Peaje.....	11
3.7	Comisión de Éxito	15
3.8	Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa	16
3.9	Riesgos Específicos del Proyecto	16
CAPÍTULO IV	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO.....	17
4.1	Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales.....	17
4.2	Estructura Tarifaria.....	18
4.3	Cálculo de la Retribución.....	20
4.4	Giros de Equity	24
4.5	Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.....	25
4.6	Cálculo de la Diferencia de Recaudo	30
CAPÍTULO V	ETAPA PREOPERATIVA.....	31
5.1	Características de los Contratistas.	31
5.2	Programación de las Obras	32
CAPÍTULO VI	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....	32
6.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas.....	32
6.2	Valor de la Cláusula Penal.....	36
CAPÍTULO VII	GARANTÍAS	36
7.1	Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento.....	36
7.2	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	37
7.3	Valor y vigencia para los amparos de calidad	38
7.4	Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil.....	39
7.5	Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil.....	39

0000-9

CAPÍTULO I **REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE**
DOCUMENTO

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.14 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

W
J. ALY
2004

CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
1.16	Ver Secciones 4.3(e) y 4.5(d) de esta Parte Especial
1.24	Corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar en ambos sentidos de manera simultánea, al menos en una calzada bidireccional pavimentada.
1.26	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
1.27	Ver Sección 3.1(b) de esta Parte Especial
1.57	El Estructurador es el Consorcio Consultoría Concesiones Viales Colombia
1.101	El Mes de Referencia es 31 de diciembre de 2012
1.121	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
1.125	Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-001-2013
1.129	Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-001-2013.
1.137	Ver Sección 4.2. de esta Parte Especial
1.157	Ver Sección 3.3 de esta Parte Especial
1.159	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
1.161	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
1.162	El VPIP equivale a seiscientos setenta y nueve mil novecientos veintisiete millones de pesos del mes de referencia (\$679.927.000.000).
1.163	El VPIP8 equivale a ciento ochenta y cuatro mil ciento ochenta y seis millones de pesos del mes de referencia (\$184.186.000.000).
1.164	El VPIP 13 equivale a trescientos sesenta y nueve mil trescientos cuatro millones de pesos del mes de referencia (\$369.304.000.000).
1.165	El VPIP18 equivale a quinientos veintiún mil seiscientos cincuenta y seis millones de pesos del mes de referencia (\$521.656.000.000).
2.1	Ver Secciones 3.2, 3.3 y 3.5(b) de esta Parte Especial
2.2(a)	Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial
2.2(e)	Ver Sección 4.5(d) de esta Parte Especial
2.3(b)(i)	Ver Sección 3.5 de esta Parte Especial
2.3(b)(ii)	Ver Sección 3.7(b)(i) de esta Parte Especial
2.3(b)(iii)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
2.3(b)(iv)	No existen requisitos adicionales para la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución para este Proyecto.
2.5(b)	Ver Sección 3.8 de esta Parte Especial
2.6(a)	Para este Proyecto se incluye una nueva sección 2.6(a)xv: El Concesionario declara y garantiza que cumplirá con todos los compromisos adquiridos en su Oferta Técnica
3.1(c)	Ver Secciones 4.1, 4.2 y 4.3 de esta Parte Especial
3.1(d)(ii)	Ver Sección 4.3(g) de esta Parte Especial
3.2(a)	Ver Sección 4.3 de esta Parte Especial
3.2(b)	Ver Sección 4.3(d) de esta Parte Especial
3.3(a)	Ver Sección 3.6 de esta Parte Especial. Este Proyecto no cuenta con Estaciones de Peaje existentes, y por lo tanto solo aplica lo regulado para Estaciones de Peaje nuevas.
3.3(b)	Las condiciones y el momento de la instalación de las Estaciones de Peaje nuevas previstas en el Apéndice Técnico 1 se establecen en la Sección 0 de esta Parte Especial.
3.5(c)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
3.9(a)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero punto cinco mil seiscientos setenta y dos por ciento (0,5672%)
3.9(b)(ii)	La fórmula para el cálculo de DR8 se encuentra en la Sección 4.6 de esta Parte Especial
3.11(c)	La fórmula para el cálculo de DR8 se encuentra en la Sección 4.6 de esta Parte Especial

Concesión Honda – Puerto Salgar – Girardot
Contrato Parte Especial

000010

	Especial.
3.4(f)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero punto cinco mil seiscientos setenta y dos por ciento (0,5672%)
3.4(g)	Para este Proyecto el %RP ₁ será del once por ciento (11%)
3.4(h)	Para este Proyecto el %RP ₂ será del cincuenta por ciento (50%)
3.5(c)(i)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto
3.8(a)	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero
3.8(a)	El monto mínimo del Cierre Financiero equivale a cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos nueve millones de Pesos (\$454.609.000.000) del Mes de Referencia
3.8(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos treinta (330) Días contados desde la Fecha de Inicio
3.8(b)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto
3.8(d)(ii)	No se exigen características adicionales a los Prestamistas en este Proyecto.
3.8(e)	Ver la referencia a la Sección 3.8(a) de esta Tabla y la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
3.9(a)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
3.14(a)	No es obligatoria la constitución de ninguna otra Subcuenta en el Patrimonio Autónomo para este Proyecto.
3.14(c)(ii)(f)	No es obligatoria la constitución de ninguna otra Subcuenta en el Patrimonio Autónomo para este Proyecto.
3.14(d)(i)	Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial
3.14(d)(ii)	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
3.14(d)(iii)	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
3.14(d)(iv)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
3.14(d)(iv)(2)	Ver Secciones 4.1 y 4.5(d) de esta Parte Especial
3.14(d)(v)(5)	La porción de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario de acuerdo con la Sección 4.3.5 del Pliego de Condiciones.
3.14(d)(v)(5)	Los términos en los que la fracción en Dólares de los Aportes ANI consignada en la Subcuenta Aportes ANI hará parte de la Retribución se encuentra en la Sección 4.3 de esta Parte Especial.
3.14(d)(vi)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
3.14(d)(vi)(1)	Ver Sección 4.5(e) de esta Parte Especial
3.14(d)(vii)(1)	Ver Sección 4.5. (f) de esta Parte Especial
3.14(d)(viii)(1)	Ver Sección 4.5(g) de esta Parte Especial
3.14(d)(viii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
4.1(d)	No existen condiciones precedentes adicionales para el inicio de la Fase de Preconstrucción en este Proyecto
4.2(f)	El plazo para la entrega del plan para el traslado y manejo de Redes será de doscientos diez (210) días contados desde la Fecha de Inicio
4.2(g)	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
4.4(f)	En el caso en que, de acuerdo con el Plan de Obras, las Intervenciones de la Unidad Funcional 4 o 5 deban acometerse al inicio de la Fase de Construcción, el Concesionario, a su discreción y por su cuenta y riesgo, podrá dar inicio a la Fase de Construcción, es decir, podrá dar inicio al resto de las Intervenciones de la Unidad Funcional, aun cuando las Intervenciones que se listan a continuación, –tal como éstas se describen en el Apéndice Técnico 1- no cuenten con las Licencias y Permisos que se llegaren a requerir por la Autoridad Gubernamental y/o por la Autoridad Ambiental.

Handwritten signature and initials

Concesión Honda – Puerto Salgar – Girardot
Contrato Parte Especial

	• <u>Unidad Funcional 4:</u> - Subsector 1 - Variante de Cambao 1.1 Km vía nueva • <u>Unidad Funcional 5:</u> - Subsector 2 - Intersección Puerto Bogotá / Intersección Costado Oriental Nuevo Puente de Honda 3 Km vía nueva - Subsector 3 - Conexión vía Honda – La Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar - El Koran Ruta 4510 Lo anterior, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: (i) El Concesionario podrá dar inicio al resto de las Intervenciones de la Unidad Funcional 4 o 5 (todas las Intervenciones no incluidas en el listado anterior), siempre que éstas cuenten con Licencias y Permisos ambientales y/o que le sean requeridos. (ii) Solamente cuando cuente con las Licencias y Permisos que se llegaren a requerir por la Autoridad Gubernamental y/o por la Autoridad Ambiental para el inicio de las Intervenciones que se listaron anteriormente podrá iniciar dichas Intervenciones. (iii) Tal como se describen en el Apéndice Técnico 1, el Concesionario deberá definir la mejor estrategia de trámite y obtención de permisos y Licencias Ambientales a que haya lugar. (iv) Lo anterior no modificará el Plan de Obras, ni el plazo máximo de entrada en operación de las Unidades Funcionales 4 o 5, según sea el caso, ni –en general– ninguna otra estipulación de este Contrato. En todo caso, el Concesionario deberá obtener todas y cada una de las Licencias y Permisos que, de acuerdo con la Ley Aplicable, sean necesarios para la ejecución de las Intervenciones aquí mencionadas con anterioridad al inicio de las mismas
	4.6(a) Ver Sección 4.5(d) de esta Parte Especial
	4.9(a)(i) El monto diario de reducción de la Retribución por cada Día de plazo adicional para terminar la Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, de noventa por ciento (90%) del valor de la Multa por no terminación de Unidad Funcional
	4.10(b) Ver Sección 4.3(a) de esta Parte Especial
	4.17(a)(ii) Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplan con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores E1 al E17 y O6 de dicho Apéndice.
	4.31(a)(iii) Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
	4.31(d)(ii) Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
	4.38(c) Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
	5.26(a) Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
	5.26(c) Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
	5.3(a) Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
	6.1(c) Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
	8.1(d) Para los efectos de esta Sección, el Concesionario, a su discreción y por su cuenta y riesgo, podrá dar inicio a las Intervenciones de las Unidades Funcionales 4 y 5, es decir, podrá iniciar el resto de las Intervenciones de dichas Unidades Funcionales, aun cuando las Intervenciones que se listan a continuación, –tal como éstas se describen en el Apéndice Técnico 1– no cuenten

Concesión Honda – Puerto Salgar – Girardot
Contrato Parte Especial

000-11

	con las Licencias y Permisos que se llegaren a requerir por la Autoridad Gubernamental y/o por la Autoridad Ambiental. • <u>Unidad Funcional 4:</u> - Subsector 1 - Variante de Cambao 1.1 Km vía nueva • <u>Unidad Funcional 5:</u> - Subsector 2 - Intersección Puerto Bogotá / Intersección Costado Oriental Nuevo Puente de Honda 3 Km vía nueva - Subsector 3 - Conexión vía Honda – La Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar - El Koran Ruta 4510 Lo anterior, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: (i) El Concesionario podrá dar inicio al resto de las intervenciones de las Unidades Funcionales 4 y 5 (todas las intervenciones no incluidas en el listado anterior), siempre que éstas cuenten con Licencias y Permisos ambientales y/o que le sean requeridos. (ii) Solamente cuando cuente con las Licencias y Permisos que se llegaren a requerir por la Autoridad Gubernamental y/o por la Autoridad Ambiental para el inicio de las intervenciones que se listaron anteriormente podrá iniciar dichas intervenciones. (iii) Tal como se describen en el Apéndice Técnico 1, el Concesionario deberá definir la mejor estrategia de trámite y obtención de permisos y Licencias Ambientales a que haya lugar. (iv) Lo anterior no modificará el Plan de Obras, ni el plazo máximo de entrada en operación de las Unidades Funcionales 4 y 5, según sea el caso, ni –en general– ninguna otra estipulación de este Contrato. En todo caso, el Concesionario deberá obtener todas y cada una de las Licencias y Permisos que, de acuerdo con la Ley Aplicable, sean necesarios para la ejecución de las intervenciones aquí mencionadas con anterioridad al inicio de las mismas.
8.2(c)	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
9.2(b)	La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada tres (3) meses
10.1(a)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.7(c)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de dos punto nueve por ciento (2,9%) del Valor del Contrato
10.5(a)	Los valores de la cláusula penal se describen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial
11.1(b)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
11.1(b)(ii)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de dos punto nueve por ciento (2,9%) del Valor del Contrato
13.1(b)(iii)	Ver Sección 4.3(d) de esta Parte Especial
12.3(a)	No existen reglas generales a las Garantías adicionales para este Proyecto.
12.6(2)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial
12.6(b)	El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial

[Handwritten signature]
249

Concesión Honda – Puerto Salgar – Girardot
Contrato Parte Especial

12.6(c)(i)	El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3 (a)(ii) de esta Parte Especial
12.6(d)(ii)	El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial
12.6(e)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial
12.7(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial
13.3(p)	Para efectos de la ejecución de este Proyecto se entenderá que elusión incluye la situación en la cual los vehículos de cualquiera de las categorías (I a VII) transiten por el puente existente entre La Dorada y Puerto Salgar. En este caso, la asunción del riesgo por parte de la ANI se sujetará a los resultados del procedimiento para cálculo de la elusión que se describe en la sección 3.6. de la presente Parte Especial.
14.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores EI al E17y O6.
15.1(i)	Ver Sección 4.5(g) de esta Parte Especial.
17.2(G)	El valor mínimo pendiente de pago por la ANI en mora para la configuración de la causal de terminación, para efectos de este Proyecto, será de Un (1) Aporte ANI del momento en que se encuentren operando todas las Unidades Funcionales.
18.3(c)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
18.3(d)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero punto cinco mil seiscientos setenta y dos por ciento (0,5672%)
18.3(e)	1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y cinco por ciento (0,75%) 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta por ciento (0,70%) 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(A) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto cincuenta y cinco por ciento (0,55%)
18.3(f)	El AR _h incluye los costos de las intervenciones prioritarias a las cuales hace referencia la sección 4.2 (a) (iv) del Apéndice Técnico 1 Alcance del Proyecto.
18.3(i)	1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y cinco por ciento (0,75%) 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta por ciento (0,70%) 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(A) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto cincuenta y cinco por ciento (0,55%) El AR_h incluye los costos de las intervenciones prioritarias a las cuales hace referencia la sección 4.2 (a) (iv) del Apéndice Técnico 1 Alcance del Proyecto.

18.3(e)	• Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y cinco por ciento (0,75%) • Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será: i) de cero punto setenta por ciento (0,70 %), si el valor de i igual o inferior a la duración en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero punto sesenta y nueve por ciento (0,69 %), si el valor de i es superior a la duración en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional. • Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General -el valor de TE será: i) de cero punto cincuenta y cinco por ciento (0,55 %), si el valor de i es igual o inferior a la duración en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero punto cuarenta y cinco por ciento (0,45 %), si el valor de i es superior a la duración en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional. El AR₁ incluye los costos de las intervenciones prioritarias a las cuales hace referencia la sección 4.2 (a) (iv) del Apéndice Técnico 1 Alcance del Proyecto
19.1.7.5	Las Notificaciones a las Partes se deberán realizar en los siguientes lugares: a) A la ANI - Dirección: Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2. Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo. Ciudad: Bogotá D.C b) Al Concesionario Concesión Alto Magdalena S.A.S Dirección: Carrera 22 No 85 - 20 Ciudad: Bogotá D.C

Handwritten signature and initials.

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

3.1 Identificación de las Partes.

- (a) La ANI, representada en este acto por LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrando en el cargo mediante Decreto No. 4206 del 4 de noviembre de 2011 y posesionado mediante acta No. 00010 del 26 de abril de 2012.
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S, identificada con Nit 900745219-8, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, representada en este acto por ANA MARIA OCHOA SAMPEDRO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 51.722.464, en su calidad de Representante Legal.

3.2 Alcance del Proyecto

La financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

3.3 División del Proyecto

- (a) El Proyecto corresponde al corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot el cual se divide en 5 Unidades Funcionales:

UF	Sector	TIPO DE INTERVENCION	LONGITUD
UF1	Variante Flandes – Girardot	Construcción y Mejoramiento	5.2 Km.
UF2	Girardot – Guataquí	Mejoramiento y Construcción	36.5 Km.
UF3	Guataquí – Cambao	Mejoramiento y Construcción	51.0 Km.
UF4	Cambao – Puerto Bogotá	Construcción y Mejoramiento	46.73 Km.
UF5	Honda – La Dorada- El Korán	Rehabilitación, Construcción y Mejoramiento	50.7 Km.

- (b) En todo caso, el Concesionario deberá ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos; en especial, lo establecido en el Apéndice Técnico 1.

3.4 Valor del Contrato

El Valor del Contrato es de un billón cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos nueve millones de pesos (\$1.465.609.000.000) constantes del Mes de Referencia.

007-10

3.5 Acta de Entrega de la Infraestructura

- (a) El Acta de Entrega de la Infraestructura deberá ser suscrita con anterioridad a la suscripción del Acta de Inicio.
- (b) Dentro de la infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario al inicio del Contrato se encuentran las siguientes vías:

CÓDIGO DE VÍA (NOMENCLATURA)	CLASE	ORIGEN	DESTINO	LONGITUD
4510 y 45 CL A	Nacional	Honda P R 0+000	La Dorada P R 33+400	33.4 Km
5008	Nacional	Cruce vía 01-06 (Río Seco) PR 5+800	Puerto Bogotá PR 0+000	5.8 Km
01-06	Departamental	Cambao	Río Seco	38.15 Km
01-05	Departamental	Beltrán	Cambao	13 Km
01-04	Departamental	Cruce a Paquilo	Beltrán	18 Km
01-03	Departamental	Guataquí	Cruce a Paquilo	19 Km
01-02	Departamental	Nariño	Guataquí	17 km
01-01	Departamental	Girardot	Nariño	23 km

Nota: El tramo que se requiera para la Construcción y Mejoramiento de la Unidad Funcional 5 de la vía Departamental (01 07) desde Puerto Bogotá hasta Puerto Salgar, será entregada al Concesionario una vez se finalice los estudios definitivos de esta Unidad Funcional en la Etapa Preoperativa y se tenga definida la longitud requerida de acuerdo a los Diseños

3.6 Estaciones de Peaje

- (a) Las Estaciones nuevas serán ubicadas e instaladas por el Concesionario conforme lo establece el Capítulo III del Apéndice Técnico 1.
- (b) El Concesionario, instalará dos puntos de conteo: uno entre la Glorieta acceso nuevo puente de Puerto Salgar (Costado Occidental) y La Dorada y otro entre Puerto Salgar y El Korán, según las especificaciones que para este propósito establece la sección 3.3.4.5 del Apéndice Técnico 2 Operación y Mantenimiento y que adicionalmente permita identificar si un mismo vehículo transitó por los 2 puntos de conteo en un determinado tiempo.
- (c) Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo III del Apéndice Técnico 1, el Concesionario procederá con la instalación de una Estación de Peaje entre Puerto Salgar y El Koran (Estación de Peaje nueva), siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones, la primera que suceda:

m.
WPA
N. 100
S. 100
9

Concesión Honda – Puerto Salgar – Girardot
Contrato Parte Especial

- (i) La elusión de los vehículos de Categoría I por el puente existente entre La Dorada y Puerto Salgar supere el 60% del tráfico total de los vehículos de dicha categoría, o
- (ii) La elusión de los vehículos de cualquiera de las Categorías II a VII, de manera independiente, por el puente existente entre La Dorada y Puerto Salgar supere el 5% del tráfico total de vehículos de dichas categorías.

Como condición previa a la instalación de la Estación de Peaje nueva, la ANI deberá desafectar el tramo existente del proyecto Ruta del Sol Sector 2 comprendido entre el PR34+020 al PR39+080 de la Ruta 4510 y deberá incluir este tramo dentro del Alcance del presente Proyecto. Una vez concluida la desafectación, el Concesionario deberá cumplir con los mismos niveles de servicio y estándares de calidad exigidos para la totalidad de Unidades Funcionales del Proyecto, acorde con el estado en que el Concesionario reciba dicha infraestructura y de acuerdo con los Apéndices Técnicos 2 y 4.

Para efectos de integrar el nuevo tramo desafectado al alcance físico del presente Proyecto, el recibo de la infraestructura por parte del Concesionario deberá estar precedido por la elaboración y suscripción de un Acta de Recibo de Infraestructura, en la cual constará un inventario de aquella en el estado en que efectivamente se encuentre para efectos de determinar las intervenciones necesarias para cumplir con los niveles de servicio y estándares de calidad exigidos por el Contrato de Concesión.

A la suscripción de la mencionada Acta de Recibo de Infraestructura deberán concurrir el Concesionario, la ANI y el Interventor. En caso de discrepancia entre las Partes en relación con el estado de la infraestructura recibida y del plan de obras que eventualmente se requeriría, el asunto será sometido al Amigable Componedor.

Para efectos de lo dispuesto en las Secciones 3.6(c)(i) y 3.6(c)(ii) anteriores, la elusión entre La Dorada y El Korán se medirá, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(VE / (VE + TPD \text{ Peaje Puerto Salgar}))$$

Donde,

VE	Número de vehículos que transitan pasando en menos de 2 horas por los dos puntos de conteo mencionados en la sección 3.6(b) anterior.
TPD Peaje Puerto Salgar	Tráfico promedio diario de la estación de Peaje Puerto Salgar.

El cálculo de la fórmula descrita en esta sección será calculada de forma independiente para cada categoría vehicular correspondiente a la Estación de Peaje Puerto Salgar.

Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquiera de las dos condiciones descritas en Secciones 3.6(c)(i) y 3.6(c)(ii), el Concesionario le notificará a la ANI acerca de la ocurrencia de dicho evento, incluyendo el plan de obras de la Estación de Peaje nueva, el cual deberá respetar las características descritas en el Apéndice Técnico 2.

Dentro de los quince (15) Días siguientes a la Notificación a la ANI, la ANI y el Interventor deberán pronunciarse sobre la instalación de la Estación de Peaje nueva y sobre el plan de obras propuesto.

La ANI aprobará la instalación de la Estación de Peaje nueva siempre que se cumpla con las condiciones establecidas las Secciones 3.6(c)(i) y/o 3.6(c)(ii).

En el caso en que la ANI no acepte instalar la Estación de Peaje nueva, las Partes acudirán al Amigable Compondedor para que resuelva la controversia. En el caso en que la ANI acepte instalar la Estación de Peaje nueva pero no acepte el plan de obras de la Estación de Peaje nueva propuesto por el Concesionario, este último tendrá diez (10) Días para hacer los ajustes correspondientes. Una vez entregados los ajustes a la ANI y al Interventor para una nueva revisión, éstos tendrán Diez (10) Días para pronunciarse. Vencido este plazo sin que la ANI y el Interventor se manifiesten o cuando expresamente rechacen los ajustes, el asunto será sometido al Amigable Compondedor.

El costo (de diseño, construcción, operación y financiación, así como los eventuales costos de predios) para la instalación y operación de la Estación de Peaje nueva de que trata esta sección, así como también el costo de la rehabilitación, operación y mantenimiento del tramo de vía incluido en el Proyecto de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.6(c) del presente documento, estarán a cargo de la ANI. Para el pago de los costos y gastos requeridos para adelantar las actividades de Operación y Mantenimiento de que trata esta sección, el Concesionario deberá remitir una relación detallada con los soportes respectivos de dichos costos y gastos a la ANI y al Interventor, quienes deberán aprobarlos dentro del término de diez (10) días, a partir del recibo de los mencionados soportes. En caso de discrepancia acerca de los montos se someterá a la decisión del Amigable Compondedor. En firme la decisión de aprobación la ANI podrá autorizar a la Fiduciaria el traslado de la suma de los costos y gastos mencionados a la Cuenta Proyecto dentro de los cinco (5) Días siguientes. La construcción de la caseta de peaje deberá cumplir los términos definidos en el Apéndice Técnico 2.

En relación con aquellos costos (de diseño, construcción, operación y financiación, así como los eventuales costos de predios) para la instalación y operación de la Estación de Peaje nueva y los costos de rehabilitación del tramo de vía, que estén contemplados en el párrafo anterior, la ANI atenderá los pagos (i) con los recursos derivados del Recaudo de Peaje correspondiente a dicha Estación y/o (ii) con cargo a su presupuesto (previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable), dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 3.6 de la Parte General.

El Recaudo de Peaje derivado de la operación de la Estación de Peaje nueva de que trata esta sección, después de descontados los costos de diseño, construcción, operación y financiación, los eventuales costos de predios de la nueva Estación de peaje, así como los costos de rehabilitación, operación y mantenimiento del tramo de vía incluido en el Proyecto, será contabilizado como parte del VPIP.

W
ASJ
8
re

Concesión Honda – Puerto Salgar – Girardot
Contrato Parte Especial.

En todo caso el acuerdo definitivo de las Partes deberá contener los anteriores costos y el plan de obras de la Estación de Peaje nueva y confirmar la forma de pago.

En caso de que no sea posible instalar la Estación de Peaje nueva dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del acuerdo definitivo de las Partes, este riesgo será asumido en los términos y condiciones establecidos en las secciones 3.3 (g) y (h) y 13.3 (c) de la Parte General.

En cualquier caso, los costos asociados a la elusión de la que trata el numeral 13.3 (q) de la Tabla de Referencias de esta Parte Especial, estarán a cargo de la ANI, en las condiciones establecidas en la sección 13.3 (q) de la Parte General.

(d) El Recaudo de Peaje de las Estaciones de Peaje nuevas comenzará con la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional.

(e) Sin perjuicio de lo establecido en los Apéndices Técnicos 1 y 2, la instalación y operación de cada una de las Estaciones de Peajes nuevas indicadas en el Apéndice Técnico 1 podrá comenzar con anterioridad a la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional siempre que la ANI lo decida y deberá adelantarse de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección:

(i) La ANI enviará una Notificación al Concesionario en un término no inferior a ciento ochenta (180) Días antes de la fecha en la cual se deba iniciar la operación de la Estación de Peaje nueva.

(ii) Cada Estación de Peaje nueva será instalada por el Concesionario y comenzará a operarse una vez se haya invertido un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de las Intervenciones estimadas para la Unidad Funcional en la cual se ubica la Estación de Peaje nueva de acuerdo con el Apéndice Técnico 1; siempre que para ese momento exista Circulación en dicha Unidad Funcional. Si no existiere Circulación al completarse el cincuenta por ciento (50%) de las Intervenciones, la Estación de Peaje nueva respectiva deberá empezarse a operar tan pronto haya Circulación en la Unidad Funcional correspondiente. El cumplimiento de estas condiciones será verificado por el mutuo acuerdo por las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Amigable Componedor.

(iii) El Recaudo de Peaje derivado de la operación de cada una de las Estaciones de Peaje nuevas hasta la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenecen –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda– no serán contabilizado como parte del VPIP ni para ninguno de los efectos previstos en la Sección 3.4 de la Parte General.

(iv) El Recaudo de Peaje de que trata la Sección 3.6(e)(ii) anterior, deberá ser consignado por el Concesionario cada tercer (3) Día en la Subcuenta Recaudo de Peaje, hasta llegar a un monto máximo al Mes de treinta y un millón de pesos (\$ 31.000.000) del Mes de Referencia por cada Estación de Peaje, cifra que deberá actualizarse cada Mes según la fórmula de la Sección 3.9 (b) de la Parte General. Este procedimiento en conjunto en el literal 3.6(c)(v) 3.6(a)(v) siguiente deberá realizarse por cada Mes que el concesionario ejecute lo previsto en esta Sección y hasta tanto se suscriba el Acta de

Terminación de la Unidad Funcional respectiva—o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda—.

- (v) Una vez sea alcanzado el monto máximo al Mes al cual se refiere la sección 3.6(e)(v) anterior, el Recaudo de Peaje deberá ser consignado por el Concesionario cada tercer (3) Día en la Subcuenta Obras Menores.
- (vi) Siempre que cualquiera de los eventos de los cuales tratan las Secciones 3.3(g)(i) y 3.3(g)(ii) de la Parte General, afecte las Estaciones de Peaje nuevas con anterioridad a la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenecen—o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda—, se entenderá que lo previsto en la Sección 3.3(h) de la Parte General sólo aplicará sobre dichas Estaciones de Peaje nuevas a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional respectiva —o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda—.
- (vii) Así también, para efectos de la compensación de la cual trata la 3.3(i) de la Parte General, se entenderá que esta sólo aplica para el Recaudo de Peaje derivado de las Estaciones de Peaje nuevas a partir de la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenecen—o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda—.
- (viii) Para el caso de la Estación de Peaje nueva, además de los requisitos establecidos en el la Sección 3.6(e)(ii) anterior, su operación solo podrá iniciarse una vez se cumplan las siguientes condiciones:
 - (1) Hayan sido expedidas las Resoluciones por parte del INVIAS (i) prohibiendo el tránsito de vehículos por el puente existente de Puerto Salgar en las Categorías II a VII, exceptuando los residentes de La Dorada y Puerto Salgar y (ii) eximiendo el pago en la Estación de Peaje nueva a los residentes de La Dorada y Puerto Salgar, en caso de que éste sea instalado conforme lo establece la sección 3.6 (b) de este documento, siempre que dichas Resoluciones se expidan en el término de Un (1) Mes a partir de la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral (ii) de la presente sección, y
 - (2) El Concesionario haya terminado la instalación de dos puntos de conteo de tráfico, uno entre el puente nuevo y La Dorada y otro entre Puerto Salgar y El Korán, según las especificaciones que para este propósito establece la sección 3.3.4.5 del Apéndice Técnico 2 Operación y Mantenimiento.

3.7 Comisión de Éxito

- (a) El Concesionario deberá la suma de cuatro mil ochenta y siete millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos veintitrés (\$4,087,159,323) Pesos del Mes de Referencia más IVA por concepto de Comisión de Éxito al Consorcio Consultoría Concesiones Viales Colombia.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

(b) Dicha suma deberá ser cancelada en los siguientes términos, previa presentación de la correspondiente factura por parte del Consorcio Consultoría Concesiones Viales Colombia:

- (i) Setenta por ciento (70%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato.
- (ii) Treinta por ciento (30%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la obtención del Cierre Financiero.

3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa

(a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: Trescientos sesenta (360) Días contados desde la Fecha de Inicio.

(b) Duración estimada de la Fase de Construcción: Mil ochenta (1080) Días contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

3.9 Riesgos Específicos del Proyecto

3.9.1. Riesgos a cargo del Concesionario:

- (i) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje en la propuesta técnica conforme con lo previsto en el Pliego de Condiciones del proceso de Licitación No VJ-VE-IP-LP-001-2013. Para tal efecto se tendrá en cuenta la distribución de riesgos prevista en los numerales siguientes.
- (ii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la gestión de adquisición de Predios, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario gestionar y adquirir por cuenta de la ANI, en los términos del Capítulo VII del presente Contrato, los Predios necesarios para adelantar las intervenciones ofrecidas por el Concesionario, en caso de superar la franja predial establecida en el Apéndice Técnico 7, para obtener mayor puntaje en la oferta técnica conforme con lo previsto en el Pliego de Condiciones para el proceso de licitación VJ-VE-IP-LP-001-2013. Para efectos de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje de la propuesta técnica no se tendrá en cuenta lo previsto en el 7.2 del Contrato por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de las compras de predios que vayan más allá de la franja predial establecida en el Apéndice Técnico 7 y que sean requeridos para dichas obras a ofertar por el Concesionario. En ese sentido será responsabilidad total del Concesionario la compra adicional de los predios, después del ancho necesario para las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje de la propuesta técnica y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Predios.
- (iii) Los efectos favorables o desfavorables derivados del valor estimado de Compensaciones Ambientales para adelantar las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje en la propuesta técnica de conformidad con el Pliego de Condiciones para el proceso de licitación VJ-VE-IP-LP-001-2013. Para efectos de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje de la propuesta técnica no se tendrá en cuenta lo previsto en el numeral 8.1 del Contrato parte General, Gestión Social y Ambiental por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de las

Compensaciones ambientales y/o modificaciones de la licencia ambiental, que superen la franja predial establecida en el Apéndice Técnico 7. En ese sentido será responsabilidad del Concesionario la ejecución de todas las Compensaciones ambientales y/o modificaciones de la licencia ambiental generadas después de la franja predial establecida en el Apéndice Técnico 7, generadas por las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje de la propuesta técnica y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Compensaciones Ambientales.

- (iv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los traslados e intervención de Redes y Redes Mayores para adelantar las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje en la oferta técnica de conformidad con el Pliego de Condiciones para el proceso de licitación VJ-VE-IP-LP-001-2013. Para efectos de las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje de la propuesta técnica no se tendrá en cuenta lo previsto en el numeral 8.2 del Contrato parte General, Redes y Redes Mayores por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de intervención de Redes y Redes Mayores, que superen la franja predial establecida en el Apéndice Técnico 7 y que sean requeridos para la realización de las obras a ofertar por el Concesionario. En ese sentido será responsabilidad del Concesionario la ejecución de todos los traslados de Redes y Redes Mayores, después de la franja predial establecida en el Apéndice Técnico 7, por efecto de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje de la propuesta técnica y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Redes.
- (v) Para todos los efectos, las disposiciones contenidas en los numerales 7.4, 8.1 (e) y 8.2 (i) en el Contrato Parte General aplican para las intervenciones previstas como ponderación del puntaje de la propuesta técnica conforme al proceso de Licitación No VJ-VE-IP-LP-001-2013.
- (vi) Para todos los efectos, a excepción de lo dispuesto en el presente numeral aplicaran todas disposiciones contenidas en el Contrato Parte General incluyendo lo definido en los apéndices técnicos.

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en cinco (5) Unidades Funcionales, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto, para efectos del cálculo de la Retribución para cada Unidad Funcional:

Unidad funcional	Porcentaje de Participación peajes e Ingresos por Explotación Comercial	Porcentaje de Participación Aportes ANI 2017	Porcentaje de Participación Aportes ANI 2018-2038
Unidad Funcional 1	11,54%	23,9%	11,54%
Unidad Funcional 2	15,72%	32,6%	15,72%

Handwritten signature and date: 2019

**Concesión Honda – Puerto Salgar – Girardot
Contrato Parte Especial**

Unidad Funcional 3	22,33%	0,0%	22,33%
Unidad Funcional 4	21,03%	43,5%	21,03%
Unidad Funcional 5	29,38%	0,0%	29,38%

4.2 Estructura Tarifaria

- (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.137 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 0000842 de 08 Abril de 2014, la estructura tarifaria que regirá el Proyecto, incluyendo las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial estará compuesta por las siguientes tarifas:

Tarifas para los peajes “Cambao – Girardot” y “Puerto Bogotá – Cambao”

CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (2012 pesos)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	7.800
Categoría II	Buses, busetas y microbuses	11.000
Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	15.000
Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	20.100
Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	28.500
Categoría VI	Camiones de cinco ejes	46.100
Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	52.600

Estas tarifas incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

*Incluye Busetas y microbuses

Tarifas para el peaje “Las Brisas”

CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (2012 pesos)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	3.800
Categoría II	Buses, busetas y microbuses	12.600
Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	17.200
Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	23.100
Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	32.800
Categoría VI	Camiones de cinco ejes	52.900
Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	60.500

Estas tarifas incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

- (b) El valor de las Tarifas se ajustará a más tardar el dieciséis (16) de enero de cada año y se aplicarán para cada año calendario hasta el quince (15) de enero del año siguiente, de acuerdo con el incremento del IPC y aplicando la siguiente fórmula de ajuste:

$$TarifaSR_t = TarifaUsuario_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right)$$

Donde,

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa ajustada con la variación del IPC expresada en Pesos corrientes del año t , sin el redondeo a la centena.
$TarifaUsuario_{t-1}$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa (sin incluir el aporte al Fondo de Seguridad Vial o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto) del año calendario inmediatamente anterior al año t .
IPC_{t-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a t
IPC_{t-2}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a $t-1$

- (c) Una vez se establezca la tarifa sin el redondeo a la centena, se le adicionarán las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial y este resultado se ajustará a más tardar el dieciséis (16) de enero de cada año y se aplicarán para cada año calendario hasta el quince (15) de enero del año siguiente, redondeando a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuario_t = Redondeo100 * [TarifaSR_t + FSV_t]$$

Donde,

$TarifaUsuario_t$	Valor actualizado de la tarifa para el año t .
$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa ajustada con la variación del IPC expresada en Pesos corrientes del año t , sin el redondeo a la centena.
FSV_t	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en Pesos corrientes del año t .
$Redondeo100$	Función que redondea un número al múltiplo de cien (100) más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50).

- (d) A continuación se presentan las tarifas del Proyecto a título referencial (en pesos del Mes de Referencia). En consecuencia, la estructura tarifaria que será tomada para los efectos de este Contrato será la definida por la Resolución de Peajes de que trata la sección (a) anterior.

[Handwritten signature and initials]

Tarifas para los peajes “Cambao – Girardot” y “Puerto Bogotá – Cambao”

CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (2012 pesos)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	7.800
Categoría II	Buses, busetas y microbuses	11.000
Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	15.000
Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	20.100
Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	28.500
Categoría VI	Camiones de cinco ejes	46.100
Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	52.600

Estas tarifas incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

Tarifas para el peaje “Las Brisas”

CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (2012 pesos)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	3.800
Categoría II	Buses, busetas y microbuses	12.600
Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	17.200
Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	23.100
Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	32.800
Categoría VI	Camiones de cinco ejes	52.900
Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	60.500

Estas tarifas incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

- (e) La instalación de los puntos de conteo de que trata la sección 3.6 (d) (iii) (2) de esta Parte Especial, se llevará a cabo por cuenta y riesgo del Concesionario, en la forma que éste considere y en los plazos que disponga el Plan de Obras, siempre que:
- (i) La instalación del punto de conteo entre Glorieta Acceso nuevo puente de Puerto Salgar y La Dorada no exceda los 500 metros a partir de la intersección a la margen derecha del nuevo puente, y
 - (ii) La instalación del punto de conteo entre Puerto Salgar y El Korán no exceda los 500 metros a partir de la intersección con el proyecto Ruta del Sol Sector I hacia Puerto Salgar.

4.3 Cálculo de la Retribución

- (a) La Retribución total será la suma de la Retribución de las Unidades Funcionales.
- (b) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_H^M = \text{Aportes}_H^M + \text{Peajes}_H^M + \text{EC}_H^M - D_H$$

Concesión Honda - Puerto Salgar - Girardot
Contrato Parte Especial

000012

Donde,

R_h^u	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional u en el Mes h
$Aportes_h^u$	$Aportes_h^u = AportesD_h^u * IC_h^u$ Donde, $AportesD_h^u$ = Valor del saldo disponible en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Aportes ANI) en el Mes h . IC_h^u = Promedio aritmético de los Índices de Cumplimiento de la Unidad Funcional u desde el Mes siguiente al último Mes en el que $Aportes_h^u$ fue superior a cero (0) hasta el Mes h .
$Peajes_h^u$	$Peajes_h^u = PeajesE_h^u * IC_h^u$ Donde, $PeajesE_h^u$ = Recaudo de Peaje correspondiente al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Recaudo de Peaje más los rendimientos existentes en dicha subcuenta, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u , este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta. IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h . En el caso que en el Mes h el Concesionario haya alcanzado el VPIP, $Peajes_h^u$ se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $Peajes_h^u = PeajesE_h^u * IC_h^u = \%RP$ Donde, $\%RP$ = Para este Proyecto el $\%RP_1$ o $\%RP_2$ se aplicará conforme a lo que se define en el numeral Sección 3.4(g) de la Parte General y los valores serán los que se encuentran establecidos en la tabla de referencias de la presente Parte Especial.
EC_h^u	$EC_h^u = ECE_h^u * IC_h^u$ Donde, ECE_h^u = Ingresos por Explotación Comercial correspondientes al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u , este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta. IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.
D	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes h .
h	Contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la suscripción del Contrato de Concesión.

Handwritten signature and initials.

Concesión Honda – Puerto Salgar – Girardot
Contrato Parte Especial

- (c) La Deducción máxima permitida en el Mes h corresponderá al diez por ciento (10%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente periodo.

- (d) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:

- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.3(a) anterior–, hubiera sido inferior al ochenta y ocho por ciento (88%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo periodo, de no haberse aplicado Deducción alguna.
- (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento promedio ponderado correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a cero punto ochenta y ocho (0,88) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. El promedio ponderado se calculará teniendo en cuenta el Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales definido en la Sección 4.1 de esta Parte Especial para las Unidades Funcionales cuya Acta de Terminación de Unidad Funcional –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso– haya sido suscrita. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.

- (e) El Valor del Aporte ANI a ser consignado en la Subcuenta Aportes ANI, para cada Unidad Funcional, a más tardar en diciembre de cada una de las vigencias presupuestales previstas en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial (al Mes del Año calendario t en que se efectúa el Aporte ANI) se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Aportes_t^u = AportesUSD_t * TRM_t * P^u + Aportes_t * \left(\frac{IPC_t}{IPC_r} \right) * (1 - FUSD_t) * P^u$$

Donde,

$Aportes_t^u$	El Valor del Aporte ANI para la Unidad Funcional u correspondiente al Año t , en pesos corrientes del Mes en que se efectúa el Aporte ANI.
$AportesUSD_t$	Porción del Aporte ANI para el Año t en Dólares del Día Hábil anterior a la fecha del cierre del Proceso de Selección, calculada de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.3(f) de esta Parte Especial.
$Aportes_t$	El Valor del Aporte ANI solicitados por el Concesionario correspondiente al Año t expresados en pesos del Mes de Referencia.

Concesión Honda – Puerto Salgar – Girardot
Contrato Parte Especial

000000

$FUSD_t$	Fracción de los Aportes ANI fija en Dólares solicitada por el Concesionario para el año t , de acuerdo con la Sección 4.3.5 del Pliego de Condiciones
IPC_r	IPC del Mes de Referencia.
IPC_t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año t en que se efectúa el Aporte ANI.
TRM_t	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año t en que se efectúa el Aporte, certificada por la Superintendencia Financiera.
P^u	Porcentaje de participación de la Unidad Funcional u , de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
t	Contador de cada uno de los Años correspondientes a los Aportes ANI de la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.

(f) La porción del Aporte ANI para el año t en Dólares se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AporteUSD_t = \frac{Aporte_t \left(\frac{IPC_t}{IPC_r} \right) * (FUSD_t)}{TRM_{pc}}$$

Donde,

$AporteUSD_t$	Porción del Aporte ANI para el año t en Dólares del Día Hábil anterior a la fecha del cierre del Proceso de Selección.
$Aporte_t$	El Valor del Aporte ANI solicitado por el Concesionario correspondiente al Año t en pesos del Mes de Referencia
IPC_t	IPC del Mes de la fecha de cierre del Proceso de Selección.
IPC_r	IPC del Mes de Referencia.
$FUSD_t$	Fracción de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario para el año t , de acuerdo con la Sección 4.3.5 del Pliego de Condiciones
TRM_{pc}	Promedio aritmético de la TRM de los 10 Días Hábiles anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Selección, calculado a partir de la TRM, certificada por la Superintendencia Financiera para cada uno de estos Días. El promedio aritmético de la TRM se deberá redondear a dos cifras decimales. Para efectuar el redondeo deberá tenerse en cuenta que en caso que la tercera cifra decimal sea mayor a cinco, la segunda cifra decimal se incrementa en una unidad; en caso que la tercera cifra decimal sea menor o igual a cinco no se modifica la segunda cifra decimal.

(g) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

Handwritten signature and initials.

Concesión Honda – Puerto Salgar – Girardot
Contrato Parte Especial

$$Diferencia_h = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_h}{IPC_a} \right) * (1 + TDI)^{h-a}$$

Donde,

Diferencia _h	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Componedor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC _h	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>h</i>
IPC _a	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>a</i>
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será la señalada en la sección 3.4(a) de la Tabla de Referencias del Capítulo 2 de esta Parte Especial
<i>a</i>	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario
<i>h</i>	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario

4.4 Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Giros de Equity	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte
Giro 1	Veinte mil trescientos dieciséis millones de pesos del mes de referencia (\$20.316.000.000)	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Giro 2	Veinte mil trescientos dieciséis millones de pesos del mes de referencia (\$20.316.000.000)	Fecha de Inicio
Giro 3	Cuarenta mil trescientos ochenta y ocho millones de pesos del mes de referencia (\$40.388.000.000)	12 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 4	Cuarenta mil trescientos ochenta y ocho millones de pesos del mes de referencia (\$40.388.000.000)	18 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 5	Cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve millones de pesos del mes de referencia (\$43.949.000.000)	24 Meses desde la Fecha de Inicio

Concesión Honda – Puerto Salgar – Girardot
Contrato Parte Especial

083.30

Giro 6	Cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve millones de pesos del mes de referencia (\$43.949.000.000)	30 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 7	Dieciocho mil ochocientos cuarenta y siete millones de pesos del mes de referencia (\$18.847.000.000).	36 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 8	Dieciocho mil ochocientos cuarenta y siete millones de pesos del mes de referencia (\$18.847.000.000).	42 Meses desde la Fecha de Inicio

Las fechas máximas y montos mínimos de los Giros 3 a 8 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, y iii) la suma de los montos mínimos de los Giros modificados –expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea igual o mayor a la suma de los Giros 3 a 8 establecidos en esta Parte Especial.

4.5 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

(a) Subcuenta Predios.

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de Cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y un millones (\$53.741.000.000) de Pesos del Mes de Referencia los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios según se establece a continuación.

Aporte a la Subcuenta Predios	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Dos mil seiscientos ochenta y siete millones de pesos (\$2.687.000.000) del Mes de Referencia	En la Fecha de Inicio
Aporte 2	Veinticinco mil quinientos veintisiete millones de pesos (\$25.527.000.000) del Mes de Referencia	6 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Veinticinco mil quinientos veintisiete millones de pesos (\$25.527.000.000)	12 Meses desde la Fecha de Inicio

8

m
ue

Concesión Honda – Puerto Salgar – Girardot
Contrato Parte Especial

	del Mes de Referencia	
--	--------------------------	--

(b) Subcuenta Compensaciones Ambientales.

El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de once mil novecientos millones (\$11.900.000.000) de Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Compensaciones Ambientales según se establece a continuación:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Quinientos noventa y cinco millones de pesos (\$595.000.000) del Mes de Referencia	En la Fecha de Inicio
Aporte 2	Dos mil cuatrocientos noventa y nueve millones de pesos (\$2.499.000.000) del Mes de Referencia	6 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Dos mil trescientos noventa y dos millones de pesos (\$2.392.000.000) del Mes de Referencia	12 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Dos mil trescientos noventa y dos millones de pesos (\$2.392.000.000) del Mes de Referencia	18 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	Mil seiscientos seis millones quinientos mil pesos (\$1.606.500.000) del Mes de Referencia	24 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	Mil seiscientos seis millones quinientos mil pesos (\$1.606.500.000) del Mes de Referencia	30 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	Cuatrocientos cuatro millones quinientos mil pesos (\$404.500.000) del Mes de Referencia	36 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 8	Cuatrocientos cuatro millones quinientos mil pesos (\$404.500.000) del Mes de Referencia	42 Meses desde la Fecha de Inicio

(c) Subcuenta Redes.

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes corresponde a la suma de cinco mil trescientos sesenta y cinco millones (\$5.365.000.000) de Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes según se establece a continuación:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Trecientos once millones de pesos (\$311.000.000) del Mes de Referencia	6 Mes desde la Fecha de Inicio
Aporte 2	Mil cincuenta y siete millones de pesos (\$1.057.000.000) del Mes de Referencia	12 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Mil cincuenta y siete millones de pesos (\$1.057.000.000) del Mes de Referencia	18 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Mil ciento dieciséis millones de pesos (\$1.116.000.000) del Mes de Referencia	24 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	Mil ciento dieciséis millones de pesos (\$1.116.000.000) del Mes de Referencia	30 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	Trescientos cincuenta y cuatro millones de pesos (\$354.000.000) del Mes de Referencia	36 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	Trescientos cincuenta y cuatro millones de pesos (\$354.000.000) del Mes de Referencia	42 Meses desde la Fecha de Inicio

(d) Subcuenta Aportes ANI

En la siguiente tabla se establecen los valores correspondientes a los Aportes ANI, así como las fechas máximas de desembolso para cada uno de ellos. Los valores están expresados en Pesos del Mes de Referencia y serán actualizados, para el cálculo de la Retribución, como se prevé en la Sección 4.3(e) de esta Parte Especial.

Aporte	Vigencias en Pesos del Mes de Referencia	Fecha
1	44,938,976,622	31 de diciembre de 2017
2	83,158,324,303	31 de diciembre de 2018
3	66,700,000,000	31 de diciembre de 2019
4	66,700,000,000	31 de diciembre de 2020
5	66,700,000,000	31 de diciembre de 2021
6	66,700,000,000	31 de diciembre de 2022
7	66,700,000,000	31 de diciembre de 2023
8	66,700,000,000	31 de diciembre de 2024

W
x/e

Concesión Honda – Puerto Salgar – Girardot
Contrato Parte Especial

Aporte	Vigencias en Pesos del Mes de Referencia	Fecha
9	66,700,000,000	31 de diciembre de 2025
10	66,700,000,000	31 de diciembre de 2026
11	66,700,000,000	31 de diciembre de 2027
12	66,700,000,000	31 de diciembre de 2028
13	66,700,000,000	31 de diciembre de 2029
14	66,700,000,000	31 de diciembre de 2030
15	66,700,000,000	31 de diciembre de 2031
16	66,700,000,000	31 de diciembre de 2032
17	66,700,000,000	31 de diciembre de 2033
18	66,700,000,000	31 de diciembre de 2034
19	66,700,000,000	31 de diciembre de 2035
20	66,700,000,000	31 de diciembre de 2036
21	66,700,000,000	31 de diciembre de 2037
22	66,499,900,000	31 de diciembre de 2038

(e) Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan, a la Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aportes preconstrucción	Diez mil setecientos treinta y nueve millones de pesos (\$10.739.000.000) del Mes de Referencia	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo, y de ser el caso, dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días contados desde la Fecha de Inicio. En el caso en que el último periodo tenga una duración menor a trescientos sesenta y cinco (365) Días, el aporte respectivo será proporcional a su duración.
Aportes anuales construcción	Diez mil setecientos treinta y nueve millones de pesos (\$10.739.000.000) del Mes de Referencia	Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
	Diez mil setecientos treinta y nueve millones de pesos (\$10.739.000.000) del Mes de Referencia	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días contados desde la Fecha de Inicio de la Fase de Construcción. En el caso en que el último periodo tenga una duración menor a trescientos sesenta y cinco (365) Días, el aporte respectivo será proporcional a su duración.
Aportes anuales durante la Etapa de Operación y Mantenimiento	Quinientos cincuenta y siete millones de pesos (\$557.000.000) del	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días contados desde la suscripción

Concesión Honda – Puerto Salgar – Girardot
Contrato Parte Especial

000000

	Mes de Referencia	de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. En el caso en que el último periodo tenga una duración menor a trescientos sesenta y cinco (365) Días, el aporte respectivo será proporcional a su duración.
--	-------------------	--

En caso de que la Fase de Preconstrucción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional.

En caso de que la Fase de Construcción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional.

(f) Subcuenta Soporte Contractual.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se expresan.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Inicial	Trecientos cincuenta millones (\$350.000.000) de Pesos del Mes de Referencia	En la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Aportes anuales	Trecientos cincuenta millones (\$350.000.000) de Pesos del Mes de Referencia	Cada año corrido a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.

(g) Subcuenta Amigable Composición.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan, a la Subcuenta Amigable Composición.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte anual	Doscientos cincuenta y dos millones de pesos (\$252.000.000) del Mes de Referencia	En la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y cada año a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.

Handwritten signature and date: 2011/07/27

Concesión Honda – Puerto Salgar – Girardot
Contrato Parte Especial

Aporte semestral	Sesenta millones de pesos (\$60.000.000) del Mes de Referencia	Un aporte a los cinco (5) primeros Días del Mes de enero y julio de cada año de ejecución del Contrato. El valor del primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el inicio del Mes de enero o julio siguientes, el que ocurra primero.
---------------------	--	--

4.6 Cálculo de la Diferencia de Recaudo

La fórmula a la que se refiere la Sección 3.4(b)(ii) de la Parte General para el cálculo del DR_F, DR13 y DR18, es la siguiente:

$$DR_F = \Delta_F * ICP_f * \left(\frac{IPC_f}{IPC_r} \right) * (1 + TDI)^{f+2}$$

DR_F	Es la Diferencia de Recaudo expresada en valores del Mes f, contado a partir de la Fecha de Inicio
ΔF	$\Delta F = (VPIP_F - VPIP_0)$ ΔF se calculará para los años 8, 13 y 18. Si el resultado de aplicar la fórmula de ΔF es menor que cero (0), ΔF será igual a cero (0).
F	Año correspondiente a la Diferencia de Recaudo que se calcula (DR8, DR13 o DR18, según corresponda.)
f	Número de Meses transcurridos entre la Fecha de Inicio y el último día del año para el cual se calcula la Diferencia de Recaudo. Para DR8, f=96; para DR13, f=156 y para DR18, f=216.
IPC_f	Es IPC de Mes f contado a partir de la Fecha de Inicio.
$VPIP_F$	Es el Valor Presente del Recaudo de Peajes hasta el año F ofrecido por la ANI, para F=8, F=13 y F=18 (VPIP8, VPIP13 o VPIP18 según corresponda, y de acuerdo con las definiciones 1.163, 1.164 y 1.165 de la Parte General, respectivamente).
$VPIP_f$	Es el $VPIP_m$ calculado cuando m es igual a f, según la fórmula para calcular el $VPIP_m$ de la Parte General, para los Meses f=96, f=156 y f=216.
IPC_r	Es el IPC correspondiente al Mes de Referencia
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será la señalada en la sección 3.4(a) de la Tabla de Referencias del Capítulo 2 de esta Parte Especial
ICP_f	Es el Índice de Cumplimiento Promedio hasta el Mes f, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

	$ICP_j = \frac{\sum_{j=1}^n IC_j}{n}$ Donde, j = Contador del número de meses. Inicia en Mes de la Fecha de Inicio del Contrato, El valor inicial de j varía dependiendo de la Diferencia de Recaudo que se calcula, así: (i) para el DR8, j inicia en el mes 1; (ii) para el DR13, j inicia en el mes =97 y (iii) para el DR18, j inicia en el mes 157. n = Número de meses transcurridos entre el cálculo de cada Diferencia de Recaudo: (i) para el DR8, n = 96; (ii) para el DR13, n = 60 y (iii) para el DR18, n = 60. IC_j = Índice de Cumplimiento en el periodo j, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula: $IC_j = \sum_{u=1}^Z IC_{UFuj} \cdot \left(\frac{\%p_{UFu}}{T} \right)$ Donde, IC_j = Índice de Cumplimiento del Proyecto medido para el periodo j. IC_{UFuj} = Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u para el periodo j. %p_{UFu} = Porcentaje de participación de la Unidad Funcional u, de acuerdo con lo establecido en la Parte Especial. T = Suma de los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo j. Z = Número de Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo j.
q	Número de Meses transcurridos entre el Mes de Referencia y el Mes de la Fecha de Inicio.

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA

5.1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 5.2(a) de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

(a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.

(i) Para estos efectos se deberá acreditar:

- (1) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de ciento setenta (170) kilómetros de vía; o
- (2) La rehabilitación de doscientos cuarenta (240) kilómetros de carreteras; o

W.
44
37

Concesión Honda – Puerto Salgar – Girardot
Contrato Parte Especial

- (3) Una combinación de (1) y (2) que sume doscientos cuarenta (240) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de uno punto cuatro (1.4), antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.
- (ii) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta cinco (5) contratos.
- (b) Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos. Además de la experiencia referida en la Sección 5.1(a) anterior, se deberá acreditar la Construcción de un mínimo de mil quinientos (1.500) metros de Puentes y/o Viaductos. Se podrán sumar hasta cinco (5) contratos, siempre que al menos uno de ellos incluya la Construcción de un Puente o un Viaducto de por lo menos ciento cincuenta (150) metros de longitud.

5.2 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
Unidad Funcional 1	24 Meses
Unidad Funcional 2	24 Meses
Unidad Funcional 3	36 Meses
Unidad Funcional 4	24 Meses
Unidad Funcional 5	36 Meses

CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no recibo de Unidades Funcionales: Por no recibir físicamente las Unidades Funcionales o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

(b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños: Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

(c) Multa por no terminación de Unidad Funcional: Por no terminar las Intervenciones de cada Unidad Funcional, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte (120) Días.

Para efectos de esta Multa, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Intervenciones de una Unidad Funcional podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva.

(d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

(e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.

(f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumpliére cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

[Handwritten signature]

- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(aa) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el incumplimiento de los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4) para una misma Unidad Funcional se genere Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde el requerimiento del Interventor es de treinta (30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas y Niveles de Servicio: Si el Concesionario incumpliere cualesquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días.
- (l) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa de quince (15) salarios

mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.

- (m) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos, se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (n) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (q) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

Handwritten signature and initials

- (r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías:
Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la Etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.
- (s) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

6.2 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
- (b) El cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.
- (c) El uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión.

CAPÍTULO VII GARANTÍAS

7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente
- (i) Etapa Preoperativa: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) y (b) de esta Parte Especial, sumando la Fase de Preconstrucción y Construcción y dos (2) Meses más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Preconstrucción y ocho (8) meses más.

- (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y dos (2) Meses más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período quinquenal y ocho (8) meses más.
 - (iii) Etapa de Reversión: El plazo señalado en la Sección 1.120 de la Parte General y dos (2) Meses más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencias deberá cubrir el plazo de dicha etapa y ocho (8) Meses más.
- (b) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
- (i) Etapa Preoperativa: Ochenta y nueve mil novecientos setenta y ocho millones (\$89.978.000.000) del Mes de Referencia.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Treinta y dos mil doscientos sesenta y ocho millones (\$32.268.000.000) del Mes de Referencia, por cada uno de los periodos quinquenales.
 - (iii) Etapa de Reversión: siete mil cuatrocientos veinticinco millones de pesos (\$7.425.000.000) del Mes de Referencia.

7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:
- (i) Etapa Preoperativa: La suma de los plazos señalados en la Sección 3.8(a) y (b) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
 - (iii) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
- (b) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:
- (i) Etapa de Preoperativa: cuarenta y tres mil treinta y ocho millones de pesos (\$43.038.000.000) del Mes de Referencia.

Concesión Honda – Puerto Salgar – Girardot
Contrato Parte Especial

- (ii) Etapa de Operación y mantenimiento: siete mil doscientos veinticinco millones de pesos (\$7.225.000.000) del Mes de Referencia.
- (iii) Etapa de Reversión: tres mil setecientos trece millones de pesos (\$3.713.000.000) del Mes de Referencia por cada uno de los periodos quinquenales.

7.3 Valor y vigencia para los amparos de calidad

(a) Etapa Preoperativa

- (i) El plazo de las coberturas de calidad y estabilidad de las obras será desde la finalización de la Etapa Preoperativa, y cinco años más.
- (ii) El valor del amparo de estabilidad y calidad de las obras será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Nueve mil novecientos ochenta millones (\$9.980.000.000)
UF2	Doce mil trescientos cuarenta y dos millones (\$12.342.000.000)
UF3	Diecisiete mil ciento ochenta y ocho millones (\$17.188.000.000)
UF4	Quince mil quinientos cuarenta y siete millones (\$15.547.000.000)
UF5	Veintiún mil novecientos siete millones (\$21.907.000.000)

(b) Etapa de Reversión

- (i) El plazo de las coberturas de calidad y estabilidad de las obras será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y cinco años más.
- (ii) El valor del amparo de estabilidad y calidad para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Ochocientos cuarenta y siete millones (\$847.000.000)
UF2	Mil ciento cincuenta y cuatro millones (\$1.154.000.000)
UF3	Mil seiscientos treinta y cuatro millones (\$1.634.000.000)
UF4	Mil quinientos noventa y ocho millones (\$1.598.000.000)
UF5	Dos mil ciento noventa y dos millones (\$2.192.000.000)

(c) Etapa Preoperativa

- (i) El plazo de las coberturas de calidad de los bienes y equipos suministrados será desde la finalización de la Etapa Preoperativa, y cinco años más.

(ii) El valor del amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Ciento seis millones (\$106.000.000)
UF2	Ciento veintidós millones (\$122.000.000)
UF3	Ciento veintitrés millones (\$123.000.000)
UF4	Trecientos trece millones (\$313.000.000)
UF5	Cuatro cientos treinta y un millones (\$431.000.000)

7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil

(a) Fase Preconstrucción

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la etapa según se en el numeral 3.8. (a) de esta parte especial.
- (ii) El valor del amparo mínimo de dieciocho mil millones (\$18.000.000.000) del Mes de Referencia.

(b) Fase Construcción

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la etapa según se señala en el numeral 3.8. (b) de esta parte especial.
- (ii) El valor del amparo mínimo de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.

(c) Etapa de Operación y Mantenimiento

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la etapa según se señala en la parte general.
- (ii) El valor del amparo mínimo de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.

(d) Etapa de Reversión

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la etapa según se señala en la parte general.
- (ii) El valor del amparo mínimo de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.

7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

(a) Fase Preconstrucción

El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en el numeral 3.8. (a) de esta Parte Especial.

W
x12
Aly

(b) Fase de Construcción

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.
- (ii) El valor del amparo será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte.

(c) Etapa de Operación y Mantenimiento El plazo de las coberturas será desde la finalización de la Etapa Preoperativa de cada Unidad Funcional y hasta terminar con la entrega en la Etapa de Reversión

- (i) El valor del amparo será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte.

NOTA: El concesionario hará un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurable y la suma asegurada, de forma que permitan cubrir correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la obra en su construcción y la obra civil terminada, donde se integran el remanente de lo entregado, más la obra misma. Serán de su cuenta las deficiencias del seguros derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.

En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) originales del mismo tenor y validez uno para cada parte, a los

199 SEP 2014

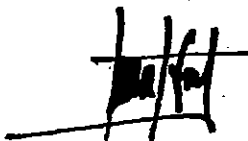


LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO

C.C. No 79.152.446 de Usaquén

Presidente

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES

C.C. No 19.146.113 de Bogotá

Representante Legal Suplente

CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

Nit. No. 900.745.219-8

Proyectó: Estructurador Integral Grupo 1 – IFC

Revisó: Héctor Jaime Pinilla Ortiz – Vicepresidente Jurídico – Aspectos Jurídicos

Revisó: Beatriz Eugenia Morales Vélez – Vicepresidente Estructuración – Aspectos Técnicos, Financieros y Garantías

Revisó Aspectos Jurídicos (Cap. VI):

Diego Andrés Beltrán – Abogado – Gerencia Jurídica de Estructuración – Vicepresidencia Jurídica

Revisó Aspectos Jurídicos (Cap. VI):

Diana Patricia Bernal Pinzón – Gerente – Gerencia Jurídica de Estructuración Vicepresidencia Jurídica

20

Concesión Honda – Puerto Salgar – Girardot
Contrato Parte Especial

000172

Revisó Aspectos Técnicos:

German Andrés Fuertes Chaparro - Ingeniero Técnico - Gerencia de Proyectos Carreteros 1 -
Vicepresidencia Estructuración

Aprobó Aspectos Técnicos:

Camilo Andres Jaramillo Berrocal - Gerente - Gerencia de Proyectos Carreteros 1 - Vicepresidencia Estructuración

Revisó Aspectos Financieros:

Ximena Vallejo Guzmán - Financiera - Gerencia Financiera - Vicepresidencia de Estructuración. *VE*

Revisó Aspectos Financieros:

Kely Jhojanna Martin Alvarado - Financiera - Gerencia Financiera - Vicepresidencia de Estructuración. *KA*

Aprobó Aspectos Financieros:

Claudia Maritza Soto Cardenas - Gerente Financiera - Gerencia Financiera - Vicepresidencia de Estructuración. *CA*

Revisó Aspectos de Garantías:

Iván Mauricio Fierro Sánchez - Gerente de Proyectos - Vicepresidencia de Estructuración. *IF*

Revisó Trámite de Suscripción y Legalización del Contrato:

Juan Carlos Avendaño A. - Abogado GIT de Contratación - Vicepresidencia Jurídica. *JA*

Aprobó Trámite de Suscripción y Legalización del Contrato:

Gabriel Eduardo del Toro Benavides - Coordinador GIT de Contratación - Vicepresidencia Jurídica.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No **12** DE 2015
Entre:

18 AGO. 2015

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I	REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO....	3
CAPÍTULO II	TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL	4
CAPÍTULO III	ASPECTOS GENERALES	10
3.1	Identificación de las Partes.....	10
3.2	Alcance del Proyecto	10
3.3	División del Proyecto	11
3.4	Valor del Contrato	12
3.5	Entrega de la Infraestructura.....	12
3.6	Estaciones de Peaje.....	13
3.7	Comisión de Éxito	15
3.8	Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa	16
3.9	Riesgos Específicos del Proyecto	16
CAPÍTULO IV	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO	18
4.1	Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales.....	18
4.2	Estructura Tarifaria.....	18
4.3	Cálculo de la Retribución	31
4.4	Giros de Equity	35
4.5	Fondo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.	36
4.6	Cálculo de la Diferencia de Recaudo	41
CAPÍTULO V	ETAPA PREOPERATIVA.....	43
5.1	Características de los Contratistas.	43
5.2	Programación de las Obras	43
CAPÍTULO VI	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....	44
6.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas.	44
6.2	Valor de la Cláusula Penal.....	48
CAPÍTULO VII	GARANTÍAS	49
7.1	Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento.....	49
7.2	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.....	49
7.3	Valor y vigencia para los amparos de Calidad	50
7.4	Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil	52
7.5	Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil.....	53

CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE
ESPECIAL DEL CONTRATO

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.14 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima en lo expresamente regulado en su contenido, sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
1.15	Ver Secciones 4.3(e) y 4.5 (d) de esta Parte Especial
1.23	Corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar en ambos sentidos de manera simultánea, al menos en una calzada bidireccional pavimentada.
1.25	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
1.31	Ver Sección 3.1(b) de esta Parte Especial
1.55	El Estructurador es el Consorcio Consultoría Concesiones Viales Colombia
1.99	El Mes de Referencia es el 31 de diciembre de 2013
1.122	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
1.127	Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-017-2013
1.126	Licitación Pública No VJ-VE-IP-LP-017-2013
1.139	Ver Sección 4.2.
1.159	Ver Sección 3.3 de esta Parte Especial
1.146	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
1.154	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
1.167	El VPIP equivale a Un Billón Doscientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Dieciséis Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$1.236.816.000.000)
1.168	El VPIP 8 equivale a Trescientos Ochenta y Un Mil Novecientos Veintitrés Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$381.923.000.000)
1.169	El VPIP13 equivale a Setecientos Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Cinco Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$704.265.000.000)
1.170	El VPIP 18 equivale a Novecientos Sesenta y Seis Mil Ciento Noventa y Tres Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$966.193.000.000)
2.1	Ver Secciones 3.2, 3.3 y 3.5(b) de esta Parte Especial
2.2(a)	Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial
2.2(d)	Ver Sección 4.5 (d) de esta Parte Especial
2.3(b)(vi)	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
2.3(b)(vi)	Ver Sección 3.7(b)(i) de esta Parte Especial
2.3(b)(viii)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
2.3(b)(ix)	No existen requisitos adicionales para la suscripción de la Orden de Inicio de Ejecución para este Proyecto.
2.5(a)	Ver Sección 3.8 de esta Parte Especial
3.1(c)	Ver Secciones 4.1, 4.2 y 4.3 de esta Parte Especial
3.1(f)(iv)	Ver Sección 4.3(g) de esta Parte Especial
3.2(a)	Ver Sección 4.3 de esta Parte Especial
3.2(b)	Ver Sección 4.3(d) de esta Parte Especial
3.3(a)	Ver Sección 3.6 de esta Parte Especial.
3.3(e)	Las condiciones y el momento de la instalación de las Estaciones de Peaje nuevas previstas en el Apéndice Técnico 1 se establecen en la Sección 3.6 de esta Parte Especial.
3.3(c)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial

3.4(a)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero punto cincuenta y cinco setenta y un por ciento (0,5571%)
3.4(b)(ii)	La fórmula para el cálculo de DR8 se encuentra en la Sección 4.6 de esta Parte Especial
3.4 (c)	La fórmula para el cálculo de DR13 y DR 18 se encuentra en la Sección 4.6 de esta Parte Especial.
3.4 (f)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero punto cincuenta y cinco setenta y un por ciento (0,5571%)
3.4(g)	Para este Proyecto el %RP ₁ será del doce por ciento (12%)
3.4(g)	Para este Proyecto el %RP ₂ será del cincuenta por ciento (50%)
3. 7(c)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto
3.8(a)	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero
3.8(a)	El Monto mínimo del Cierre Financiero equivale a Ochocientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Catorce Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$883.614.000.000)
3.8(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos treinta (330) Días contados desde la Fecha de Inicio
3.8(a)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto
3.8(d)(vii)	No se exigen características adicionales a los Prestamistas en este Proyecto.
3.8(g)	Ver la referencia a la Sección 3.8(a) de esta Tabla y la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
3.9(a)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
3.14(a)	No es obligatoria la constitución de ninguna otra Subcuenta en el Patrimonio Autónomo para este Proyecto.
3.14(e)(ii)(1)	No es obligatoria la constitución de ninguna otra Subcuenta en el Patrimonio Autónomo para este Proyecto.
3.14(f)	Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial
3.14(g)(i)	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
3.14 (h)(i)	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
3.14(i)(ii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
3.14(i)(ii)(2)	Ver Secciones 4.1 y 4.5 (d)
3.14(i)(ii)(5)	La porción de los Aportes ANI en Dólares es [58%]
3.14(i)(ii)(5)	Los términos en los que la fracción en Dólares de los Aportes ANI consignada en la Subcuenta Aportes ANI hará parte de la Retribución se encuentra en la Sección 4.3 de esta Parte Especial.
3.14(i)(iii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
3.14(i)(iv)(1)	Ver Sección 4.5(e) de esta Parte Especial
3.14(i)(v)(1)	Ver Sección 4.5 (f) de esta Parte Especial
3.14(i)(vi)(1)	Ver Sección 4.5(g) de esta Parte Especial
3.14 (i)(viii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial

4.1(d)	No existen condiciones precedentes adicionales para el inicio de la Fase de Preconstrucción en este Proyecto
4.2(n)	El plazo para la entrega del plan para el traslado y manejo de Redes será de doscientos diez (210) días contados desde la Fecha de Inicio
4.2(o)	Ver Sección 5.2
4.4(f)	En el caso en que, de acuerdo con el Plan de Obras, las Intervenciones de las Unidades Funcionales 2,3,4,6 y 7 deban acometerse al inicio de la Fase de Construcción, el Concesionario, a su discreción y por su cuenta y riesgo, podrá dar inicio a la Fase de Construcción, es decir, podrá dar inicio al resto de las Intervenciones de las Unidades Funcionales, aun cuando las Intervenciones que se listan a continuación, –tal como éstas se describen en el Apéndice Técnico 1– no cuenten con las Licencias y Permisos que se llegaren a requerir por la Autoridad Gubernamental y/o por la Autoridad Ambiental.. • Unidad Funcional 2: Construcción Variante en los Municipios de Campoalegre y Hobo. • Unidad Funcional 3: Construcción Variante en el Municipio de Gigante. • Unidad Funcional 4: Construcción Variante en el Municipio de Timaná. • Unidad Funcional 6: Construcción Variante en el Municipio de Mocoa. • Unidad Funcional 7: Construcción Perimetral en el Municipio de Villagarzón y la Variante en el Municipio de Puerto Caicedo. Lo anterior, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: (i) El Concesionario podrá dar inicio al resto de las Intervenciones de las Unidades Funcionales 2, 3, 4,6 y 7 (todas las Intervenciones no incluidas en el listado anterior), siempre que éstas cuenten con Licencias y Permisos ambientales y/o que le sean requeridos. (ii) Solamente cuando cuente con las Licencias y Permisos que se llegaren a requerir por la Autoridad Gubernamental y/o por la Autoridad Ambiental para el inicio de las Intervenciones que se listaron anteriormente podrá iniciar dichas Intervenciones. (iii) Tal como se describen en el Apéndice Técnico 1, el Concesionario deberá definir la mejor estrategia de trámite y obtención de permisos y Licencias Ambientales a que haya lugar.

	(iv) Lo anterior no modificará el Plan de Obras, ni el plazo máximo de entrada en operación de las de las Unidades Funcionales 2, 3, 4,6 y 7, según sea el caso, ni -en general- ninguna otra estipulación de este Contrato. En todo caso, el Concesionario deberá obtener todas y cada una de las Licencias y Permisos que, de acuerdo con la Ley Aplicable, sean necesarios para la ejecución de las Intervenciones aquí mencionadas con anterioridad al inicio de las mismas
4.6(a)	Ver Sección 4.5 (d) de esta Parte Especial
4.9(a)(i)	El monto diario de reducción de la Retribución por cada Día de plazo adicional para terminar la Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, de noventa por ciento (90%) del valor de la Multa por no terminación de Unidad Funcional
4.10(b)	Ver Sección 4.3(a) de esta Parte Especial
4.17(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplan con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores E1 al E26 y O6 de dicho Apéndice.
4.17(a)(vii)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.17(d)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.18(c)	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
5.2(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.2(c)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.3(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
6.1(e)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
8.1(b)	En el caso en que, de acuerdo con el Plan de Obras, las Intervenciones de las Unidades Funcionales 2, 3, 4, 6 y 7 deban acometerse al inicio de la Fase de Construcción, el Concesionario, a su discreción y por su cuenta y riesgo, podrá dar inicio a la Fase de Construcción, es decir, podrá dar inicio al resto de las Intervenciones de las Unidades Funcionales, aun cuando las Intervenciones que se listan a continuación, -tal como éstas se describen en el Apéndice Técnico 1- no cuenten con las Licencias y Permisos que se llegaren a requerir por la Autoridad Gubernamental y/o por la Autoridad Ambiental.. • Unidad Funcional 2: Construcción Variante en los Municipios de Campoalegre y Hobo. • Unidad Funcional 3: Construcción Variante en el Municipio de Gigante. • Unidad Funcional 4: Construcción Variante en el Municipio de Timaná. • Unidad Funcional 6: Construcción Variante en el Municipio de Mocoa. • Unidad Funcional 7:

	Construcción Perimetral en el Municipio de Villagarzón y la Variante en el Municipio de Puerto Caicedo. Lo anterior, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: (i) El Concesionario podrá dar inicio al resto de las Intervenciones de las Unidades Funcionales 2, 3, 4,6 y 7 (todas las Intervenciones no incluidas en el listado anterior), siempre que éstas cuenten con Licencias y Permisos ambientales y/o que le sean requeridos. (ii) Solamente cuando cuente con las Licencias y Permisos que se llegaren a requerir por la Autoridad Gubernamental y/o por la Autoridad Ambiental para el inicio de las Intervenciones que se listaron anteriormente podrá iniciar dichas Intervenciones. (iii) Tal como se describen en el Apéndice Técnico 1, el Concesionario deberá definir la mejor estrategia de trámite y obtención de permisos y Licencias Ambientales a que haya lugar. (iv) Lo anterior no modificará el Plan de Obras, ni el plazo máximo de entrada en operación de las de las Unidades Funcionales 2, 3, 4,6 y 7, según sea el caso, ni –en general– ninguna otra estipulación de este Contrato. En todo caso, el Concesionario deberá obtener todas y cada una de las Licencias y Permisos que, de acuerdo con la Ley Aplicable, sean necesarios para la ejecución de las Intervenciones aquí mencionadas con anterioridad al inicio de las mismas
8.2(c)	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
9.2(d)	La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada tres (3) meses
10.1(a)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(g)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de dos punto cincuenta y tres por ciento (2,53%) del Valor del Contrato
10.5(a)	Los valores de la cláusula penal se describen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial
11.1(b)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
11.1(b)(ii)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de dos punto cincuenta y tres por ciento (2,53%) del Valor del Contrato
11.1(b)(iii)	Ver Sección 4.3(d) de esta Parte Especial
12.3 (o)	No existen reglas generales a las Garantías adicionales para este Proyecto.
12.6(a)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial
12.6(b)	El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial

12.6(c)(i)	El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3 (a)(ii) de esta Parte Especial
12.6(d)(ii)	El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial
12.6(e)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial
12.7(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial
14.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 al E26 y O6.
14.2 h) vi)	Para efectos de claridad, las Partes reconocen que para el momento de la suscripción del Contrato no es posible pagar las compensaciones a cargo de la ANI derivadas de la ocurrencia de eventos de fuerza mayor no asegurables a través de los recursos del Fondo de Contingencias, debido a la restricción contenida en el documento CONPES 3107 de 2001.
17.2(c)	El valor mínimo pendiente de pago por la ANI en mora para la configuración de la causal de terminación, para efectos de este Proyecto, será de Un (1) Aporte ANI del momento en que se encuentren operando todas las Unidades Funcionales.
18.3(c)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
18.3(d)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero punto cincuenta y cinco setenta y un por ciento (0,5571%)
18.3(e)	1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y un por ciento (0,71%) 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto sesenta y seis por ciento (0,66%) 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(A) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto cincuenta y dos por ciento (0,52%)
18.3(e)	El AR _h incluye los costos de las intervenciones prioritarias a las cuales hace referencia la sección 4.2 (a) (iv) del Apéndice Técnico 1 Alcance del Proyecto
18.3(f)	1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y un por ciento (0,71%) 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto sesenta y seis por ciento (0,66%) 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(A) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto cincuenta y dos por ciento (0,52%)

18.3(g)	• Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y un por ciento (0,71%) • Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto sesenta y seis por ciento (0,66%), si el valor de i es igual o inferior a la duración en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero punto sesenta y cuatro por ciento (0,64%), si el valor de i es superior a la duración en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional. • Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General -el valor de TE será: i) de cero punto cincuenta y dos por ciento (0,52%), si el valor de i es igual o inferior a la duración en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero punto cuarenta y dos por ciento (0,42 %), si el valor de i es superior a la duración en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional
19.17	Las Notificaciones a las Partes se deberán realizar en los siguientes lugares: a) A la ANI Dirección: Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 Ciudad: Bogotá D.C. – Colombia. b) Al Concesionario Dirección: Carrera 11 B N° 99-54 Teléfono: 5954010 Ciudad: Bogotá

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

3.1 Identificación de las Partes.

- (a) La ANI, representada en este acto por **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, en su calidad de Presidente.
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S**, identificada con NIT 900866551-8, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, representada en este acto por **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, en su calidad de apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el poder de fecha 31 de julio de 2015.

3.2 Alcance del Proyecto

La financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, Gestión Social y Ambiental, Gestión Predial, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Neiva - Mocoa - Santana, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

3.3 División del Proyecto

- (a) El Proyecto corresponde al corredor Neiva - Mocoa - Santana el cual se divide en 7 Unidades Funcionales:

UF	Sector	Origen	Destino	Longitud aproximada origen destino (incluyendo variantes y pasos urbanos)(Km)	Intervención prevista
1	Neiva - Campoalegre	Neiva Sur	Campoalegre	21.9	Construcción de segunda calzada y Rehabilitación de la existente.
2	Campoalegre - Gigante	Campoalegre	Gigante	65	Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción vía nueva
3	Gigante - Garzón	Gigante norte	Garzón	35.6	Rehabilitación y Construcción vía nueva
4	Garzón - Pitalito - San Agustín	Garzón	San Agustín (entrada parque arqueológico)	109.2	Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción vía nueva
5	Pitalito - San Juan de Villalobos	Intersección vía Pitalito (Ruta 4503) - San Agustín (Ruta 2002)	San Juan de Villalobos	60.7	Rehabilitación
6	San Juan de Villalobos - Mocoa	San Juan de Villalobos	Mocoa PR1+600 Ruta 4503	76.1	Rehabilitación y construcción de vía nueva
7	Mocoa - Santana	Mocoa Sur X = 714130.3340 Y = 618412.7046	Santana PR0+000 Ruta 4502	78.5	Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de vía nueva.

- (b) En todo caso, el Concesionario deberá ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos; en especial, lo establecido en el Apéndice Técnico 1.
- (c) El Instituto Nacional de Vías - INVIAS- suscribió y ejecutó los contratos 1990 de 2011, 714 de 2012 y 1312 de 2014, con el Consorcio Sur Vial, Diego Gerardo Zapata Zuñiga y el Consorcio Santana respectivamente, cuyos objetos consistieron en la ejecución del mejoramiento y mantenimiento de la carretera Santana - Mocoa, en el Departamento de Putumayo.
- (d) De la misma manera el INVIAS suscribió y ejecutó los contratos 3378 y 3379 de 2007 con la Unión Temporal Puerto Caicedo, cuyos objetos consistieron en el mejoramiento y pavimentación de la carretera Mocoa - Santana , sectores

Puerto Caicedo – Puerto Umbría y Puerto Umbría – Villagarzón respectivamente.

- (e) Por último el INVIAS suscribió y ejecutó los siguientes contratos: 2079 de 2012 para el mejoramiento y mantenimiento de la carretera Sombrerillos – San Agustín – Parque Arqueológico mediante parcheo, Ruta 20 Tramo 20HL01; 1365 de 2012 y 1232 de 2013 para el mejoramiento y mantenimiento de la carretera Isnos – La Portada, Ruta 20 Tramo 2002; 1386 de 2014 para el Mejoramiento y Mantenimiento de las carreteras Isnos – La Portada y Sombrerillos – San Agustín – Parque Arqueológico, Ruta 20 Tramo 2002 y 20HL01.
- (f) Dichos contratos se encuentran terminados y en consecuencia las obras ejecutadas en virtud de los mismos cuentan con la respectiva garantía de calidad y estabilidad de obras y por tanto, el Concesionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas de Operación y Mantenimiento contenidas en los Apéndices 2 y 4 del presente Contrato para los respectivo trayectos intervenidos.
- (g) Cuando quiera que en desarrollo de sus propias actividades el Concesionario efectúe obras o haga trabajos necesarios para la prestación del servicio público y/o para el cumplimiento de los Indicadores que reemplacen total o parcialmente las obras y los trabajos garantizados por las pólizas de calidad y estabilidad correspondientes a los contratos del INVIAS señalados en los literales (c), (d) y (e) anteriores, se entenderá que el Concesionario deberá responder por las correspondientes obras o trabajos en los mismos términos de la infraestructura no intervenida.

3.4 Valor del Contrato

El Valor del Contrato equivale a Dos Billones Novecientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Un Millón de Pesos del Mes de Referencia (\$2.969.581.000.000)

3.5 Entrega de la Infraestructura

- (a) La Entrega de la Infraestructura se entenderá realizada con el Acta de Inicio o la Orden de Inicio y comprenderá la entrega de las obras y Predios que se incorporarán en cada una de las Unidades Funcionales, de conformidad con lo establecido en las resoluciones respectivas expedidas por el Instituto Nacional de Vías y demás actos y documentos aplicables.
- (b) Dentro de la infraestructura que será recibida por el Concesionario al inicio del Contrato se encuentran las siguientes vías:

Código de Vía (Nomenclatura)	Ente Competente	Origen	Destino	Longitud (Km)
-	Gobernación del Putumayo	Villagarzón (PR60+0300)	Mocoa N = 714130.3340 E = 618412.7046	13
-	Municipio de Neiva	Sur de Neiva E = 812091.6084 N = 865880.2426	Inicio Ruta 4505 (PR110+0500)	1.5
4502	Nación	Santana (PR0+000)	Villagarzón (PR60+0300)	62.72
4503	Nación	Mocoa (PR1+0600)	Pitalito (PR131+0680)	131.6
45HLC	Nación	Sur de Pitalito	Norte de Pitalito	5.01
4504	Nación	Pitalito (PR2+0180)	Garzón (PR 70+0165)	67.8
45HLB	Nación	Sur de Garzón	Norte de Garzón	3.26
4505	Nación	Garzón (PR 1+1030)	Neiva (PR 110+0500)	109.01
20HL01	Nación	Sombrerillos (PR0+000)	Parque Arqueológico de San Agustín (PR9+0500)	9.35
2002	Nación	La Portada 146+0070 (hasta la intersección con la Ruta 4503)	Sombrerillos PR 125+0700 (donde inicia Ruta 20HL01)	19.82

3.6 Estaciones de Peaje

- (a) Este proyecto cuenta con 2 Estaciones de Peaje, a saber: "Los Cauchos" y "Altamira". Dichas Estaciones de Peaje serán objeto de la cesión respectiva de que trata la sección 3.3 (a) de la Parte General, y serán recibidas por el Concesionario como parte de la infraestructura programada para entrega. Las tarifas a cobrar son las que se establecen en el numeral 4.2 de la presente Parte Especial.
- (b) Las Estaciones nuevas serán ubicadas e instaladas por el Concesionario conforme lo establece en Capítulo III del Apéndice Técnico 1.
- (c) El Recaudo de Peaje de las Estaciones de Peaje nuevas comenzará con la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional correspondiente.
- (d) Cuando una Estación de Peaje se encuentre comprendida dentro del Contrato 250 de 2011 celebrado entre el INVIAS y ODINSA (en adelante el "Contrato 250/11"), cuyo objeto es: *"la concesión para la operación, explotación, organización y gestión total del servicio de recaudo de las Tasas de Peaje en las Estaciones de Peaje y la operación de las Estaciones de pesaje que se encuentran a cargo del INVIAS"*, la entrega de la estación existente se reemplazará por la cesión que hará la ANI al Concesionario de los recaudos que a favor del INVÍAS efectúa actualmente ese tercero, mientras esté vigente el Contrato 250/11, en los mismos términos y plazos allí señalados. Estos recaudos

serán recaudos propios de la Concesión de acuerdo con el numeral 3.1 a de la Parte General de este Contrato de Concesión.

- (e) ANI efectuará las gestiones que sean necesarias con el INVIAS para que (i) El Contrato 250/11 no sea prorrogado en lo que se refiere a las Estaciones de Peaje que hacen parte del Proyecto, más allá del término que se haya estipulado originalmente y (ii) El contratista del Contrato 250/11 cobre el Peaje que se establecen en el presente Contrato de Concesión y en la Resolución 00725 del 14 de abril de 2000 Ministerio de Transporte.
- (f) Para todos los efectos señalados en este Contrato de Concesión, para las Estaciones de Peaje que seguirán siendo operadas en virtud del Contrato 250/2011, el Recaudo de Peaje, mientras esté vigente el Contrato 250/11 corresponderá a aquellas sumas netas que se obtendrán de descontar a los Peajes el valor cobrado por el tercero contratista del Contrato 250/11 como contraprestación de sus servicios. El valor cobrado por el tercero contratista del INVIAS es el que se estipula en el Contrato 250/11.
- (g) Una vez vencido el plazo establecido en el Contrato 250/11 o terminado dicho contrato por cualquier causa, se procederá a hacer entrega al Concesionario de las Estaciones de Peaje correspondientes para que el Concesionario las opere y realice directamente el recaudo de los Peajes en los términos de este Contrato. El Concesionario, una vez recibidas estas Estaciones de Peaje deberá adecuarlas de tal forma que cumpla con los mismos estándares de operación de las Casetas de Peaje que construirá el Concesionario.
- (h) Sin perjuicio de lo establecido en los Apéndices Técnicos 1 y 2, la instalación y operación de cada una de las Estaciones de Peajes nuevas indicadas en el Apéndice Técnico 1 podrá comenzar con anterioridad a la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional siempre que la ANI lo decida y deberá adelantarse de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección:
 - (i) La ANI enviará una Notificación al Concesionario en un término no inferior a ciento ochenta (180) Días antes de la fecha en la cual se deba iniciar la operación de la Estación de Peaje nueva.
 - (ii) Cada Estación de Peaje nueva será instalada por el Concesionario y comenzará a operarse una vez se haya invertido un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de las Intervenciones estimadas para la Unidad Funcional en la cual se ubica la Estación de Peaje nueva de acuerdo con el Apéndice Técnico 1; siempre que para ese momento exista Circulación en dicha Unidad Funcional. Si no existiere Circulación al completarse el cincuenta por ciento (50%) de las Intervenciones, la Estación de Peaje nueva respectiva deberá empezarse a operar tan pronto haya Circulación en la Unidad Funcional correspondiente. El cumplimiento de estas condiciones será verificado por el mutuo acuerdo por las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Amigable Componedor.

- (iii) El Recaudo de Peaje derivado de la operación de cada una de las Estaciones de Peaje nuevas hasta la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenecen –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda– no serán contabilizado como parte del VPIP ni para ninguno de los efectos previstos en la Sección 3.4 de la Parte General
- (iv) El Recaudo de Peaje de que trata la Sección 3.6(h)(ii) anterior, deberá ser consignado por el Concesionario cada tercer (3) Día en la Subcuenta Recaudo de Peaje, hasta llegar a un monto máximo al Mes de treinta y un millón de Pesos (\$31.000.000) del Mes de Referencia por cada Estación de Peaje, cifra que deberá actualizarse cada Mes según la fórmula de la Sección 3.9 (b) de la Parte General. Este procedimiento en conjunto en el literal 3.6(h)(v) 3.6(h)(vi) 3.6(h)(vii) siguiente deberá realizarse por cada Mes que el concesionario ejecute lo previsto en esta Sección y hasta tanto se suscriba el Acta de Terminación de la Unidad Funcional respectiva–o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda–.
- (v) Una vez sea alcanzado el monto máximo al Mes al cual se refiere la sección 3.6(h)(iv) anterior, el Recaudo de Peaje deberá ser consignado por el Concesionario cada tercer (3) Día en la Subcuenta Obras Menores.
- (vi) Siempre que cualquiera de los eventos de los cuales tratan las Secciones 3.3(g)(i) y 3.3(g)(ii) de la Parte General, afecte las Estaciones de Peaje nuevas con anterioridad a la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenecen–o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda–, se entenderá que lo previsto en la Sección 3.3(h) de la Parte General sólo aplicará sobre dichas Estaciones de Peaje nuevas a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional respectiva –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda–.
- (vii) Así también, para efectos de la compensación de la cual trata la 3.3(i) de la Parte General, se entenderá que esta sólo aplica para el Recaudo de Peaje derivado de las Estaciones de Peaje nuevas a partir de la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenecen–o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda–.

3.7 Comisión de Éxito

- (a) El Concesionario deberá la suma de mil seiscientos sesenta y seis millones quinientos ochenta mil ochenta y seis (\$1.666.580.086) Pesos del Mes de Referencia más IVA por concepto de Comisión de Éxito al Consorcio Consultoría Concesiones Viales Colombia.

- (b) Dicha suma deberá ser cancelada en los siguientes términos, previa presentación de la correspondiente factura por parte del Consorcio Consultoría Concesiones Viales Colombia:
 - (i) Setenta por ciento (70%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato.
 - (ii) Treinta por ciento (30%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la obtención del Cierre Financiero.

3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: Trescientos sesenta (360) Días contados desde la Fecha de Inicio.
- (b) Duración estimada de la Fase de Construcción: Mil ochenta (1080) Días contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

3.9 Riesgos Específicos del Proyecto

3.9.1. Riesgos a cargo del Concesionario:

- (i) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje en la propuesta técnica conforme con lo previsto en el Pliego de Condiciones del proceso de Licitación No VJ-VE-IP-LP-017-2013. Para tal efecto se tendrá en cuenta la distribución de riesgos prevista en los numerales siguientes.
- (ii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la gestión de adquisición de Predios, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario gestionar y adquirir por cuenta de la ANI, en los términos del Capítulo VII del presente Contrato, los Predios necesarios para adelantar las intervenciones ofrecidas por el Concesionario, en caso de superar la franja predial establecida en el Apéndice Técnico 7, para obtener mayor puntaje en la oferta técnica conforme con lo previsto en el Pliego de Condiciones para el proceso de licitación VJ-VE-IP-LP-017-2013. Para efectos de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje de la propuesta técnica no se tendrá en cuenta lo previsto en el 7.2 del Contrato por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de las compras de predios que vayan más allá de la franja predial establecida en el Apéndice Técnico 7 y que sean requeridos para dichas obras a ofertar por el Concesionario. En ese sentido será responsabilidad total del Concesionario la compra adicional de los predios, después del ancho necesario para las intervenciones ofrecidas para obtener mayor

puntaje de la propuesta técnica y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Predios.

- (iii) Los efectos favorables o desfavorables derivados del valor estimado de Compensaciones Ambientales para adelantar las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje en la propuesta técnica de conformidad con el Pliego de Condiciones para el proceso de licitación VJ-VE-IP-LP-017-2013. Para efectos de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje de la propuesta técnica no se tendrá en cuenta lo previsto en el numeral 8.1 del Contrato parte General, Gestión Social y Ambiental por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de las Compensaciones ambientales y/o modificaciones de la licencia ambiental, que superen la franja predial establecida en el Apéndice Técnico 7. En ese sentido será responsabilidad del Concesionario la ejecución de todas las Compensaciones ambientales y/o modificaciones de la licencia ambiental generadas después de la franja predial establecida en el Apéndice Técnico 7, generadas por las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje de la propuesta técnica y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Compensaciones Ambientales.
- (iv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los traslados e intervención de Redes y Redes Mayores para adelantar las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje en la oferta técnica de conformidad con el Pliego de Condiciones para el proceso de licitación VJ-VE-IP-LP-017-2013. Para efectos de las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje de la propuesta técnica no se tendrá en cuenta lo previsto en el numeral 8.2 del Contrato parte General, Redes y Redes Mayores por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de intervención de Redes y Redes Mayores, que superen la franja predial establecida en el Apéndice Técnico 7 y que sean requeridos para la realización de las obras a ofertar por el Concesionario. En ese sentido será responsabilidad del Concesionario la ejecución de todos los traslados de Redes y Redes Mayores, después de la franja predial establecida en el Apéndice Técnico 7, por efecto de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje de la propuesta técnica y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Redes.
- (v) Para todos los efectos, las disposiciones contenidas en los numerales 7.4, 8.1 (e) y 8.2 (i) en el Contrato Parte General aplican para las intervenciones previstas como ponderación del puntaje de la propuesta técnica conforme al proceso de Licitación No VJ-VE-IP-LP-017-2013.
- (vi) Para todos los efectos, a excepción de lo dispuesto en el presente numeral aplicaran todas disposiciones contenidas en el Contrato Parte General incluyendo lo definido en los apéndices técnicos.

A
PN

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en siete (7) Unidades Funcionales, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto, para efectos del cálculo de la Retribución para cada Unidad Funcional:

Unidad funcional	Porcentaje de Participación peajes e Ingresos por Explotación Comercial
[Unidad Funcional 1]	16,8%
[Unidad Funcional 2]	17,3%
[Unidad Funcional 3]	6,5%
[Unidad Funcional 4]	20,8%
[Unidad Funcional 5]	9,5%
[Unidad Funcional 6]	16,4%
[Unidad Funcional 7]	12,7%

4.2 Estructura Tarifaria

- (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.139 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 1207 del 30 Abril de 2015 y la resolución 002503 del 24 de Julio 2015, la estructura tarifaria que regirá el Proyecto es la siguiente:

Tarifas para la estación de peaje Cauchos

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos de 2013- No Incluye FSV)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con eje de llanta sencilla.	9.600
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	11.900
Categoría III	Vehículos pequeños de dos ejes.	16.000
Categoría IV	Vehículos grandes de dos ejes.	21.500
Categoría V	Vehículos de tres y cuatro ejes.	30.700
Categoría VI	Vehículos de cinco ejes.	49.600
Categoría VII	Vehículos de seis o más ejes.	56.700

Tarifas para la estación de peaje Laberinto

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos de 2013- No Incluye FSV)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con eje de llanta sencilla.	9.600
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	11.900
Categoría III	Vehículos pequeños de dos ejes.	14.800
Categoría IV	Vehículos grandes de dos ejes.	19.400
Categoría V	Vehículos de tres y cuatro ejes.	28.900
Categoría VI	Vehículos de cinco ejes.	44.700
Categoría VII	Vehículos de seis o más ejes.	51.100

Tarifas para la estación de peaje Altamira

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos de 2013 - No Incluye FSV)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con eje de llanta sencilla.	9.600
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	11.900
Categoría III	Vehículos pequeños de dos ejes.	14.800
Categoría IV	Vehículos grandes de dos ejes.	19.400
Categoría V	Vehículos de tres y cuatro ejes.	28.900
Categoría VI	Vehículos de cinco ejes.	44.700
Categoría VII	Vehículos de seis o más ejes.	51.100

Tarifas para la estación de peaje Villalobos

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos de 2013 - No Incluye FSV)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con eje de llanta sencilla.	9.600
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	11.900
Categoría III	Vehículos pequeños de dos ejes.	14.800
Categoría IV	Vehículos grandes de dos ejes.	19.400
Categoría V	Vehículos de tres y cuatro ejes.	28.900
Categoría VI	Vehículos de cinco ejes.	44.700
Categoría VII	Vehículos de seis o más ejes.	51.100

Tarifas para la estación de peaje Mocoa

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos de 2013- No Incluye FSV)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con eje de llanta sencilla.	7.400
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	10.500
Categoría III	Vehículos pequeños de dos ejes.	14.400
Categoría IV	Vehículos grandes de dos ejes.	19.400
Categoría V	Vehículos de tres y cuatro ejes.	27.600
Categoría VI	Vehículos de cinco ejes.	44.700
Categoría VII	Vehículos de seis o más ejes.	51.100

Tarifas para la estación de peaje Urcusique

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos de 2013- No Incluye FSV)
------------	-------------	---

Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con eje de llanta sencilla.	7.400
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	10.500
Categoría III	Vehículos pequeños de dos ejes.	14.400
Categoría IV	Vehículos grandes de dos ejes.	19.400
Categoría V	Vehículos de tres y cuatro ejes.	27.600
Categoría VI	Vehículos de cinco ejes.	44.700
Categoría VII	Vehículos de seis o más ejes.	51.100

Tarifas Especiales para la estación de peaje Cauchos

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA (Pesos 2013)
Categoría IE	Vehículos de servicio particular de la categoría I, cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de leasing sean residentes en el Municipio de Neiva y Campoalegre Vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la siguiente ruta: • Neiva – Campoalegre, o viceversa. • Neiva – Hobo, o viceversa. Vehículos de transporte público de pasajeros de categoría I afiliados a las empresas Flota Huila S.A., Cooperativa de Motoristas del Huila, Caquetá Ltda. y Coomotor Ltda., que prestan servicio público en la ruta ALGECIRAS – NEIVA y viceversa.	3.800
Categoría IIE	Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguiente ruta: • Neiva – Campoalegre, o viceversa. • Neiva – Hobo, o viceversa. Volquetas oficiales del municipio de Rivera.	1.500

8
1/11

Tarifas Especiales para la estación de peaje Laberinto

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA
Categoría IE	Vehículos de servicio particular de la categoría I, cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de leasing sean residentes en el Municipio de Hobo y Gigante	4.800
	vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la siguiente ruta: • Hobo - Gigante o viceversa.	
Categoría IIE	Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguiente ruta: • Hobo - Gigante o viceversa.	6.000

Tarifas Especiales para la estación de peaje Altamira

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA
Categoría IE	Vehículos de servicio particular de la categoría I, cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de leasing sean residentes en el Municipio de Altamira, Tarquí y Garzón.	1.800
	vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la siguiente ruta: • Altamira - Garzon o viceversa. • Tarquí - Garzon o viceversa.	
Categoría IIE	Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguiente ruta: • Altamira - Garzon o viceversa.	3.900

	Tarquí - Garzon o viceversa.	
--	------------------------------	--

Tarifas Especiales para la estación de peaje Villalobos

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA
Categoría IE	Vehículos de servicio particular de la categoría I, cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de leasing sean residentes en el Municipio de Pitalito. vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la siguiente ruta: Pitalito - Mocoa o viceversa.	4.800
Categoría IIE	Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguiente ruta: Pitalito - Mocoa o viceversa.	6.000

Tarifas Especiales para la estación de peaje Mocoa

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA
Categoría IE	Vehículos de servicio particular de la categoría I, cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de leasing sean residentes en el Municipio de Mocoa vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la siguiente ruta: Mocoa - Pitalito o viceversa.	2.700
Categoría IIE	Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguiente ruta: Mocoa - Pitalito viceversa.	3.900

Tarifas Especiales para la estación de peaje Urcusique

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA
Categoría IE	Vehículos de servicio particular de la categoría I, cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de leasing sean residentes en el Municipio de Mocoa y Villagarzón vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la siguiente ruta: • Mocoa - Villagarzón, o viceversa.	2.700
Categoría IIE	Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguiente ruta: • Mocoa - Villagarzón, o viceversa.	3.900

A las Tarifas de Peaje establecidas en el numeral 4.2 del presente Contrato, se le adicionará el valor de FSV establecida en la resolución No. 1207 del 30 Abril de 2015, por cada vehículo que transite por las estaciones de peaje, destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación.

- (b) A manera de referencia, a continuación se presentan las tarifas de las Estación de Peaje Los Cauchos y Altamira, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 228 del 1 de Febrero del 2013, las cuales se encuentran vigentes hasta culminar las obras previstas y se firme el Acta de Terminación de la Unidad Funcional en la que está ubicada la Estación de Peaje.

Tarifas plenas

			Resolución No. 228 del 1 de Febrero de 2013 (Incluye FSV)				
Peaje	Tramo	Sentido de Cobro	Cat. I	Cat. II	Cat. III	Cat. IV	Cat. V
Los Cauchos	Neiva - Campoalegre	Ambos sentidos	\$6.500	\$7.000	\$14.900	\$19.000	\$21.500
Altamira	Laberinto - Pitalito	Ambos sentidos	\$6.700	\$7.200	\$15.200	\$19.300	\$21.700

Tarifas especiales

Resolución No. 228 del 1 de Febrero de 2013 (Incluye FSV)

Peaje	Tramo	Sentido de Cobro	Cat. I	Cat. II	Cat. III	Cat. IV	Cat. V
Los Cauchos	Neiva - Campoalegre	Ambos sentidos	\$4.000	\$1.700	NA	NA	NA
Altamira	Laberinto - Pitalito	Ambos sentidos	\$2.000	NA	NA	NA	NA

- (c) A continuación se presentan las tarifas del Proyecto a título referencial (en Pesos del Mes de Referencia) las cuales entrarán en vigencia una vez finalice la etapa de construcción. En consecuencia, la estructura tarifaria que será tomada para los efectos de este Contrato será la definida por la Resolución de Peajes de que trata la sección (4.2 a) anterior.

Tarifas para Peaje "Los Cauchos"

Tarifas con cambio de categoría (incluye FSV)						
CAT I	CAT II	CAT III	CAT IV	CAT V	CAT VI	CAT VII
\$ 9.800	\$ 12.100	\$ 16.200	\$ 21.700	\$ 30.900	\$ 49.800	\$ 56.900

Estas tarifas incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

Tarifas para los Peajes "Laberinto"; "Altamira" y "Villalobos"

Tarifas con cambio de categoría (incluye FSV)						
CAT I	CAT II	CAT III	CAT IV	CAT V	CAT VI	CAT VII
\$ 9.800	\$ 12.100	\$ 15.000	\$ 19.600	\$ 29.100	\$ 44.900	\$ 51.300

Estas tarifas incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

Tarifas para los Peajes "Mocoa" y "Urcusique"

Tarifas con cambio de categoría (incluye FSV)						
CAT I	CAT II	CAT III	CAT IV	CAT V	CAT VI	CAT VII
\$ 7.600	\$ 10.700	\$ 14.600	\$ 19.600	\$ 27.800	\$ 44.900	\$ 51.300

Estas tarifas incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

- (d) A continuación se presentan las tarifas diferenciales del Proyecto a título referencial (en Pesos del Mes de Referencia) las cuales entrarán en vigencia una vez finalice la etapa de construcción. En consecuencia, la estructura tarifaria que será tomada para los efectos de este Contrato será la definida por la Resolución de Peajes de que trata la sección (a) anterior.

Tarifas Diferenciales para Peaje "Los Cauchos"

20
11/6

Tarifas con cambio de categoría (incluye FSV)	
CAT I	CAT II
\$ 4.000	\$1.700

Estas tarifas incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.
Las restantes categorías no contemplan tarifas diferenciales

Tarifas Diferenciales para Peaje "Altamira"

Tarifas con cambio de categoría (incluye FSV)	
CAT I	CAT II
\$ 2.000	\$4.100

Estas tarifas incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.
Las restantes categorías no contemplan tarifas diferenciales

Tarifas para los Peajes "Laberinto" y "Villalobos"

Tarifas con cambio de categoría (incluye FSV)	
CAT I	CAT II
\$ 5.000	\$ 6.200

Estas tarifas incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.
Las restantes categorías no contemplan tarifas diferenciales

Tarifas para los Peajes "Mocoa" y "Urcusique"

Tarifas con cambio de categoría (incluye FSV)	
CAT I	CAT II
\$ 2.900	\$ 4.100

Estas tarifas incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.
Las restantes categorías no contemplan tarifas diferenciales

- (e) Una vez sea entregado el recaudo de las Estaciones de Peaje conforme a lo definido en la Sección 3.6 (a) anterior, el Concesionario tendrá el derecho al recaudo correspondiente de las tarifas que al momento de la firma de la Orden de Inicio se estén cobrando al público, descontando el Fondo de Seguridad Vial. Estas tarifas regirán hasta el quince (15) de Enero del siguiente año.

Para los años siguientes y hasta tanto no se hayan culminado las obras previstas, las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de cada año de acuerdo con la siguiente fórmula:

28

///

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right)$$

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t , sin el redondeo a la centena
$Tarifa_{t-1}$	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior
IPC_{t-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización
IPC_{t-2}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año $t-1$
T	Año de Actualización de la tarifa

- (f) Una vez se establezca la $TarifaSR_t$ sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución Vigente y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuario_t = Redondeo 100 * (TarifaSR_t + FSV_t)$$

Donde,

$TarifaUsuario_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año t
$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t , sin el redondeo a la centena
FSV_t	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año t
Redondeo 100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la

	centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)
<i>t</i>	Año de Actualización de la tarifa

- (g) Al culminar las obras previstas, es decir cuando se firme el Acta de Terminación de las Unidades Funcionales 1 y 4, donde se encuentran ubicadas las (s) Estación(es) de Peaje(s) Los Cauchos y Altamira, se va a llevar a cabo un incremento de tarifas como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía. Las nuevas tarifas a cobrar expresadas en pesos del Mes de Referencia serán las establecidas en la Sección 4.2(a).
- (i) El inicio del cobro de esta tarifa, se hará en los primeros diez (10) Días del mes siguiente a aquel en el que se haya firmado la última Acta de Terminación de la Unidad Funcional con Estación de Peaje. La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_r * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_r} \right)$$

<i>TarifaSR_t</i>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año <i>t</i> , sin el redondeo a la centena
<i>Tarifa_r</i>	Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia, establecida en la Sección 4.2 (a)
<i>IPC_{t-1}</i>	IPC del año inmediatamente anterior al año en que se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional correspondiente
<i>IPC_r</i>	IPC del Mes de Referencia
<i>t</i>	Año de Actualización de la tarifa

Una vez se establezca la *TarifaSR_t* se deberá calcular la tarifa a cobrar al usuario que regirá hasta el (15) de Enero del año siguiente al año en que se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional donde está ubicada la Estación de Peaje. Para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos en la Estación de Peaje se aplicará la fórmula establecida en la Sección 4.2(f).

- (ii) Para la segunda y posteriores actualizaciones, las tarifas serán ajustadas utilizando las fórmulas establecidas a continuación. Las tarifas de la Estación de Peaje regirán desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right)$$

<i>TarifaSR_t</i>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
<i>Tarifa_{t-1}</i>	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior
<i>IPC_{t-1}</i>	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización
<i>IPC_{t-2}</i>	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t-1
<i>t</i>	Año de Actualización de la tarifa

Para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos en la Estación de Peaje, se aplicará la fórmula establecida en la sección 4.2(f).

- (h) En el caso de las Estación(es) de Peaje(s) nuevas reguladas en la sección 3.6(b): Laberito, Villalobos, Mocoa, Urcusínque ubicadas en la(s) Unidad(es) Funcional(es) 2, 5, 6 y 7 respectivamente, una vez culminen las obras previstas, es decir cuando se firme el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional las tarifas a cobrar expresadas en pesos del Mes de Referencia serán las establecidas en la Sección 4.2(a).
- (i) El inicio del cobro de esta tarifa, se hará en los primeros diez (10) Días del mes siguiente a aquel en el que se haya firmado el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional. La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula:

6

20
11/11

$$TarifaSR_t = Tarifa_r * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_r} \right)$$

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
$Tarifa_r$	Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia, establecida en la Sección 4.2 (a)
IPC_{t-1}	IPC del año inmediatamente anterior al año en que se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional correspondiente
IPC_r	IPC del Mes de Referencia
t	Año de Actualización de la tarifa

Una vez se establezca la $TarifaSR_t$ se deberá calcular la tarifa a cobrar al usuario que regirá hasta el (15) de Enero del año siguiente al año en que se instala(n) la(s) Estación(es) de Peaje Laberito, Villalobos, Mocoa, Urcusínque. Para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos en la(s) Estación(es) de Peaje se aplicará la fórmula establecida en la Sección 4.2(f).

- (ii) Para la segunda y posteriores actualizaciones, las tarifas serán ajustadas utilizando las fórmulas establecidas a continuación. Las tarifas de la(s) Estación(es) de Peaje regirán desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right)$$

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
$Tarifa_{t-1}$	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior
IPC_{t-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización
IPC_{t-2}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t-1

t	Año de Actualización de la tarifa
---	-----------------------------------

Para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos en la(s) Estación(es) de Peaje Laberinto, Villalobos, Mocoa, Urcusique, se aplicará la fórmula establecida en la sección 4.2(f).

4.3 Cálculo de la Retribución

- La Retribución total, será la suma de la Retribución de las Unidades Funcionales.
- El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = Aportes_h^u + Peajes_h^u + EC_h^u - D_h$$

Donde,

R_h^u	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional u en el Mes h
$Aportes_h^u$	$Aportes_h^u = AportesD_h^u * ICP_h^u$ Donde, $AportesD_h^u$ = Valor del saldo disponible en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Aportes ANI) en el Mes h. ICP_h^u = Promedio aritmético de los Índices de Cumplimiento de la Unidad Funcional u desde el Mes siguiente al último Mes en el que $Aportes_h^u$ fue superior a cero (0) hasta el Mes h.
$Peajes_h^u$	$Peajes_h^u = PeajesE_h^u * IC_h^u$ Donde, $PeajesE_h^u$ = Recaudo de Peaje correspondiente al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Recaudo de Peaje más los rendimientos existentes en dicha subcuenta, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u, este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta. IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.

	En el caso que en el Mes h el Concesionario haya alcanzado el VPIP, $Peajes_h^u$ se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $Peajes_h^u = PeajesE_h^u * IC_h^u * \%RP$ Donde, $\%RP$ = Para este Proyecto el $\%RP_1$ o $\%RP_2$ se aplicará conforme a lo que se define en el numeral Sección 3.4(g) de la Parte General y los valores serán los que se encuentran establecidos en la tabla de referencias de la presente Parte Especial.
EC_h^u	$EC_h^u = ECE_h^u * IC_h^u$ Donde, ECE_h^u = Ingresos por Explotación Comercial correspondientes al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u, este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta. IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.
D_h	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes h .
h	Variable contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la suscripción del Contrato de Concesión

- (c) La Deducción máxima permitida en el Mes h corresponderá al diez por ciento (10%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente periodo o en los periodos que fueren necesarios hasta que se deduzcan los valores totales que fueren objeto de Deducción.

- (d) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:
- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos —calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.3(a) anterior, hubiera sido inferior al setenta y tres por ciento (73%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo periodo, de no haberse aplicado Deducción alguna.
 - (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento promedio ponderado (calculado teniendo en cuenta el

Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales definido en la Sección 4.1 de esta Parte Especial) de las Unidades Funcionales cuya Acta de Terminación de Unidad Funcional –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso– haya sido suscrita, correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a cero punto setenta y tres (0,73) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.

- (e) El valor de los Aportes ANI a ser consignados en la Subcuenta Aportes ANI, para cada Unidad Funcional, a más tardar en el 31 de diciembre de cada una de las vigencias presupuestales previstas en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial (al Mes del Año calendario t en que se efectúa el Aporte ANI) se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Aportes_t^u = AportesUSD_t * TRM_t * P^u + Aportes_t * \left(\frac{IPC_t}{IPC_r} \right) * (1 - FUSD_t) * P^u$$

Donde,

$Aportes_t^u$	El valor de los Aportes ANI para la Unidad Funcional u correspondiente al Año t , en Pesos corrientes del Mes en que se efectúa el Aporte ANI.
$AportesUSD_t$	Porción de los Aportes ANI para el Año t en Dólares del Día de consecución del Cierre Financiero, calculada de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.3(f) de esta Parte Especial.
$Aportes_t$	El valor de los Aportes ANI solicitados por el Concesionario correspondiente al Año t expresados en Pesos del Mes de Referencia.
$FUSD_t$	Fracción de los Aportes ANI fija en Dólares solicitada por el Concesionario para el año t , de acuerdo con la Sección 4.3.5 del Pliego de Condiciones equivalente al Cincuenta y Ocho por ciento [58%].
IPC_r	IPC del Mes de Referencia.
IPC_t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año t en que se efectúa el Aporte ANI.
TRM_t	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año t en que se efectúa el Aporte, certificada por la Superintendencia Financiera.
P^u	Porcentaje de participación de la Unidad Funcional u , de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
t	Contador de cada uno de los Años correspondientes a los Aportes ANI de la Sección 4.5 (d) de esta Parte Especial.

- (f) La porción del Aporte ANI para el Mes t en Dólares se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AporteUSD_t = \frac{Aporte_t \left(\frac{IPC_c}{IPC_r} \right) * (FUSD_t)}{TRM_{pc}}$$

Donde,

$AporteUSD_t$	Porción del Aporte ANI para el Año t en Dólares del Día de consecución del Cierre Financiero de acuerdo con la Sección 4.3.5 del Pliego de Condiciones
$Aporte_t$	El Valor del Aporte ANI solicitado por el Concesionario correspondiente al Año t en Pesos del Mes de Referencia
IPC_c	IPC del Mes de la fecha de cierre del Proceso de Selección.
IPC_r	IPC del Mes de Referencia.
$FUSD_t$	Fracción de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario para el año t , de acuerdo con la Sección 4.3.5 del Pliego de Condiciones
TRM_{pc}	Promedio aritmético de la TRM de los 10 Días Hábiles anteriores a la fecha de consecución del cierre financiero, calculado a partir de la TRM, certificada por la Superintendencia Financiera para cada uno de estos Días. El promedio aritmético de la TRM se deberá redondear a dos cifras decimales. Para efectuar el redondeo deberá tenerse en cuenta que en caso que la tercera cifra decimal sea mayor a cinco, la segunda cifra decimal se incrementa en una unidad; en caso que la tercera cifra decimal sea menor o igual a cinco no se modifica la segunda cifra decimal.

Los Oferentes tienen la opción de solicitar que una porción de los Aportes ANI se denomine en Dólares, estrictamente para los efectos señalados en el Contrato de Concesión. Esta porción solicitada en Dólares NO podrá ser superior al 58 % y deberá ser indicada en el Anexo 5 sin que estos tengan efecto en el proceso de valoración de las Ofertas Económicas. Adicionalmente, el Concesionario que resulte adjudicatario del presente proceso licitatorio, junto con el Cierre Financiero, deberá informar a la Entidad si mantuvo o disminuyó el porcentaje de dólares solicitado en su Oferta Económica. Igualmente deberá informar como distribuyó el porcentaje en dólares solicitado para el proyecto, para lo cual se debe mantener la restricción dada por el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS que en su comunicación No 2-2015-011887 de 6 de abril de 2015 manifiesta que de acuerdo con el análisis de sostenibilidad fiscal, No podrá concentrar, por anualidad, más del 6,25% del total del monto en dólares. En cada vigencia, el monto en dólares no podrá ser superior al cupo de vigencias futuras autorizado por el CONFIS para cada proyecto. El monto en dólares se definirá de acuerdo con la TRM promedio de los 10 días hábiles anteriores al cierre financiero del Proyecto. El monto total en dólares no podrá ser superior al servicio de la deuda y al

aporte de capital en dólares, en pesos constantes, que se presente en el cierre financiero. El concesionario tendrá un máximo de 2 años a partir del cierre financiero para acreditar el monto total de dólares solicitado por el proyecto.

- (g) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_h = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_h}{IPC_t} \right) * (1 + TDI)^{h-t}$$

Donde,

Diferencia _h	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Componedor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC _h	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>h</i>
IPC _t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>t</i>
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será la establecida en la Tabla de Referencia 3.4 (a)
<i>t</i>	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario
<i>h</i>	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario

4.4 Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Giros de Equity	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte
Giro 1	Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta y Tres Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$18.753.000.000)	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Giro 2	Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta y Tres Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$18.753.000.000)	Fecha de Inicio

Giros de Equity	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte
Giro 3	Cuarenta Mil Setecientos Treinta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$40.730.000.000)	12 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 4	Cuarenta Mil Setecientos Treinta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$40.730.000.000)	18 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 5	Ochenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Tres Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$87.863.000.000)	24 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 6	Ochenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Tres Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$87.863.000.000)	30 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 7	Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$74.472.000.000)	36 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 8	Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$74.472.000.000)	42 Meses desde la Fecha de Inicio
Total	Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Seis Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$443.636.000.000)	

Las fechas máximas y montos mínimos de los Giros 3 a 8 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, y iii) la suma de los montos mínimos de los Giros modificados –expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea igual o mayor al setenta por ciento (70%) de la suma total de los giros establecidos en esta Parte Especial

4.5 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

(a) Subcuenta Predios.

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de ciento veinticuatro mil novecientos ocho millones (\$124.908.000.000) de Pesos del Mes de Referencia los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios según se establece a continuación.

Aporte a la Subcuenta Predios	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Seis mil doscientos cuarenta y cinco millones de Pesos (\$6.245.000.000) del Mes de Referencia	En la Fecha de Constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2	Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$51.489.000.000)	6 Meses desde la Fecha de Inicio

SP
PA

Aporte a la Subcuenta Predios	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 3	Sesenta y Siete Mil Ciento Setenta y Cuatro Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$67.174.000.000)	12 Meses desde la Fecha de Inicio
TOTAL	Ciento Veinticuatro Mil Novecientos Ocho Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$124.908.000.000)	

(i) Dentro de los treinta (30) días siguientes la Orden de Inicio, el Concesionario deberá presentar un cronograma de adquisición predial, donde se detallen los predios requeridos para la ejecución del Corredor del Proyecto. En todo caso, la adquisición de los predios necesarios para el mejoramiento, según los diseños.

(ii) La adquisición de los predios requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse con los recursos de la Subcuenta Predial. Así mismo, estos predios no harán parte de los bienes de la Concesión ni de la Etapa de Reversión.

(b) Subcuenta Compensaciones Ambientales.

El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales, corresponde a la suma de siete mil quinientos ochenta y tres millones (\$7.583.000.000) de Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Compensaciones Ambientales según se establece a continuación:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Trescientos setenta y nueve Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$379.000.000)	En la Fecha de Inicio
Aporte 2	Setecientos Veinte Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$720.000.000)	6 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Mil Diecinueve Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$1.019.000.000)	12 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Mil Diecinueve Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$1.019.000.000)	18 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	Ochocientos Treinta y Siete Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$837.000.000)	24 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	Ochocientos Treinta y Siete Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$837.000.000)	30 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	Novcientos Dos Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$902.000.000)	36 Meses desde la Fecha de Inicio

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 8	Mil Ochocientos Setenta Millones de Pesos del Mes de Referencia \$(1.870.000.000)	42 Meses desde la Fecha de Inicio
TOTAL	Siete Mil Quinientos Ochenta y Tres Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$7.583.000.000)	

(c) Subcuenta Redes.

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes corresponde a la suma de doce mil ciento treinta y dos millones (\$12.132.000.000) de Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes según se establece a continuación:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Mil Ochocientos Setenta y Cinco Millones de Pesos del Mes de Referencia \$(1.875.000.000)	12 Meses desde la Fecha de Constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2	Dos Mil Setecientos Noventa y Cinco Millones de Pesos del Mes de Referencia \$(2.795.000.000)	18 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Dos Mil Setecientos Noventa y Cinco Millones de Pesos del Mes de Referencia \$(2.795.000.000)	24 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Dos Mil Treinta y Seis Millones de Pesos del Mes de Referencia \$(2.036.000.000)	30 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	Dos Mil Treinta y Seis Millones de Pesos del Mes de Referencia \$(2.036.000.000)	36 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	Quinientos Noventa y Cinco Millones de Pesos del Mes de Referencia \$(595.000.000)	42 Meses desde la Fecha de Inicio
TOTAL	Doce Mil Ciento Treinta y Dos Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$12.132.000.000)	

(d) Subcuenta Aportes ANI

En la siguiente tabla se establecen los valores correspondientes a los Aportes ANI, así como las fechas máximas de desembolso para cada uno de ellos. Los valores están expresados en Pesos del Mes de Referencia y serán actualizados, para el cálculo de la Retribución, como se prevé en la Sección 4.3(e) de esta Parte Especial.

Aporte	Vigencias en Pesos del Mes de Referencia	Fecha
1	65.642.163.409	31 Diciembre de 2019

Aporte	Vigencias en Pesos del Mes de Referencia	Fecha
2	131.284.326.818	31 Diciembre de 2020
3	131.284.326.818	31 Diciembre de 2021
4	131.284.326.818	31 Diciembre de 2022
5	131.284.326.818	31 Diciembre de 2023
6	131.284.326.818	31 Diciembre de 2024
7	131.284.326.818	31 Diciembre de 2025
8	131.284.326.818	31 Diciembre de 2026
9	131.284.326.818	31 Diciembre de 2027
10	131.284.326.818	31 Diciembre de 2028
11	131.284.326.818	31 Diciembre de 2029
12	131.284.326.818	31 Diciembre de 2030
13	131.284.326.818	31 Diciembre de 2031
14	131.284.326.818	31 Diciembre de 2032
15	131.284.326.818	31 Diciembre de 2033
16	131.284.326.818	31 Diciembre de 2034
17	131.284.326.818	31 Diciembre de 2035
18	131.284.326.818	31 Diciembre de 2036
19	131.284.326.818	31 Diciembre de 2037
20	131.284.326.818	31 Diciembre de 2038
21	81.558.649.698	31 Diciembre de 2039
22	--- 0 ---	31 Diciembre de 2040

(e) Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan, a la Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aportes preconstrucción	Dieciocho mil noventa y un millón de Pesos (\$18.091.000.000) del Mes de Referencia	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo, y de ser el caso, dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días contados desde la Fecha de Inicio. En el caso en que el último periodo tenga una duración menor a trescientos sesenta y cinco (365) Días, el aporte respectivo será proporcional a su duración.

Aportes anuales construcción	Dieciocho mil noventa y un millón de Pesos (\$18.091.000.000) del Mes de Referencia	Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
	Dieciocho mil noventa y un millón de Pesos (\$18.091.000.000) del Mes de Referencia	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días contados desde la Fecha de Inicio de la Fase de Construcción. En el caso en que el último periodo tenga una duración menor a trescientos sesenta y cinco (365) Días, el aporte respectivo será proporcional a su duración.
Aportes anuales durante la Etapa de Operación y Mantenimiento	Mil Trescientos Quince Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$1.315.000.000)	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días contados desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. En el caso en que el último periodo tenga una duración menor a trescientos sesenta y cinco (365) Días, el aporte respectivo será proporcional a su duración.

En caso de que la Fase de Preconstrucción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional.

En caso de que la Fase de Construcción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional.

(f) Subcuenta Soporte Contractual.

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se expresan.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Inicial	Trecientos cincuenta y siete millones (\$357.000.000) de Pesos del Mes de Referencia	En la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo

sp.

111

Aportes anuales	Trecientos cincuenta y siete millones (\$357.000.000) de Pesos del Mes de Referencia	Cada año corrido a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.
-----------------	--	---

(g) Subcuenta MASC.

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta MASC.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte anual	Doscientos cincuenta y siete millones de Pesos (\$257.000.000) del Mes de Referencia	En la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y cada año a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.
Aporte semestral	Sesenta y un millón de Pesos (\$61.000.000) del Mes de Referencia	Un aporte a los cinco (5) primeros Días del Mes de enero y julio de cada año de ejecución del Contrato. El valor del primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el inicio del Mes de enero o julio siguientes, el que ocurra primero.

4.6 Cálculo de la Diferencia de Recaudo

La fórmula a la que se refiere la Sección 3.4 (b) (ii) de la Parte General para el cálculo del DR8, DR13 y DR18, es la siguiente:

$$DR_F = \Delta_F * ICP_f * \left(\frac{IPC_f}{IPC_r} \right) * (1 + TDI)^{f+q}$$

DR_F	Es la Diferencia de Recaudo expresada en valores del Mes f, contado a partir de la Fecha de Inicio
ΔF	$\Delta F = (VPI_{P_f} - VPI_{P_i})$ ΔF se calculará para los años 8, 13 y 18. Si el resultado de aplicar la fórmula de ΔF es menor que cero (0), ΔF será igual a cero (0).
F	Año correspondiente a la Diferencia de Recaudo que se calcula (DR8, DR13 o DR18, según corresponda.)
f	Número de Meses transcurridos entre la Fecha de Inicio y el último día del año para el cual se calcula la Diferencia de Recaudo. Para DR8, $f=96$; para DR13, $f=156$ y para DR18, $f=216$.
IPC_f	Es IPC de Mes f contado a partir de la Fecha de Inicio.

$VPIP_F$	Es el Valor Presente del Recaudo de Peajes hasta el año F ofrecido por la ANI, para F=8, F=13 y F=18 (VIP8, VIP13 o VIP18 según corresponda, y de acuerdo con las definiciones 1.168, 1.169 y 1.170 de la Parte General, respectivamente).
$VPIP_f$	Es el $VPIP_m$ calculado cuando m es igual a f , según la fórmula para calcular el $VPIP_m$ de la Parte General, para los Meses $f=96$, $f=156$ y $f=216$.
IPC_r	Es el IPC correspondiente al Mes de Referencia
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será la establecida en la Tabla de Referencias 3.4 (a)
ICP_f	Es el Índice de Cumplimiento Promedio hasta el Mes f, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula: $ICP_f = \frac{\sum_{i=1}^f IC_j}{n}$ Donde, i = Contador del número de meses. Inicia en Mes de la Fecha de Inicio del Contrato, El valor inicial de i varía dependiendo de la Diferencia de Recaudo que se calcula, así: (i) para el DR8, i inicia en el mes 1; (ii) para el DR13, i inicia en el mes =97 y (iii) para el DR18, i inicia en el mes 157. n = Número de meses transcurridos entre el cálculo de cada Diferencia de Recaudo: (i) para el DR8, $n = 96$; (ii) para el DR13, $n = 60$ y (iii) para el DR18, $n = 60$. IC_j = Índice de Cumplimiento en el periodo j, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula: $IC_j = \sum_{u=1}^{u=Z} IC_{UFu,j} * \left(\frac{\%p_{UFu}}{T} \right)$ Donde, IC_j = Índice de Cumplimiento del Proyecto medido para el periodo j. $IC_{UFu,j}$ = Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u para el periodo j. $\%p_{UFu}$ = Porcentaje de participación de la Unidad Funcional u, de acuerdo con lo establecido en la Parte Especial. T = Suma de los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo j. Z = Número de Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo j.
q	Número de Meses transcurridos entre el Mes de Referencia y el Mes de la Fecha de Inicio.

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA

5.1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 5.2(a) de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

(a) **Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.**

(i) **Para estos efectos se deberá acreditar:**

- (1) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de ciento setenta (170) kilómetros de vía.; o
- (2) La rehabilitación de doscientos cuarenta (240) kilómetros de carreteras; o
- (3) Una combinación de (1) y (2) que sume doscientos cuarenta (240) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de uno punto cuatro (1.4) antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.

(ii) **Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta cinco (5) contratos.**

(b) **Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos.** Además de la experiencia referida en la Sección 5.1(a) anterior, se deberá acreditar la Construcción de un mínimo de mil quinientos (1.500) metros de Puentes y/o Viaductos. Se podrán sumar hasta cinco (5) contratos, siempre que al menos uno de ellos incluya la Construcción de un Puente o un Viaducto de por lo menos ciento cincuenta (150) metros de longitud.

5.2 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción,

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
Unidad Funcional 1	36 Meses
Unidad Funcional 2	36 Meses
Unidad Funcional 3	36 Meses
Unidad Funcional 4	36 Meses
Unidad Funcional 5	36 Meses
Unidad Funcional 6	36 Meses
Unidad Funcional 7	36 Meses

CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas:

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no recibo de Unidades Funcionales: Por no recibir físicamente las Unidades Funcionales o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico: Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) Multa por no terminación de las Intervenciones en la Unidad Funcional: Por no terminar las Intervenciones de cada Unidad Funcional, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte (120) Días.

Para efectos de esta Multa, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Intervenciones de una Unidad Funcional podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva.

- (d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos

mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.
- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumple cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumple las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entrega la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(aa) de la Parte General. Por no

entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el incumplimiento de los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4) para una misma Unidad Funcional se genere Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde el requerimiento del Interventor es de treinta (30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas y niveles de servicio: Si el Concesionario incumple cualesquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días.
- (l) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- (m) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos establecidos en este contrato, se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (n) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (q) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la Etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.

- (s) Multa por Incumplimiento de Operación y las Obras de Mantenimiento: Si el Concesionario durante la etapa de Operación y Mantenimiento incumpliere con las especificaciones técnicas contenidas en los Apéndices 1 y 2 del Contrato, para la etapa de Operación y Mantenimiento, especialmente las relacionadas con los subsectores 2 y 3 de la Unidad Funcional 3, la ANI podrá imponer una multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.
- (t) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

6.2 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El valor de la Cláusula Penal será el uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a lo formula definida en el numeral 3.9(b) del Contrato Parte General.
- (b) El valor de la Cláusula Penal será el cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a lo formula definida en el numeral 3.9(b) del Contrato Parte General.
- (c) El valor de la Cláusula Penal será el uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a lo formula definida en el numeral 3.9(b) del Contrato Parte General.

CAPÍTULO VII GARANTÍAS

7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

- (a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente
- (i) Etapa Preoperativa: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) y 3.8(b) de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Preconstrucción y Fase de Construcción y seis (6) meses más.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el periodo quinquenal y seis (6) meses más.
 - (iii) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo.
- (b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
- (i) Etapa Preoperativa: será de Ciento cincuenta y siete mil cuarenta y dos millones de pesos (\$157.042.000.000), expresado en pesos del Mes de Referencia.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: será de Sesenta mil quinientos ochenta y cuatro millones de pesos (\$60.584.000.000), por cada uno de los periodos quinquenales, expresado en pesos del Mes de Referencia.
 - (iii) Etapa de Reversión: será de Catorce mil ochocientos setenta y siete millones de pesos (\$ 14.877.000.000), expresado en pesos del Mes de Referencia.

7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- (a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:

- (i) Etapa Preoperativa: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) y 3.8(b) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
 - (iii) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
- (b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:
- (i) Etapa Preoperativa: será de Setenta y cinco mil ciento cuarenta y tres millones de pesos (\$75.143.000.000), expresado en pesos del Mes de Referencia.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: será de Diecisiete mil quinientos veinte nuevos veintiocho millones de pesos (\$17.529.000.000), por cada uno de los periodos quinquenales, expresado en pesos del Mes de Referencia.
 - (iii) Etapa de Reversión: será de Siete mil cuatrocientos treinta y ocho millones de pesos (\$7.438.000.000), expresado en pesos del Mes de Referencia.

7.3 Valor y vigencia para los amparos de Calidad

- (a) Etapa Preoperativa.
- (i) Las coberturas de calidad y estabilidad de las obras, se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la etapa preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la etapa preoperativa se expedirá el amparo de calidad y estabilidad de las obras por un periodo de 5 (cinco) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la etapa preoperativa.
 - (ii) El valor del amparo de calidad y estabilidad de las obras será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Veinticinco mil quinientos cincuenta y nueve millones de pesos (\$25.559.000.000)

UF2	Veintisiete mil seiscientos veintinueve millones de pesos (\$27.629.000.000)
UF3	Siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones de pesos (\$7.455.000.000)
UF4	Treinta y dos mil ciento ochenta y nueve millones de pesos (\$32.189.000.000)
UF5	Doce mil novecientos ochenta y cinco millones de pesos (\$12.985.000.000)
UF6	Veintisiete mil quinientos cuarenta y seis millones de pesos (\$27.546.000.000)
UF7	Dieciocho mil seiscientos sesenta y seis millones de pesos (\$18.666.000.000)

(b) Etapa de Reversión

- (i) El plazo de las coberturas de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) años más.
- (ii) El valor del amparo de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Dos mil quinientos veinte millones de pesos (\$2.520.000.000)
UF2	Dos mil quinientos setenta y nueve millones de pesos (\$2.579.000.000)
UF3	Novecientos treinta y cinco millones de pesos (\$935.000.000)
UF4	Tres mil cien millones de pesos (\$3.100.000.000)
UF5	Mil cuatrocientos catorce millones de pesos (\$1.414.000.000)
UF6	Dos mil cuatrocientos cuarenta y un millón de pesos (\$2.441.000.000)
UF7	Mil ochocientos ochenta y siete millones de pesos (\$1.887.000.000)

(c) Etapa Preoperativa.

- (i) El plazo de las coberturas de calidad de los bienes y equipos suministrados se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la etapa preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la etapa preoperativa se expedirá el amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados por un período de 5 (cinco) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la etapa preoperativa de forma tal que ésta especie de obligaciones siempre estén cubiertas por una garantía.

- (ii) El valor del amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Seiscientos sesenta y cuatro millones de pesos (\$664.000.000)
UF2	Setecientos noventa y un millón de pesos (\$791.000.000)
UF3	Ciento veintinueve millones de pesos (\$129.000.000)
UF4	Mil seiscientos setenta y un millón de pesos (\$1.671.000.000)
UF5	Setecientos cuarenta millones de pesos (\$740.000.000)
UF6	Setecientos noventa y tres millones de pesos (\$793.000.000)
UF7	Doscientos veintitrés millones de pesos (\$223.000.000)

7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil

- (a) Fase de Preconstrucción
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.
- (ii) El valor del amparo mínimo es de veintiún mil millones de pesos (\$21.000.000.000) del Mes de Referencia.
- (b) Fase Construcción
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial.
- (ii) El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
- (ii) El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.
- (d) Etapa de Reversión
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
- (ii) El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.

7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

(a) Fase Preconstrucción

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.
- (ii) El valor del amparo será como se indica en la Sección 12.8.a de la Parte General.

(b) Fase de Construcción

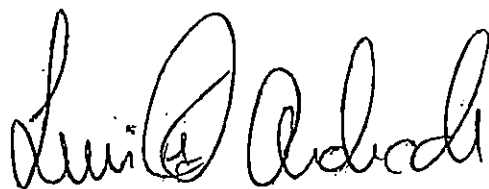
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.
- (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8.a de la Parte General.

(c) Etapa de Operación y Mantenimiento

- (i) El plazo de las coberturas será desde la fecha de suscripción de cada acta de Terminación de Unidad Funcional y hasta terminar con la entrega en la Etapa de Reversión.
- (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8.a de la Parte General.

NOTA: El concesionario hará un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurada, de forma que permitan cubrir correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la obra en su construcción y la obra civil terminada, donde se integran el remanente de lo entregado, más la obra misma. Serán de su cuenta las deficiencias del seguros derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) originales del mismo tenor y validez uno para cada parte, a los

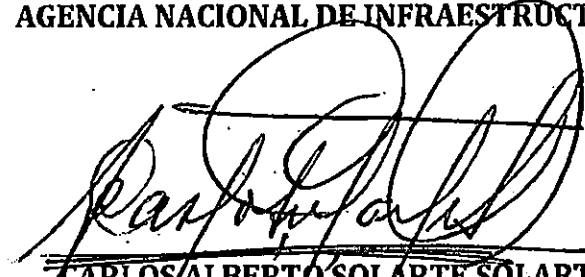


LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO

C.C.79.446 de Usaqué

Presidente

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE

C.C.5.199.222 de Pasto.

Apoderado Especial

ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S

Revisó aspectos jurídicos: Alfredo Bocanegra Varón- Vicepresidente Jurídico
Revisó aspectos jurídicos: Diego Beltrán- Gerente GIT Estructuración - VJ
Revisó aspectos jurídicos: Camilo Andrés Salazar C - Gerencia GIT Estructuración - VJ
Revisó aspectos Técnicos: Camilo Andrés Jaramillo- Vicepresidente de Estructuración
Revisó aspectos Técnicos: Germán Fuertes.- Gerencia Carretero - VE
Revisó aspectos financieros y de riesgos: Kely Jojanna Martín Alvarado - Gerencia Financiera - VE
Revisó aspectos financieros y de riesgos: Jackeline Torres Ángel - Gerencia Financiera - VE
Revisó aspectos financieros y de riesgos: Andrés Hernández; Gerente Financiero - VE
Revisó aspectos Garantías: Ivan Fierro - Gerente de Proyectos - VE
Revisó Aspectos Ambientales y Sociales: Jairo Fernando Arguello - Gerente Ambiental y Social - VPRE
Revisó Aspectos Sociales: Delia Alexandra Zambrano - Gerencia Ambiental y Social - VPRE
Revisó Aspectos Prediales: Dilver Octavio Pinto - Gerencia Predial - VPRE
Revisó Aspectos Prediales: Edgar Chacón - Gerente Predial - VPRE
Revisó Aspectos de Riesgos: María Carolina Ardila - Gerente de Riesgos - VPRE
Revisó Aspectos de Riesgos: Jenifer Bustamante Moreno - Gerencia de Riesgos - VPRE
Revisó Trámite de suscripción y Perfeccionamiento del Contrato- Gabriel Eduardo del Toro - Gerente de Contratación - VJ
Revisó Trámite de suscripción y Perfeccionamiento del Contrato- Mónica Olarte Gamarra- Gerencia de Contratación - VJ
Revisó Trámite de suscripción y Perfeccionamiento del Contrato - María Camila Anaya Latorre - Gerencia de Contratación - VJ
Revisó Trámite de suscripción y Perfeccionamiento del Contrato - Olga María Arenas Franco.- Gerencia de Contratación - VJ



Libertad y Orden

000 56

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP
No. 17 del 30 de octubre de 2015

Entre:

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO 3

CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL 4

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES..... 12

3.1	Identificación de las Partes.....	12
3.2	Alcance del Proyecto	12
3.3	División del Proyecto	12
3.4	Valor del Contrato	13
3.5	Entrega de la Infraestructura.....	13
3.6	Estaciones de Peaje.....	14
3.7	Costos de Estructuración	14
3.8	Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa	15
3.9	Plazo Estimado de la Etapa de Operación y Mantenimiento.....	15

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO 15

4.1	Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales.....	15
4.2	Estructura Tarifaria.....	16
4.3	Cálculo de la Retribución	21
4.4	Giros de Equity	23
4.5	Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.....	24

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA..... 36

5.1	Características de los Contratistas.....	36
5.2	Programación de las Obras.....	36

CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO 38

6.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas.....	38
6.2	Valor de la Cláusula Penal.....	42

CAPÍTULO VII GARANTÍAS 43

7.1	Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento.....	43
7.2	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	43
7.3	Valor y vigencia para los amparos de calidad	44
7.4	Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil.....	46
7.5	Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil.....	47

yw

CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE
DOCUMENTO

000 57

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.14 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima sobre lo expresamente regulado en su contenido sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

mf *RJA*
7c

ya

CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
1.5	Si a la suscripción del presente Contrato no se ha efectuado la reversión a la ANI del Corredor del Proyecto, en virtud de lo previsto en el Contrato de Concesión 0849 de 1995, el Acta de Inicio se suscribirá dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes al momento en que la infraestructura se encuentre disponible para su entrega, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 2.3 de la Parte General.
1.25	Corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar; en una calzada bidireccional pavimentada, en ambos sentidos de manera simultánea. Para las Unidades Funcionales en las cuales se realice la construcción de calzadas nuevas, no se requerirá que la calzada se encuentre pavimentada.
1.33	Ver Sección 3.1(b) de esta Parte Especial.
1.42	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
1.102	El Mes de Referencia es Diciembre de 2014
1.114	Si a la suscripción del presente Contrato no se ha efectuado la reversión a la ANI del Corredor del Proyecto, en virtud de lo previsto en el Contrato de Concesión 0849 de 1995, la Orden de Inicio podrá impartirse por la ANI transcurridos los treinta (30) Días Hábiles siguientes al momento en que la infraestructura se encuentre disponible para su entrega, si no se ha suscrito el Acta de Inicio y previa verificación de los requisitos establecidos en las Secciones 2.3(b)(i), 2.3(b)(ii), 2.3(b)(iv) y 2.3(b)(v) de la Parte General.
1.127	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
1.130	El Plazo Inicial del Contrato es de treinta (30) años
1.132	El Plazo Máximo para la Compensación del VPI Propio o PLAZO es de setenta y dos (72) meses
1.145	Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial
1.157	Para el presente proyecto los rendimientos financieros de todas las subcuentas de la cuenta ANI se destinarán prevalentemente para la Subcuenta Excedentes ANI, de igual forma se hará aplicable esta previsión respecto de la Sección 3.15 (h) (viii) (i) de la Parte General del Contrato.
1.165	Ver Sección 3.3 de esta Parte Especial
1.166	Ver Sección 3.3 de esta Parte Especial

ya

75

1.166	El presente proyecto cuenta con una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento que corresponde a la denominada Unidad Funcional 0. Se precisa que el tipo de Mantenimiento que se llevará a cabo respecto de la Unidad Funcional 0 es únicamente Mantenimiento Rutinario, de igual forma se precisa que respecto de esta Unidad Funcional no se suscribirá Acta de Terminación de Unidad Funcional.
1.167	El presente proyecto no contempla ninguna Unidad Funcional de Tramos de Túneles
1.168	Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial
1.169	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
1.170	Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial
1.171	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
1.175	El VIPIP equivale a Un billón ciento noventa y dos mil novecientos noventa y cinco millones seiscientos setenta y un mil setecientos cincuenta Pesos (\$1.192.995.671.750) del Mes de Referencia
2.1	Ver Secciones 3.2 y 3.3 de esta Parte Especial
2.2(a)	Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial
2.3(b)(vi)	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
2.3(b)(vii)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial.
2.5(a)	Ver Sección 3.8 de esta Parte Especial
2.5(a)(i)(3)	La terminación de la Fase de Preconstrucción no está condicionada a la suscripción de Acta de Terminación de la Unidad Funcional 0.
2.5(a)(ii)(d)	El inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento no está condicionada a la suscripción de Acta de Terminación de la Unidad Funcional 0.
2.6(a)(i)	La duración del Concesionario no podrá ser inferior a treinta y nueve.(39) años.
3.1(c)	Ver Secciones 4.1, 4.2 y 4.3 de esta Parte Especial
3.1(f)(iv)	Ver Sección 4.3(d) de esta Parte Especial
3.2(b)(iii)	Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial
3.3(a)	Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial
3.3(b)	Ver Sección 4.3(b) de esta Parte Especial
3.3(c)	Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial
3.4(a)	Ver Sección 3.6 de esta Parte Especial
3.4(c)	No se creará ninguna Subcuenta Especial para este Contrato
3.4(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
3.4(i)	Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial
3.5(a)	La tasa de descuento real (TDR) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cuatro sesenta y cinco por ciento (0.6465%)

3.5 (b)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cuatro sesenta y cinco por ciento (0,6465%)
3.5(c)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cuatro sesenta y cinco por ciento (0,6465%)
3.5(d)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cuatro sesenta y cinco por ciento (0,6465%)
3.5(f)(i)(4)	Para el presente proyecto no se contemplan riesgos adicionales por menor recaudo de peajes.
3.5(g)(i)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cuatro sesenta y cinco por ciento (0,6465%)
3.5(g)(iii)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cuatro sesenta y cinco por ciento (0,6465%)
3.5(g)(iv)	El valor del Factor establecido en la Parte General será de dos punto cero (2,00)
3.5(g)(v)	El Plazo Máximo para la Compensación del VPIP _{prop} o PLAZO es de setenta y dos (72) meses
3.5(g)(v)	El VPPM equivale a noventa y cuatro mil trescientos trece millones doscientos quince mil setecientos quince Pesos (\$94,313,215,715) del Mes de Referencia
3.5(g)(vi)	El valor del Factor establecido en la Parte General será de dos punto cero (2,00)
3.5(g)(vii)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cuatro sesenta y cinco por ciento (0,6465%)
3.5(g)(viii)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cuatro sesenta y cinco por ciento (0,6465%)
3.5(h)(i)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cuatro sesenta y cinco por ciento (0,6465%)
3.5(h)(ii)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cuatro sesenta y cinco por ciento (0,6465%)
3.5(h)(iv)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cuatro sesenta y cinco por ciento (0,6465%)
3.8(c)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto

3.9(a)	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero
3.9(a)	El monto mínimo del Cierre Financiero será de Cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento noventa y cuatro millones trescientos setenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho Pesos (\$434,194,373,958) del Mes de Referencia.
3.9(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de doscientos cuarenta (240) días contados desde la Fecha de Inicio.
3.9(a)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto.
3.9(d)(vii)	No existen requisitos adicionales a los Prestamistas en este Proyecto.
3.9(g)	Ver sección 3.8(a) y sección 4.4 de esta Parte Especial.
3.10(a)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial.
3.15(a)	No se creará ninguna Subcuenta Especial para este Contrato.
3.15(d)(ii)(1)	Ver sección 4.5 de esta Parte Especial.
3.15(e)(i)	Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial.
3.15(f)(i)	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial.
3.15(g)(i)	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial.
3.15(h)(ii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
3.15(h)(ii)(10)	Para efectos del presente proyecto, los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta de Recaudos de Peajes se trasladarán mensualmente a la Subcuenta de Excedentes ANI.
3.15(h)(iii)(1)	Ver Secciones 4.5(d) de esta Parte Especial.
3.15(h)(iv)(1)	Ver Sección 4.5(e) de esta Parte Especial.
3.15(h)(v)(1)	Ver Sección 4.5(f) de esta Parte Especial.
3.15(h)(vi)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
4.1(e)	No existen condiciones precedentes adicionales para el inicio de la Fase de Preconstrucción del Contrato.
4.2(n)	El plazo para la entrega del plan para el traslado y manejo de Redes será de Doscientos Diez (210) Días contados desde la Fecha de Inicio.
4.2(o)	El plazo para la entrega del plan de obras será de Doscientos Diez (210) Días contados desde la Fecha de Inicio. Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.9(a)(i)	El monto diario de reducción de la Retribución por cada Día de plazo adicional para terminar la Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, el noventa por ciento (90%) del valor de la Multa por no terminación de Unidad Funcional.

4.10(b)	Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial
4.17(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 a E8, E10 a E17 y O1 a O6 del Apéndice Técnico 4
4.17(a)(vii)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.17(d)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.18(c)	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
5.2(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.2(c)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.3(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
6.1(e)	Ver Sección 6.1(b) de esta Parte Especial
8.2(c)	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
8.4	Este proyecto no incluye la construcción de túneles de más de un kilómetro
9.2(d)	La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada noventa (90) Días.
10.1(a)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(g)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será dos punto cero un por ciento (2,01%) del Valor del Contrato
10.5(a)	Los valores de la cláusula penal se describen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial
11.1(b)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
11.1(b)(ii)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será dos punto cero un por ciento (2,01%) del Valor del Contrato
11.1(b)(iii)	Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial
12.3 (c)	No existen reglas generales a las Garantías adicionales para este Proyecto
12.6(a)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial
12.6(b)	El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial
12.6(c)(i)	El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial
12.6(d)(ii)	El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial

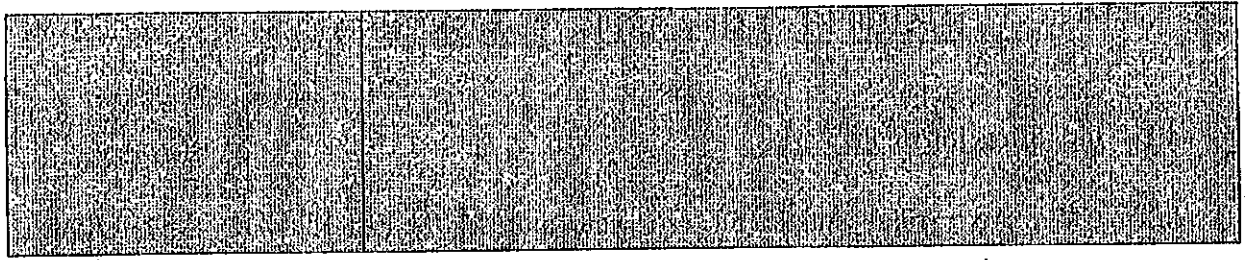
YW

76

12.6(e)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad y estabilidad de obras de mantenimiento se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial
12.7(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial
12.8(a)(ii)	Se aclara que el valor inicial del seguros de obras civiles corresponderá al valor asegurado que resulte del estudio de pérdida máxima probable
13.2(a)(xxx)	Este Proyecto contempla un riesgo adicional asignado al Concesionario respecto a los Efectos favorables o desfavorables de las variaciones de los ingresos generados por la fecha de entrega de la infraestructura de concesiones existentes
13.2(a)(xxx)	Este Proyecto contempla un riesgo adicional asignado al Concesionario respecto a los Efectos favorables o desfavorables de realización de obras en tramos con pólizas de estabilidad y calidad.
14.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 a E8, E10 a E17 y O1 a O6 del Apéndice Técnico 4.
15.1(d)(v)	Ver Sección 4.5(f) de esta Parte Especial
18.3(c)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
18.3(d)	1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (c) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto sesenta y nueve treinta y siete por ciento (0,6937%). 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto sesenta y siete veintinueve por ciento (0,6729%). 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto sesenta y seis noventa por ciento (0,6690%).
18.3(e)	1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (c) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto sesenta y nueve treinta y siete por ciento (0,6937%). 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte

	General, el valor de TE será de cero punto sesenta y siete veintinueve por ciento (0,6729%). 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto sesenta y seis noventa por ciento (0,6690%).
18.3(f)	1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(c) de la parte General el valor de TE será: i) cero punto sesenta y nueve treinta y siete por ciento (0,6937%) si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) cero punto sesenta y nueve treinta y siete por ciento (0,6937%), si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional. 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será: i) cero punto sesenta y siete veintinueve por ciento (0,6729%), si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) cero punto sesenta y siete veintinueve por ciento (0,6729%), si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional. 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General el valor de TE será: i) cero punto sesenta y seis noventa por ciento (0,6690%), si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) cero punto sesenta y seis cuarenta y tres por ciento (0,6643%), si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.
19.17	Se entenderá que la Notificación a la cual se refiere el numeral 19.17 de la Parte General se surte para todos los efectos, para el Concesionario, en el siguiente lugar: Se entiende que la Notificación se surte para todos los efectos, para la ANI, en _____ y de la forma y modo establecido en el numeral 1.104 de la Parte General.

nk
P



00 61

yu

je

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

3.1 Identificación de las Partes.

- (a) La ANI, representada en este acto por LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, nombrado en el cargo mediante Decreto No. 4206 del 4 de noviembre de 2011 y posesionado mediante Acta No. 00010 del 26 de abril de 2012.
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., identificada con Nit No. 900.903.279-8, conformada por ALCA INGENIERÍA S.A.S., identificada con Nit No. 830.089.381-5, CSS CONSTRUCTORES S.A., identificada con Nit. No. 832.006.599-5 y CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA SA DE CV, identificada con R.F.C No. COI001222UG1, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, representada en este acto por JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.503.799, en su calidad de Representante Legal.

3.2 Alcance del Proyecto

De conformidad con el Objeto del Contrato dispuesto en la Parte General de este Contrato el Alcance del Contrato corresponde a los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del corredor Neiva – Espinal – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

3.3 División del Proyecto

El Proyecto corresponde al corredor Neiva – Espinal Girardot el cual se divide en cinco (5) Unidades Funcionales constructivas y una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento:

UF	Sector	Tipo de Intervención	Longitud
UF 0	Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura entregada en Condiciones de Operación.	Operación y Mantenimiento	198,35 Km
UF 1	El Juncal – Neiva	Mejoramiento y Rehabilitación	21,8 Km
UF 2	Neiva – Aipe	Construcción y Rehabilitación	32,5 Km
UF 3	Aipe – Saldaña (Incluye paso Saldaña)	Rehabilitación	89,4 Km
UF 4	Saldaña – Espinal (Incluye Variantes Guamo y Espinal)	Construcción y Rehabilitación	35,45 Km
UF 5	Espinal – Flandes	Construcción y Rehabilitación	19.2 Km

En todo caso, el Concesionario deberá ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos; en especial, lo establecido en el Apéndice Técnico 1.

000 62

3.4 Valor del Contrato

El Valor del Contrato es de Dos billones diecisiete mil novecientos un millones seiscientos treinta y seis mil cuarenta y siete Pesos (\$2.017.901.636.047) del Mes de Referencia.

3.5 Entrega de la Infraestructura

- a) La Entrega de la infraestructura se entenderá realizada con la suscripción del Acta de Inicio o la Orden de Inicio y comprenderá la entrega de las obras y Predios que se incorporarán en cada una de las Unidades Funcionales, de conformidad con lo establecido en las resoluciones respectivas expedidas por la Autoridad Estatal competente y demás actos y documentos aplicables.
- b) Antes del inicio de las Intervenciones, la ANI hará entrega al Concesionario, mediante Acta de Entrega de Infraestructura, de las vías que se relacionan a continuación:

Nomenclatura	Entidad Encargada	Origen Nombre-PR	Destino (Nombre-PR)	Longitud (Km)	Estado Actual
43	Gobernación del Huila	Juncal PR000+000	Neiva PR021+300	21.3	Vía secundaria pavimentada en regular estado con un ancho de calzada de 9.30
4506	Nación (ANI)	Neiva PR0+000	Castilla PR107+000	107	Vía concesionada de primer orden, bidireccional pavimentada.
4507	Nación (ANI)	Castilla PR0+000	Girardot PR60+800	60.8	Vía concesionada de primer orden, bidireccional pavimentada.

- c) Los tramos mencionados en el literal b) anterior serán entregados al Concesionario por la ANI en las condiciones en que se encuentre una vez efectuada la reversión de la Infraestructura que se estima será el primero de enero de 2016, de conformidad con el contrato de concesión 0849-95. En el Acta de Entrega de la Infraestructura no se podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.

- d) El Concesionario adelantará las labores contempladas en los términos del presente contrato aún respecto de la infraestructura que cuente con garantías

vigentes sin que se pueda entender condicionada la realización de dichas intervenciones a la fecha de vencimiento de los amparos de las garantías. Le corresponde al Concesionario asumir la responsabilidad por la modificación de las pólizas que garanticen la estabilidad de las obras que le sean entregadas, adelantando los trámites a que haya lugar frente a terceros.

3.6 Estaciones de Peaje

- (a) Las Estaciones de Peaje del Sistema Vial Existente Neiva – Espinal - Girardot, serán entregadas por la ANI al Concesionario como parte de la Infraestructura Entregada en Condiciones de Operación el 21 de junio de 2016. Las casetas de peaje, son las que se relacionan a continuación:

Caseta de Peaje	Ubicación	Unidad Funcional a la que pertenece	Fecha o condición de entrega
Neiva	PR 3+300	2	21 de junio de 2016
Patá	PR 53+400	3	21 de junio de 2016
Flandes	PR 155+270	5	21 de junio de 2016

3.7 Costos de Estructuración

El Concesionario deberá cancelar las siguientes sumas:

1. A la ANI, cinco mil novecientos cuarenta y cinco millones ochocientos setenta y tres mil setenta y dos pesos (\$5.945.873.072) del Mes de Referencia por concepto de Costos de Estructuración incurridos por la ANI en la estructuración del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública Neiva-Girardot, dicho valor será cancelado de la siguiente forma:
 - (a) Setenta por ciento (70 %) dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato y (ii) treinta por ciento (30%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la acreditación del Cierre Financiero.
2. Al Originador, en caso en que el Concesionario no sea el mismo Originador, deberá cancelar la suma de Siete mil cien millones de Pesos (\$7.100.000.000) incluido IVA de Mes de Referencia por concepto de Costos de Estructuración de la siguiente forma:

- 000 63
- (a) Setenta por ciento (70 %) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato y (ii) treinta por ciento (30%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la acreditación del Cierre Financiero. En el caso que la ANI celebre el Contrato de Concesión con el Originador no habrá lugar al pago de la suma prevista en este literal.

3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: doscientos cuarenta (240) Días contados desde la Fecha de Inicio.
- (b) Duración estimada de la Fase de Construcción: mil cuatrocientos diez (1.410) Días contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
- (c) Los plazos del presente Contrato, contarán a partir de la fecha de Inicio del Contrato:

Una vez entregada la Infraestructura el Concesionario tendrá derecho a efectuar el Recaudo y a recibir la Retribución a la que haya lugar en los términos establecidos en la Sección 3.1 de la Parte General y según lo dispuesto en la Sección 4.3 de esta Parte Especial.

3.9 Plazo Estimado de la Etapa de Operación y Mantenimiento

La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y se extenderá en los términos dispuestos en la Sección 2.4 de la Parte General.

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en cinco (5) Unidades Funcionales constructivas y una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto, para efectos del cálculo de la Retribución para cada Unidad Funcional:

Asignación de Ingresos por Peajes y Explotación Comercial

UF	Sector	Porcentaje de Participación
0	Administración Operación y Mantenimiento	30,00%
1	Variante el Juncal	4,60%

2	Neiva – Aipe	16,38%
3	Aipe – Castilla – paso por Saldaña	12,03%
4	Saldaña – Espinal	31,60%
5	Espinal - Flandes	5,39%

De conformidad con las fechas estipuladas en la Sección 3.6 de esta parte especial, se hará entrega por parte de la ANI al Concesionario de las Estaciones de Peajes existentes, hasta el fin de la concesión, la retribución para cada unidad funcional dependerá de las tarifas definidas en el numeral 4.2 de la presente Parte Especial.

La Retribución correspondiente a la Unidad Funcional 0 iniciará una vez la infraestructura asociada a la UF 0 cumpla con las condiciones Estándares de Calidad y los Niveles de Servicio establecidas en el Apéndice Técnico 4.

4.2 Estructura Tarifaria

- (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.145 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 02109 del 02 de julio de 2015, la estructura tarifaria que se aplicará será la que a continuación se describe:

- i. El proyecto cuenta con tres casetas de peaje conforme a lo definido en el numeral 3.6 de esta Parte Especial
- ii. Una vez se reciban las casetas de peaje conforme a lo definido en el numeral 3.6 de esta Parte Especial, el concesionario tendrá el derecho al recaudo correspondiente de las tarifas vigentes al momento de la entrega de las Estaciones De Peaje, descontando el Fondo de Seguridad Vial. Las tarifas bajo las cuales se encuentran actualmente operando las estaciones, y que aplicarán durante el año de entrega de la infraestructura (2016), solamente a título de referencia, son las que se establecen en la siguiente tabla:

CAT	PEAJE		
	Flandes	Patá	Neiva
I	8.800	8.800	8.800
IE	5.500		3.800
II	9.700	10.100	9.700
III	8.800	9.200	8.800
IV	11.400	11.900	11.400
V	23.300	25.500	23.300
VI	31.200	34.300	31.200
VII	34.300	37.400	34.300

*Los valores establecidos no incluyen Fondo de Seguridad Vial (FSV), o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al proyecto. Estas tarifas son vigentes para el año 2015.

- iii. En los años siguientes al año de la entrega de la infraestructura de peajes (2017-2021), las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de acuerdo con los valores para cada año previstos en las

siguientes tablas y conforme al procedimiento descrito en el presente numeral.

000 F4

1. Tarifas en pesos del Mes de Referencia para el peaje de Neiva:

Categoría	2017	2018	2019	2020	2021
I	9.032	9.264	9.496	9.728	9.960
IE	3.902	4.004	4.106	4.208	4.310
II	10.228	10.756	11.284	11.812	12.340
III	10.110	11.420	12.730	14.040	15.350
IV	13.020	14.640	16.260	17.880	19.500
V	24.634	25.968	27.302	28.636	29.970
VI	32.488	33.776	35.064	36.352	37.640
VII	36.170	38.040	39.910	41.780	43.650

*Los valores establecidos no incluyen Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al proyecto

2. Tarifas en pesos del Mes de Referencia para el peaje el Patá:

Categoría	2017	2018	2019	2020	2021
I	9.032	9.264	9.496	9.728	9.960
IE	0	0	0	0	0
II	10.548	10.996	11.444	11.892	12.340
III	10.430	11.660	12.890	14.120	15.350
IV	13.420	14.940	16.460	17.980	19.500
V	26.394	27.288	28.182	29.076	29.970
VI	34.968	35.636	36.304	36.972	37.640
VII	38.650	39.900	41.150	42.400	43.650

*Los valores establecidos no incluyen Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al proyecto

MCV

RF 75

3. Tarifas en pesos del Mes de Referencia para el peaje
Flandes:

Categoría	2017	2018	2019	2020	2021
I	9.032	9.264	9.496	9.728	9.960
IE	5.646	5.792	5.938	6.084	6.230
II	10.228	10.756	11.284	11.812	12.340
III	10.110	11.420	12.730	14.040	15.350
IV	13.020	14.640	16.260	17.880	19.500
V	24.634	25.968	27.302	28.636	29.970
VI	32.488	33.776	35.064	36.352	37.640
VII	36.170	38.040	39.910	41.780	43.650

*Los valores establecidos no incluyen Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al proyecto

- (b) Para el año de entrega de la infraestructura (2016) las tarifas actuales, descritas en el numeral (a)ii anterior, se actualizarán de acuerdo al incremento del IPC aplicando la siguiente formula:

$$Tarifa_n = Tarifa_{n-1} * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_r}$$

Donde,

$Tarifa_n$	Tarifa actualizada para el periodo n.
$Tarifa_{n-1}$	Corresponde a la tarifa definida para cada una de las estaciones según el numeral (a)ii
IPC_{n-1}	IPC de Diciembre del periodo anterior al de actualización.
IPC_r	IPC del Mes de Referencia

*Las tarifas planteadas en esta fórmula no incluyen el Fondo de Seguridad Vial (FSV) ni sobretasas de tipo alguno

Una vez definida la $Tarifa_n$ se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto, para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación. En el caso en que la $Tarifa_n$, adicionada con la cantidad que corresponda para

el Fondo de Seguridad Vial, arroje un valor cuyas décimas del número resultante sean iguales o superiores a cincuenta, se redondeará a la centésima superior. En caso contrario se deberá redondear a la centésima inferior.

000 65

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, la tarifa a cobrar al usuario estará dada por la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa Usuario} = \text{Redondeo } 100 (\text{Tarifa}_n + \text{FSV})$$

Donde:

TarifaUsuario	Valor de la tarifa a pagar por el Usuario.
Tarifa _n	Valor actualizado de la tarifa para el año n.
FSV	Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo.
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano.

- (c) En los años siguientes al año de la entrega de la infraestructura (2017-2021), el valor de las Tarifas se ajustará de acuerdo con el incremento del IPC, aplicando la siguiente fórmula de ajuste:

$$\text{Tarifa}_n = \text{Tarifa}_{n-1} * \frac{\text{IPC}_{n-1}}{\text{IPC}_r}$$

Donde,

Tarifa _n	Tarifa actualizada para el periodo n.
Tarifa _{n-1}	Corresponde a la tarifa definida para cada una de las estaciones según los numerales (a)iii.1, (a)iii.2 y (a)iii.3 anteriores.
IPC _{n-1}	IPC de Diciembre del periodo anterior al de actualización.
IPC _r	IPC del Mes de Referencia

*Las tarifas planteadas en esta fórmula no incluyen el Fondo de Seguridad Vial (FSV) ni sobretasas de tipo alguno

Una vez definida la Tarifa_n se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto, para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima

ya

NP 7/

superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación. En el caso en que la $Tarifa_n$, adicionada con la cantidad que corresponda para el Fondo de Seguridad Vial, arroje un valor cuyas décimas del número resultante sean iguales o superiores a cincuenta, se redondeará a la centésima superior. En caso contrario se deberá redondear a la centésima inferior.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, la tarifa a cobrar al usuario estará dada por la siguiente fórmula:

$$Tarifa\ Usuario = Redondeo\ 100\ (Tarifa_n + FSV)$$

Donde:

TarifaUsuario	Valor de la tarifa a pagar por el Usuario.
$Tarifa_n$	Valor actualizado de la tarifa para el año n.
FSV	Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo.
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano.

- (d) A partir del año 2022 el valor de las Tarifas se ajustará de acuerdo con el incremento del IPC y aplicando la siguiente fórmula de ajuste:

$$Tarifa_n = Tarifa_{n-1} * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

Donde,

$Tarifa_n$	Tarifa actualizada para el periodo n.
$Tarifa_{n-1}$	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del periodo inmediatamente anterior.
IPC_{n-1}	IPC de Diciembre del periodo anterior al de actualización.
IPC_{n-2}	IPC de Diciembre del año anterior a n-1.

Una vez definida la Tarifa_n se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto, para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación. En el caso en que la Tarifa_n, adicionada con la cantidad que corresponda para el Fondo de Seguridad Vial, arroje un valor cuyas décimas del número resultante sean iguales o superiores a cincuenta, se redondeará a la centésima superior. En caso contrario se deberá redondear a la centésima inferior.

000 66

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, la tarifa a cobrar al usuario estará dada por la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa Usuario} = \text{Redondeo } 100 (\text{Tarifa}_n + \text{FSV})$$

Donde:

TarifaUsuario	Valor de la tarifa a pagar por el Usuario.
Tarifa _n	Valor actualizado de la tarifa para el año n.
FSV	Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo.
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano.

4.3 Cálculo de la Retribución

- (a) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = \text{Peajes}_h^u + EC_h^u - D_h$$

Donde,

R_h^u	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional u en el Mes h
Peajes_h^u	$\text{Peajes}_h^u = \text{Peajes}E_h^u * IC_h^u$ Donde, $\text{Peajes}E_h^u$ = Recaudo de Peaje correspondiente al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje), sin incluir los rendimientos dado que estos deberán ser trasladados a la Subcuenta de Excedentes conforme a lo establecido en el Contrato Parte General. En los Meses en los que no haya Recaudo de Peaje en dicha subcuenta, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la

ya

75 72 74

	Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u o en el primer mes de cálculo de Retribución para la Unidad Funcional 0, este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h. IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.
EC_h^u	$EC_h^u = ECE_h^u * IC_h^u$ Donde, ECE_h^u = Ingresos por Explotación Comercial correspondientes al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) sin incluir los rendimientos dado que estos deberán ser trasladados a la Subcuenta de Excedentes conforme a lo establecido en el Contrato Parte General. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u o en el primer mes de cálculo de Retribución para la Unidad Funcional 0, este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h. IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.
D_h	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes h.
h	Variable contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la suscripción del Acta de inicio del Contrato de Concesión.

- (b) La Deducción máxima permitida en el Mes i corresponderá al diez por ciento (10%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente periodo.

- (c) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:
- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.3(b) anterior, hubiera sido inferior al ochenta y tres punto cuarenta y seis por ciento (83,46%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo periodo, de no haberse aplicado Deducción alguna.

- (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a cero punto ochenta y tres cuarenta y seis (0,8346) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.

003-07

- (d) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_t = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_t}{IPC_i} \right) * (1 + TDI)^{t-t}$$

Donde,

Diferencia _t	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Compondedor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC _i	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>i</i> .
IPC _t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>t</i> .
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que, para efectos de este Proyecto, será la establecida en la Tabla de Referencias, numeral 3.5(a).
<i>t</i>	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.
<i>i</i>	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.

En el caso en el que la Diferencia sea a favor del Concesionario la ANI deberá reconocer dicha diferencia y su forma de pago será siguiendo el procedimiento definido en la sección 3.1 de la Parte General.

4.4 Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Giros	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte
Giro 1	Diez mil quinientos treinta y siete millones cuatro mil ciento treinta y dos pesos (\$10.537.004.132) del Mes de Referencia	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo

46

73 74 75

Giro 2	Veinticuatro mil seiscientos treinta millones quinientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (\$24.630.519.454) del Mes de Referencia	180 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 3	Tres mil trescientos veintinueve millones quinientos veintidos mil cincuenta y cinco pesos (\$3.329.522.055) del Mes de Referencia	360 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 4	Cuatro mil doscientos sesenta y cinco millones noventa y tres mil setecientos ochenta y ocho pesos (\$4.265.093.788) del Mes de Referencia	720 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 5	Cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro millones setecientos veinticuatro mil ciento ochenta y nueve pesos (\$49.854.724.189) del Mes de Referencia	1080 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 6	Setenta y seis mil trescientos ochenta y cuatro millones seiscientos siete mil novecientos ochenta y siete pesos (\$76.384.607.987) del Mes de Referencia	1440 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 7	Diecinueve mil seiscientos diez millones noventa y dos mil trescientos pesos (\$19.610.092.300) del Mes de Referencia	1800 Días desde la Fecha de Inicio
Total	Ciento ochenta y ocho mil seiscientos once millones quinientos sesenta y tres mil novecientos cuatro pesos (\$188.611.563.904) del Mes de Referencia	

Las fechas máximas de los Giros 5 a 7 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero.

4.5 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

(a) Subcuenta Predios.

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO Pesos (\$39.513.670.948) del Mes de Referencia, que será aportada a la Subcuenta de Predios de la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo de la siguiente manera:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
1	Treinta y nueve millones quinientos trece mil seiscientos setenta y un pesos (\$ 39.513.671) del Mes de Referencia	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo
2	Novecientos un millones trescientos sesenta y tres mil ciento sesenta y cuatro pesos (\$901.363.164) del Mes de Referencia	90 Días desde la Fecha de Inicio
3	Cuatrocientos cincuenta y dos millones	120 Días desde la Fecha de Inicio

	novecientos cuarenta y seis mil trescientos catorce pesos (\$452.946.314) del Mes de Referencia	
4	Cuatrocientos cincuenta y dos millones novecientos cuarenta y seis mil trescientos catorce pesos (\$452.946.314) del Mes de Referencia	150 Días desde la Fecha de Inicio
5	Quinientos noventa y nueve millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos nueve pesos (\$599.664.809) del Mes de Referencia	180 Días desde la Fecha de Inicio
6	Seiscientos setenta y cinco millones doscientos cuarenta y siete mil sesenta y cuatro pesos (\$675.247.064) del Mes de Referencia	210 Días desde la Fecha de Inicio
7	Seiscientos setenta y cinco millones doscientos cuarenta y siete mil sesenta y cuatro pesos (\$675.247.064) del Mes de Referencia	240 Días desde la Fecha de Inicio
8	Seiscientos setenta y cinco millones doscientos cuarenta y siete mil sesenta y cuatro pesos (\$675.247.064) del Mes de Referencia	270 Días desde la Fecha de Inicio
9	Seiscientos setenta y cinco millones doscientos cuarenta y siete mil sesenta y cuatro pesos (\$675.247.064) del Mes de Referencia	300 Días desde la Fecha de Inicio
10	Trescientos setenta y cuatro millones seiscientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete pesos (\$374.673.657) del Mes de Referencia	330 Días desde la Fecha de Inicio
11	Trescientos setenta y cuatro millones seiscientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete pesos (\$374.673.657) del Mes de Referencia	360 Días desde la Fecha de Inicio
12	Setenta y cuatro millones cien mil doscientos cincuenta pesos (\$74.100.250) del Mes de Referencia	390 Días desde la Fecha de Inicio
13	Setenta y cuatro millones cien mil doscientos cincuenta pesos (\$74.100.250) del Mes de Referencia	420 Días desde la Fecha de Inicio
14	Tres mil trescientos dieciséis millones setecientos dieciocho mil setenta pesos (\$3.316.718.070) del Mes de Referencia	870 Días desde la Fecha de Inicio
15	Cinco mil veinticinco millones trescientos treinta mil cuatrocientos veintidós pesos (\$5.025.330.422) del Mes de Referencia	900 Días desde la Fecha de Inicio
16	Cinco mil veinticinco millones trescientos treinta mil cuatrocientos veintidós pesos (\$5.025.330.422) del Mes de Referencia	930 Días desde la Fecha de Inicio
17	Mil seiscientos setenta y cinco millones ciento diez mil ciento cuarenta y un pesos (\$1.675.110.141) del Mes de Referencia	960 Días desde la Fecha de Inicio
18	Mil seiscientos setenta y cinco millones ciento diez mil ciento cuarenta y un pesos (\$1.675.110.141) del Mes de Referencia	990 Días desde la Fecha de Inicio
19	Mil seiscientos setenta y cinco millones ciento diez mil ciento cuarenta y un pesos	1020 Días desde la Fecha de Inicio

	(\$1.675.110.141) del Mes de Referencia	
20	Mil seiscientos setenta y cinco millones ciento diez mil ciento cuarenta y un pesos (\$1.675.110.141) del Mes de Referencia	1050 Días desde la Fecha de Inicio
21	Mil seiscientos setenta y cinco millones ciento diez mil ciento cuarenta y un pesos (\$1.675.110.141) del Mes de Referencia	1080 Días desde la Fecha de Inicio
22	Mil seiscientos setenta y cinco millones ciento diez mil ciento cuarenta y un pesos (\$1.675.110.141) del Mes de Referencia	1110 Días desde la Fecha de Inicio
23	Mil seiscientos setenta y cinco millones ciento diez mil ciento cuarenta y un pesos (\$1.675.110.141) del Mes de Referencia	1140 Días desde la Fecha de Inicio
24	Mil seiscientos setenta y cinco millones ciento diez mil ciento cuarenta y un pesos (\$1.675.110.141) del Mes de Referencia	1170 Días desde la Fecha de Inicio
25	Mil seiscientos setenta y cinco millones ciento diez mil ciento cuarenta y un pesos (\$1.675.110.141) del Mes de Referencia	1200 Días desde la Fecha de Inicio
26	Mil seiscientos setenta y cinco millones ciento diez mil ciento cuarenta y un pesos (\$1.675.110.141) del Mes de Referencia	1230 Días desde la Fecha de Inicio
27	Mil seiscientos setenta y cinco millones ciento diez mil ciento cuarenta y un pesos (\$1.675.110.141) del Mes de Referencia	1260 Días desde la Fecha de Inicio
28	Mil seiscientos setenta y cinco millones ciento diez mil ciento cuarenta y un pesos (\$1.675.110.141) del Mes de Referencia	1290 Días desde la Fecha de Inicio
Total	Treinta y nueve mil quinientos trece millones seiscientos setenta mil novecientos cuarenta y ocho pesos (\$39.513.670.948) del Mes de Referencia	

La adquisición de los predios requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse con los recursos de la Subcuenta Predial. Así mismo, estos predios no harán parte de los bienes de la Concesión ni de la Etapa de Reversión

(b) Subcuenta Compensaciones Ambientales.

El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales corresponde a la suma TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO Pesos (\$34.812.942.588) del Mes de Referencia, que será aportada a la Subcuenta de Compensaciones Ambientales de la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo de la siguiente manera:.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
1	Treinta y cuatro millones ochocientos doce mil novecientos cuarenta y tres pesos (\$34.812.943) del Mes de Referencia	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo

2	Mil cuatrocientos sesenta millones quinientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y un pesos (\$1.460.557.671) del Mes de Referencia	300 Días desde la Fecha de Inicio
3	Seiscientos cincuenta y un millones quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa pesos (\$651.549.890) del Mes de Referencia	420 Días desde la Fecha de Inicio
4	Mil cuatrocientos once millones seiscientos noventa y un mil cuatrocientos veintinueve pesos (\$1.411.691.429) del Mes de Referencia	540 Días desde la Fecha de Inicio
5	Doscientos setenta y un millones cuatrocientos setenta y nueve mil ciento veintiún pesos (\$271.479.121) del Mes de Referencia	570 Días desde la Fecha de Inicio
6	Doscientos setenta y un millones cuatrocientos setenta y nueve mil ciento veintiún pesos (\$271.479.121) del Mes de Referencia	600 Días desde la Fecha de Inicio
7	Doscientos setenta y un millones cuatrocientos setenta y nueve mil ciento veintiún pesos (\$271.479.121) del Mes de Referencia	630 Días desde la Fecha de Inicio
8	Doscientos setenta y un millones cuatrocientos setenta y nueve mil ciento veintiún pesos (\$271.479.121) del Mes de Referencia	660 Días desde Fecha de Inicio
9	Doscientos setenta y un millones cuatrocientos setenta y nueve mil ciento veintiún pesos (\$271.479.121) del Mes de Referencia	690 Días desde la Fecha de Inicio
10	Doscientos setenta y un millones cuatrocientos setenta y nueve mil ciento veintiún pesos (\$271.479.121) del Mes de Referencia	720 Días desde la Fecha de Inicio
11	Doscientos setenta y un millones cuatrocientos setenta y nueve mil ciento veintiún pesos (\$271.479.121) del Mes de Referencia	750 Días desde la Fecha de Inicio
12	Mil ciento treinta y un millones quinientos cincuenta y dos mil novecientos seis pesos (\$1.131.552.906) del Mes de Referencia	810 Días desde la Fecha de Inicio
13	Mil ciento cuarenta y siete millones novecientos cincuenta y dos mil doscientos veintitrés pesos (\$1.147.952.223) del Mes de Referencia	840 Días desde la Fecha de Inicio
14	Mil trescientos once millones novecientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos (\$1.311.945.398) del Mes de Referencia	870 Días desde la Fecha de Inicio
15	Mil trescientos once millones novecientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos (\$1.311.945.398) del Mes de Referencia	900 Días desde la Fecha de Inicio
16	Dos mil veinticuatro millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos ocho pesos (\$2.024.752.508) del Mes de Referencia	930 Días desde la Fecha de Inicio
17	Mil trescientos once millones novecientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos (\$1.311.945.398) del Mes de Referencia	960 Días desde la Fecha de Inicio
18	Mil trescientos once millones novecientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y ocho	990 Días desde la Fecha de Inicio

	pesos (\$1.311.945.398) del Mes de Referencia	
19	Tres mil ciento ochenta y dos millones novecientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y tres pesos (\$3.182.962.783) del Mes de Referencia	1020 Días desde la Fecha de Inicio
20	Ochocientos diez y nueve millones novecientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro pesos (\$819.965.874) del Mes de Referencia	1050 Días desde la Fecha de Inicio
21	Seiscientos cincuenta y cinco millones novecientos setenta y dos mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$655.972.699) del Mes de Referencia	1080 Días desde la Fecha de Inicio
22	Mil trescientos setenta y dos millones trescientos sesenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos (\$1.372.361.755) del Mes de Referencia	1110 Días desde la Fecha de Inicio
23	Seiscientos cincuenta y cinco millones novecientos setenta y dos mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$655.972.699) del Mes de Referencia	1140 Días desde la Fecha de Inicio
24	Seiscientos cincuenta y cinco millones novecientos setenta y dos mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$655.972.699) del Mes de Referencia	1170 Días desde la Fecha de Inicio
25	Dos mil quinientos treinta y seis millones trescientos noventa y dos mil ciento ochenta y dos pesos (\$2.536.392.182) del Mes de Referencia	1200 Días desde la Fecha de Inicio
26	Seiscientos cincuenta y cinco millones novecientos setenta y dos mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$655.972.699) del Mes de Referencia	1230 Días desde la Fecha de Inicio
27	Mil trescientos setenta y dos millones trescientos sesenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos (\$1.372.361.755) del Mes de Referencia	1260 Días desde la Fecha de Inicio
28	Cuatrocientos noventa y un millones novecientos setenta y nueve mil quinientos veinticuatro pesos (\$491.979.524) del Mes de Referencia	1290 Días desde la Fecha de Inicio
29	Trescientos veintisiete millones novecientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta y nueve pesos (\$327.986.349) del Mes de Referencia	1320 Días desde la Fecha de Inicio
30	Mil ochocientos ochenta millones cuatrocientos diez y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos (\$1.880.419.483) del Mes de Referencia	1350 Días desde la Fecha de Inicio
31	Setecientos diez y seis millones trescientos ochenta y nueve mil cincuenta y seis pesos (\$716.389.056) del Mes de Referencia	1410 Días desde la Fecha de Inicio
32	Mil ochocientos ochenta millones cuatrocientos diez y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos (\$1.880.419.483) del Mes de Referencia	1440 Días desde la Fecha de Inicio

	pesos (\$1.880.419.483) del Mes de Referencia	
33	Trescientos setenta y seis millones ochenta y tres mil ochocientos noventa y siete pesos (\$376.083.897) del Mes de Referencia	1470 Días desde la Fecha de Inicio
34	Trescientos setenta y seis millones ochenta y tres mil ochocientos noventa y siete pesos (\$376.083.897) del Mes de Referencia	1500 Días desde la Fecha de Inicio
35	Trescientos setenta y seis millones ochenta y tres mil ochocientos noventa y siete pesos (\$376.083.897) del Mes de Referencia	1530 Días desde la Fecha de Inicio
36	Mil noventa y dos millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$1.092.472.953) del mes de Referencia	1560 Días desde la Fecha de Inicio
37	Ciento ochenta y ocho millones cuarenta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos (\$188.041.948) del mes de Referencia	1590 Días desde la Fecha de Inicio
38	Ciento ochenta y ocho millones cuarenta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos (\$188.041.948) del mes de Referencia	1620 Días desde la Fecha de Inicio
Total	Treinta y cuatro mil ochocientos doce millones novecientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$34.812.942.588)	

(c) Subcuenta Redes.

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes corresponde a la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO Pesos (\$10.988.573.038) del Mes de Referencia, que será aportada a la Subcuenta de Redes de la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo de la siguiente manera:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
1	Veintiocho millones setecientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos (\$28.771.845) del Mes de Referencia	210 Días desde la Fecha de Inicio
2	Veintiocho millones setecientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos (\$28.771.845) del Mes de Referencia	240 Días desde la Fecha de Inicio
3	Veintiocho millones setecientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos (\$28.771.845) del Mes de Referencia	270 Días desde la Fecha de Inicio
4	Veintiocho millones setecientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos (\$28.771.845) del Mes de Referencia	300 Días desde la Fecha de Inicio
5	Catorce millones trescientos ochenta y cinco mil novecientos veintitrés pesos (\$14.385.923) del Mes de Referencia	330 Días desde la Fecha de Inicio
6	Catorce millones trescientos ochenta y cinco mil novecientos veintitrés pesos	360 Días desde la Fecha de Inicio

	(\$14.385.923) del Mes de Referencia	
7	Dos millones cuatrocientos ocho mil quinientos sesenta pesos (\$2.408.560) del Mes de Referencia	420 Días desde la Fecha de Inicio
8	Tres millones seiscientos doce mil ochocientos cuarenta pesos (\$3.612.840) del Mes de Referencia	450 Días desde la Fecha de Inicio
9	Tres millones seiscientos doce mil ochocientos cuarenta pesos (\$3.612.840) del Mes de Referencia	480 Días desde la Fecha de Inicio
10	Tres millones seiscientos doce mil ochocientos cuarenta pesos (\$3.612.840) del Mes de Referencia	510 Días desde la Fecha de Inicio
11	Tres millones seiscientos doce mil ochocientos cuarenta pesos (\$3.612.840) del Mes de Referencia	540 Días desde la Fecha de Inicio
12	Tres millones seiscientos doce mil ochocientos cuarenta pesos (\$3.612.840) del Mes de Referencia	570 Días desde la Fecha de Inicio
13	Un millón doscientos cuatro mil doscientos ochenta pesos (\$1.204.280) del Mes de Referencia	600 Días desde la Fecha de Inicio
14	Un millón doscientos cuatro mil doscientos ochenta pesos (\$1.204.280) del Mes de Referencia	630 Días desde la Fecha de Inicio
15	Un millón doscientos cuatro mil doscientos ochenta pesos (\$1.204.280) del Mes de Referencia	660 Días desde la Fecha de Inicio
16	Ochocientos cincuenta y un millones seiscientos setenta y un mil setecientos cuarenta y ocho pesos (\$851.671.748) del Mes de Referencia	840 Días desde la Fecha de Inicio
17	Mil ochenta y dos millones sesenta y dos mil ochocientos veintiún pesos (\$1.082.062.821) del Mes de Referencia	870 Días desde la Fecha de Inicio
18	Mil trescientos tres millones setecientos diecisiete mil trescientos veintiséis pesos (\$1.303.717.326) del Mes de Referencia	900 Días desde la Fecha de Inicio
19	Mil trescientos tres millones setecientos diecisiete mil trescientos veintiséis pesos (\$1.303.717.326) del Mes de Referencia	930 Días desde la Fecha de Inicio
20	Mil trescientos tres millones setecientos diecisiete mil trescientos veintiséis pesos (\$1.303.717.326) del Mes de Referencia	960 Días desde la Fecha de Inicio
21	Mil trescientos tres millones setecientos diecisiete mil trescientos veintiséis pesos (\$1.303.717.326) del Mes de Referencia	990 Días desde la Fecha de Inicio
22	Mil trescientos tres millones setecientos diecisiete mil trescientos veintiséis pesos (\$1.303.717.326) del Mes de Referencia	1020 Días desde la Fecha de Inicio

23	Mil doscientos noventa y cuatro millones novecientos ochenta mil setecientos cincuenta y ocho pesos (\$1.294.980.758) del Mes de Referencia	1050 Días desde la Fecha de Inicio
24	Mil setenta y tres millones trescientos veintiséis mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$1.073.326.255) del Mes de Referencia	1080 Días desde la Fecha de Inicio
Total	Diez mil novecientos ochenta y ocho millones quinientos setenta y tres mil treinta y ocho pesos (\$10.988.573.038)	

000 71

(d) Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Durante la vigencia del Contrato, como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
1	Cuatro mil doce millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$4.012.246.478) del Mes de Referencia	Fecha de Constitución del Patrimonio Autónomo
2	Siete mil seiscientos veintisiete millones novecientos treinta y tres mil setecientos once pesos (\$7.627.933.711) del Mes de Referencia	360 Días desde la Fecha de Inicio.
3	Siete mil seiscientos veintisiete millones novecientos treinta y tres mil setecientos once pesos (\$7.627.933.711) del Mes de Referencia	720 Días desde la Fecha de Inicio.
4	Siete mil seiscientos veintisiete millones novecientos treinta y tres mil setecientos once pesos (\$7.627.933.711) del Mes de Referencia	1080 Días desde la Fecha de Inicio.
5	Cinco mil doscientos veinte millones cuatrocientos sesenta y un mil trescientos treinta y dos pesos (\$5.220.461.332) del Mes de Referencia	1440 Días desde la Fecha de Inicio.
6	Mil ochocientos cincuenta millones de pesos (\$1.850.000.000) del Mes de Referencia	1800 Días desde la Fecha de Inicio.
7	Mil ochocientos cincuenta millones de pesos (\$1.850.000.000) del Mes de Referencia	2160 Días desde la Fecha de Inicio.
8	Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia	2520 Días desde la Fecha de Inicio.
9	Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia	2880 Días desde la Fecha de Inicio.
10	Dos mil ciento sesenta millones de pesos	3240 Días desde la Fecha de Inicio.

	(\$2.160.000.000) del Mes de Referencia	
11	Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia	3600 Días desde la Fecha de Inicio.
12	Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia	3960 Días desde la Fecha de Inicio.
13	Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia	4320 Días desde la Fecha de Inicio.
14	Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia	4680 Días desde la Fecha de Inicio.
15	Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia	5040 Días desde la Fecha de Inicio.
16	Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia	5400 Días desde la Fecha de Inicio.
17	Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia	5760 Días desde la Fecha de Inicio.
18	Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia	6120 Días desde la Fecha de Inicio.
19	Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia	6480 Días desde la Fecha de Inicio.
20	Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia	6840 Días desde la Fecha de Inicio.
21	Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia	7200 Días desde la Fecha de Inicio.
22	Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia	7560 Días desde la Fecha de Inicio.
23	Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia	7920 Días desde la Fecha de Inicio.
24	Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia	8280 Días desde la Fecha de Inicio.
25	Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia	8640 Días desde la Fecha de Inicio.
26	Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia	9000 Días desde la Fecha de Inicio.
27	Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia	9360 Días desde la Fecha de Inicio.
28	Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia	9720 Días desde la Fecha de Inicio.
29	Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia	10080 Días desde la Fecha de Inicio.
30	Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia	10440 Días desde la Fecha de Inicio.
Total	Ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis millones quinientos ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos (\$85.496.508.943)	

(e) Subcuenta Soporte Contractual.

Durante la vigencia del Contrato, como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia.

000 72

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
1	Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia	Fecha de Constitución del Patrimonio Autónomo.
2	Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia	360 Días desde la Fecha de Inicio
3	Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia	720 Días desde la Fecha de Inicio.
4	Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia	1080 Días desde la Fecha de Inicio.
5	Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia	1440 Días desde la Fecha de Inicio.
6	Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia	1800 Días desde la Fecha de Inicio.
7	Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia	2160 Días desde la Fecha de Inicio.
8	Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia	2520 Días desde la Fecha de Inicio.
9	Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia	2880 Días desde la Fecha de Inicio.
10	Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia	3240 Días desde la Fecha de Inicio.
11	Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia	3600 Días desde la Fecha de Inicio.
12	Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia	3960 Días desde la Fecha de Inicio.
13	Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia	4320 Días desde la Fecha de Inicio.
14	Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia	4680 Días desde la Fecha de Inicio.
15	Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia	5040 Días desde la Fecha de Inicio.
16	Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia	5400 Días desde la Fecha de Inicio.
17	Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia	5760 Días desde la Fecha de Inicio.

YCV.

72

18	Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia	6120 Días desde la Fecha de Inicio.
19	Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia	6480 Días desde la Fecha de Inicio.
20	Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia	6840 Días desde la Fecha de Inicio.
21	Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia	7200 Días desde la Fecha de Inicio.
22	Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia	7560 Días desde la Fecha de Inicio.
23	Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia	7920 Días desde la Fecha de Inicio.
24	Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia	8280 Días desde la Fecha de Inicio.
25	Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia	8640 Días desde la Fecha de Inicio.
26	Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia	9000 Días desde la Fecha de Inicio.
27	Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia	9360 Días desde la Fecha de Inicio.
28	Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia	9720 Días desde la Fecha de Inicio.
29	Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia	10080 Días desde la Fecha de Inicio.
30	Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia	10440 Días desde la Fecha de Inicio.
TOTAL	Diez mil quinientos millones de pesos (\$10.500.000.000) del Mes de Referencia	

(f) Subcuenta MASC.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan, a la Subcuenta MASC.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte anual	Doscientos cincuenta y dos millones de pesos (\$252,000,000) del Mes de Referencia	Dentro de los primeros treinta 30 Días de cada año calendario de ejecución del Contrato, contados a partir de constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte semestral	Sesenta millones de pesos (\$60,000,000) del Mes de Referencia	Un aporte los cinco (5) primeros Días del Mes de enero y julio de cada año de ejecución del Contrato. El valor del

		primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el inicio del Mes de enero o julio siguientes, el que ocurra primero.
--	--	---

000 70

(g) En caso de aplicar como Mecanismo de Compensación por Riesgos el aumento del valor presente de Recaudo de Peaje - $VPIPr_{cp_m}$ -, las Subcuentas de Interventoría, Soporte Contractual y MASC continuarán siendo fondeadas mensualmente por el Concesionario en Pesos del Mes de Referencia y de manera proporcional al monto de los aportes realizados en el año calendario inmediatamente anterior, determinado para cada una de las Subcuentas en la Sección 4.5 de la Parte Especial, hasta el cumplimiento de las condiciones previstas para la obtención del $VPIPr_{cp_m}$ o la Terminación del Contrato. El fondeo de estas subcuentas será parte de las obligaciones del concesionario durante este evento y por lo tanto no hará parte del cálculo de los mecanismos de compensación establecidos en el Contrato Parte General.

YCV

6/2/11

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA

5.1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en el numeral 5.2(a) de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

- (a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.
- (i) Para estos efectos se deberá acreditar:
- (1) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de CIENTO TREINTA (130) kilómetros de vía; o
- (2) La rehabilitación de CIENTO SETENTA (170) kilómetros de carreteras; o
- (3) Una combinación de (1) y (2) que sume CIENTO SETENTA (170) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de uno punto cuatro (1.4) antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.
- (ii) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta TRES (3) contratos.
- (b) Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos. Además de la experiencia referida en la Sección 5.1(a) anterior, se deberá acreditar la Construcción de un mínimo SEISCIENTOS (600) metros de Puentes y/o Viaductos. Se podrán sumar hasta DOS (2) contratos, siempre que al menos uno de ellos incluya la construcción de un puente o un viaducto por el sistema de voladizos sucesivos de por lo menos una luz de CIENTO DIEZ (110) metros de longitud.

5.2 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
0	Las actividades que se encuentran contenidas para esta Unidad Funcional se iniciarán a partir de la Fecha de Inicio del Contrato hasta la terminación del mismo.
1	Trece (13) meses desde la fecha de

	suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción
2	Cuarenta y cinco (45) meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción
3	Treinta y siete (37) meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción
4	Cuarenta y siete (47) meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción
5	Veinticinco (25) meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción

000 72

ya

nf 72

CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) **Multa por no recibo de Unidades Funcionales:** Por no recibir físicamente las Unidades Funcionales o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) **Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico:** Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) **Multa por no terminación de las Intervenciones en la Unidad Funcional:** Por no terminar las Intervenciones de cada Unidad Funcional, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte(120) Días.

Para efectos de esta Multa, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Intervenciones de una Unidad Funcional podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva

- (d) **Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras:** Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado

en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación.. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.
- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria de quince(15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de quince(15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(cc) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte

General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el Concesionario incumpliére los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4) para una misma Unidad Funcional se generaren Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas: Si el Concesionario incumpliére cualesquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario.. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días
- (l) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- (m) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (n) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios

mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

000 76

- (p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente veinte(20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa(90) Días.
- (q) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las Garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.
- (s) Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: Si con posterioridad a la expedición de la Orden de Inicio en los términos señalados en la Parte General, el Concesionario no cumple con alguno de los requisitos de que trata la Sección 2.3(b) de la Parte General, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá término máximo de imposición.
- (t) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios

yes

75 12 31

mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

6.2 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El uno punto nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en el numeral 3.10(b) del Contrato Parte General.
- (b) El cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en el numeral 3.10(b) del Contrato Parte General.
- (c) El uno punto nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en el numeral 3.10(b) del Contrato Parte General.

CAPÍTULO VII GARANTÍAS

7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente
- (i) Etapa Preoperativa: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) y 3.8(b) de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la fase de preconstrucción, fase de construcción y seis (6) meses más.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el periodo quinquenal y seis (6) meses más.
 - (iii) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo.
- (b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
- (i) Etapa Preoperativa: será de ciento dieciocho mil ochocientos setenta millones trescientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y tres pesos (\$118,870,357,273), expresado en pesos del Mes de Referencia.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: será de cuarenta y dos mil setecientos setenta millones treinta y siete mil trescientos treinta y cinco pesos (\$42,770,037,335), por cada uno de los periodos quinquenales expresado en pesos del Mes de Referencia.
 - (iii) Etapa de Reversión: será de diez mil ochenta y nueve millones quinientos ocho mil ciento ochenta pesos (\$10,089,508,180), expresado en pesos del Mes de Referencia.

7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:
- (i) Etapa Preoperativa: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) y 3.8(b) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.

- (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
 - (iii) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
- (b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:
- (i) Etapa Preoperativa: será de treinta y nueve mil ciento ochenta y dos millones noventa y cuatro mil quinientos doce pesos (\$39,182,094,512), expresado en pesos del Mes de Referencia.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: será de diez mil novecientos sesenta millones trescientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y un pesos (\$ 10,960,372,681), para cada uno de los periodos quinquenales, expresado en pesos del Mes de Referencia.
 - (iii) Etapa de Reversión: será de cinco mil cuarenta y cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil noventa pesos (\$5,044,754,090), expresado en pesos del Mes de Referencia.

7.3 Valor y vigencia para los amparos de calidad

- (a) Etapa Preoperativa.
- (i) Las coberturas de calidad y estabilidad de las obras, se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la etapa preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la etapa preoperativa se expedirá el amparo de calidad y estabilidad de las obras por un período de 5 (cinco) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la etapa preoperativa.
 - (ii) El valor del amparo de calidad y estabilidad de las obras será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Siete mil ciento noventa y ocho millones setecientos diez mil cuatrocientos ochenta y dos pesos (\$7,198,710,482)

UF2	Veintiseis mil sesenta y nueve millones trescientos dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$26,069,302,654)
UF3	Diecisiete mil novecientos nueve millones ciento catorce mil seiscientos cincuenta y seis pesos (\$17,909,114,656)
UF4	Cincuenta y un mil setecientos sesenta y tres millones trescientos veintinueve mil setecientos veinticinco pesos (\$51,763,329,725)
UF5	Siete mil seiscientos once millones seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco pesos (\$7,611,656,685)

000 78

(b) Etapa Reversión

- (i) El plazo de las coberturas de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) años más.
- (ii) El valor del amparo de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF0	Cuatro mil cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil novecientos noventa y siete pesos (\$4,004,757,997)
UF1	Cuatrocientos cincuenta y dos millones trescientos treinta y seis mil doscientos dieciséis pesos (\$452,336,216)
UF2	Mil cuatrocientos ochenta y un millones ciento siete mil ciento ochenta y un pesos (\$1,481,107,181)
UF3	Mil cuatrocientos treinta y nueve millones novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$1,439,948,434)
UF4	Dos mil trescientos millones novecientos setenta y nueve mil trescientos veintiocho pesos (\$2,300,979,328)

4/27

7/25

UF5	Cuatrocientos diez millones trescientos setenta y nueve mil veinticinco pesos (\$410,379,025)
-----	---

(c) Etapa Preoperativa.

- (i) El plazo de las coberturas de calidad de los bienes y equipos suministrados se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la etapa preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la etapa preoperativa se expedirá el amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados por un período de 5 (cinco) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la etapa preoperativa de forma tal que ésta especie de obligaciones siempre estén cubiertas por una garantía.
- (ii) El valor del amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Doscientos ochenta y seis millones cuatrocientos veinticuatro mil novecientos ochenta y siete pesos (\$286,424,987)
UF2	Mil cuatrocientos un millones novecientos cuarenta y tres mil trescientos pesos.(\$1,401,943,300)
UF3	Dos mil doscientos sesenta y cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos once pesos (\$2,265,345,411)
UF4	Setecientos treinta y siete millones seiscientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y siete pesos (\$737,663,647)
UF5	Ochocientos sesenta y ocho millones novecientos veintiocho mil trescientos veintisiete pesos (\$868,928,327)

7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil

(a) Fase Preconstrucción

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en el numeral 12.7 (c) de la Parte General.
- (ii) El valor del amparo mínimo es Veintiún mil millones de Pesos (\$21.000.000.000) del Mes de Referencia.

(b) Fase Construcción

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en el numeral 12.7 (c) de la Parte General.
- (ii) El valor del amparo mínimo es treinta y ocho mil doscientos setenta y tres millones veintidós mil ochenta y ocho pesos (\$38,273,022,088) del Mes de Referencia. 000 79
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en el numeral 12.7 (c) de la Parte General.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es Veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones de Pesos (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.
- (d) Etapa de Reversión
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en el numeral 12.7 (c) de la Parte General.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es Veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones de Pesos (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.

7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

- (a) Fase Preconstrucción.
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en el numeral 3.8(a) de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor del amparo será como se indica en la Sección 12.8.ii de la Parte General.
- (b) Fase de Construcción.
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.
 - (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8 de la Parte General.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento.
 - (i) El plazo de las coberturas será desde la finalización de la Etapa Preoperativa de cada Unidad Funcional y hasta terminar con la entrega en la Etapa de Reversión
 - (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8.ii de la Parte General.

NOTA: El concesionario hará un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurable y la suma asegurada, de forma que permitan cubrir correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la obra en su construcción y la obra civil terminada, donde se integran el remanente de

lo entregado, más la obra misma. Serán de su cuenta las deficiencias del seguros derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.

En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) originales del mismo tenor y validez uno para cada parte, a los

30 OCT. 2015

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO

C.C. No 79.152.446 de Usaquén

Presidente

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ

C.C. No. 80.503.799

Representante Legal

AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.

Nit. No. No. 900.903.279-8

Revisó Aspectos Jurídicos: Alfredo Bocanegra Varón – Vicepresidente Jurídico.

Revisó Aspectos Jurídicos: Juan Manuel Aza – Experto 8 Vicepresidencia Jurídica.

Revisó Aspectos Jurídicos: Víctor Manuel Armero Osorio – Abogado – Gerencia Jurídica de Estructuración – Vicepresidencia Jurídica.

Revisó Aspectos Jurídicos: Diego Andrés Beltrán – Gerente – Gerencia Jurídica de Estructuración Vicepresidencia Jurídica.

Revisó Aspectos Técnicos: Germán Fuertes – Gerente – Gerencia de Proyectos Carreteros 2 – Vicepresidencia Estructuración.

Revisó: Camilo Andrés Jaramillo Berrocal – Vicepresidente Estructuración – Aspectos Técnicos, Financieros y Garantías.

Revisó Aspectos Financieros: Reina Barón / Paola Echeverría – Financieras – Gerencia Financiera – Vicepresidencia Estructuración.

Revisó Aspectos Financieros: Andrés Alberto Hernández Florián – Gerente Financiero – Vicepresidencia de Estructuración.

Revisó Aspectos de Garantías: Iván Mauricio Fierro Sánchez – Gerente de Proyectos – Vicepresidencia de Estructuración.

Revisó Trámite de Suscripción y Legalización del Contrato: Ma. Yahvezzine Del Castillo L. – Abogada GIT de Contratación.

Revisó Trámite de Suscripción y Legalización del Contrato: Gabriel E. Del Toro B. – Coordinador GIT de Contratación.

IKON BANCA DE INVERSIÓN S.A.S.

CONTRATO ORDEN 2



000 82

EL SUSCRITO: ENRIQUE CHARTUNI GONZÁLEZ
EN CALIDAD DE: REPRESENTANTE LEGAL
DE: TRANSCARIBE S. A.

CERTIFICA QUE:

TRANSCARIBE S. A. NIT: 806.014.488-5
SUSCRIBIÓ EL CONTRATO No. 073 de 2009
DE FECHA: Agosto 25, 2009
CON: **IKON – BANCA DE INVERSIÓN S.A.S.**
NIT: 900.213.436-7

QUE EL CONTRATO TUVO UN DURACIÓN DE: 5 MESES

QUE EL OBJETO DE DICHO CONTRATO FUE: La asesoría para la estructuración financiera y posterior colocación de un Crédito Sindicado para la financiación de la estructura del proyecto TRANSCARIBE y la chatarrización de los vehículos a desvincular por la entrada del sistema, así como la estructuración financiera de alternativas de vinculación del sector privado para el desarrollo de la Infraestructura del Sistema y que deben financiarse con recursos diferentes del Crédito Sindicado

QUE EL CONTRATO SE CALIFICA COMO: EXITOSO – en la estructuración financiera y la posterior adjudicación del contrato de concesión cuyo objeto fue:

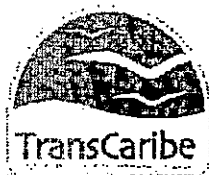
El diseño y construcción del Portal El Gallo y el Patio - Taller del SITM Transcaribe, el diseño, construcción y operación del desarrollo inmobiliario que compone el Portal El Gallo, y la construcción del tramo de corredor comprendido entre la terminación del tramo IV y la entrada del Portal, Patio - Taller del SITM Transcaribe, adjudicado el 21 de Enero de 2011 a la Sociedad Portal Calicanto S.A.S, y

QUE EL VALOR PRESENTE DE LOS INGRESOS CONTRATADOS ES DE:

Trescientos Dieciséis Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Millones Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Dos Pesos M/Cte (316.889.674.682) correspondientes al valor presente de los ingresos de la concesión de "El diseño y construcción del Portal El Gallo y el Patio - Taller del SITM Transcaribe, el diseño, construcción y operación del desarrollo inmobiliario que compone el Portal El Gallo, y la construcción del tramo de corredor comprendido entre la terminación del tramo IV y la entrada del Portal, Patio - Taller del SITM Transcaribe".

EN CARTAGENA HAY CAMPO PARA TODOS





EL VALOR DEL CONTRATO FUE:

\$1,482,414,271.00 (Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Millones, Cuatrocientos Catorce Mil Doscientos Setenta y Un pesos M/Cte)

QUE EL DIRECTOR DEL PROYECTO FUE:
80,421,793

Francisco Alberto Gómez Barragán – CC

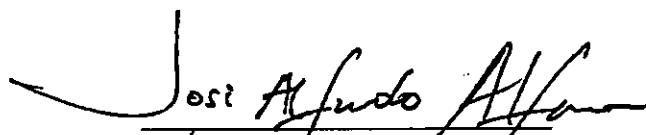
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CONTRATO:

100%

CIUDAD Y FECHA:

CARTAGENA, Marzo 10, 2012

Certifico que las actividades desarrolladas fueron recibidas a plena satisfacción de la entidad


JOSÉ ALFREDO ALFARO VILLADIEGO
GERENTE DE OPERACIONES

EN CARTAGENA HAY CAMPO PARA TODOS

Crespo Carrera 5ª No. 66-91 Edificio Eliana TEL: 6664568 – 6583334 www.transcaribe.gov.co



CONSORCIO ESTRUCTURAR 2017

000 84

GÓMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.

CONTRATO ORDEN 3



000 98
760

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
LA GERENCIA DEL TUNEL DE LA LINEA

HACE CONSTAR:

Que el Instituto Nacional de Vías, I.N.V., establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, celebró el contrato No. 760-98 con el Consorcio Gómez Cajiao y Asociados S.A. – Consultoría Colombiana S.A. – Estudios Técnicos S.A.

Objeto del contrato: Estudios de fase III, Cruce de la Cordillera Central (Paralela Ibagué – La Línea)
Valor final del contrato: \$5.695.891.397 (Incluido IVA)
Fecha de iniciación: 13 de enero de 1999
Fecha de terminación: 30 de octubre de 2001

El proyecto comprendió, entre otros, la elaboración de estudios y diseños para una vía de dos calzadas entre Calarca e Ibagué con una longitud aproximada de 61,5 Km., que se dividió en los siguientes tramos:

Tramo I:	Quindos (Calarca) – La Carmelita	2,8 Km.
Tramo II:	La Carmelita – Las Américas	8,9 Km.
Tramo III:	Las Américas – Portal Galicia	2,8 Km.
Tramo IV:	Túnel de la Línea	8,6 Km.
Tramo V:	Portal Bermellón – Cajamarca	13,4 Km.
Tramo VI:	Cajamarca – Coello (Túnel Cocora)	18,45 Km.
Tramo VII:	Coello (Túnel Cocora) – Boquerón	6,54 Km.

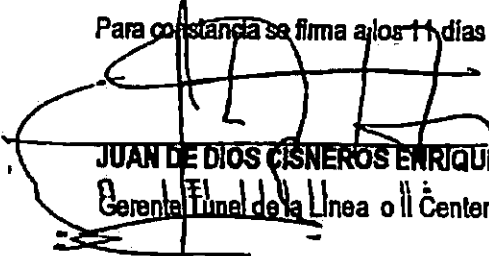
Se realizaron los diseños a Fase II avanzada para la construcción del Túnel de la Línea, cuyas características son:

Longitud:	8,6 Km.
Cobertura en el punto máximo:	850 m.
Diámetro del túnel:	Calzada de 8 m de ancho y gálibo de 4,7 m con andenes laterales de 85 cm.
Método de excavación:	Convencional de perforación y voladura en roca
Tipo de ventilación:	Forzada

El porcentaje de participación de cada una de las firmas integrantes del consorcio fue:

Gómez Cajiao y Asociados S.A.	34%
Consultoría Colombiana S.A.	33%
Estudios Técnicos S.A.	33%

Para constancia se firma a los 11 días del mes de octubre de 2006.


JUAN DE DIOS CISNEROS ENRIQUEZ
Gerente Túnel de la Línea o el Centenario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

LA SUBDIRECCIÓN DE CONSTRUCCION

HACE CONSTAR:

Que el Instituto Nacional de Vías, I.N.V., establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, celebró el contrato No. 760-98 con el CONSORCIO GOMEZ CAJIAO Y ASOC. S.A. - CONSULTORIA COLOMBIANA S.A. - ESTUDIOS TECNICOS S.A., identificado con el NIT 830.052.611-4, y conformado por las empresas GÓMEZ, CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. (NIT 860.034.335-7 y participación del 34%), CONSULTORIA COLOMBIANA S.A. (NIT 860.031.361-7 y participación del 33%), y ESTUDIOS TÉCNICOS S.A. (NIT 860.008.018-7 y participación del 33%), contrato cuyo objeto es "ESTUDIOS FASE III, CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL (PARALELA IBAGUÉ - LA LÍNEA)".

Los datos contractuales al 30 de Octubre de 2001 son los siguientes:

Objeto:	Estudios de fase III, Cruce de la Cordillera Central (Paralela Ibagué - La Línea)
Resolución de adjudicación:	006984 del 23 de diciembre de 1998
Fecha de perfeccionamiento:	24 de diciembre de 1998
Fecha de orden de iniciación:	13 de enero de 1999
Contrato No.	INV No. 760-98
Plazo inicial:	Doce (12) meses
Valor inicial:	\$ 3.506.492.237,00 incluido IVA
Valor en salarios mínimos mensuales legales vigentes	17.203,36 SMMLV

Adicional 1:	INV No. 760-98-1
Valor adicional:	\$ 617.642.000,00 incluido IVA
Adicional 2:	INV No. 760-98-2
Plazo adicional:	Cuatro (4) meses
Adicional 3:	INV No. 760-98-3
Valor adicional:	\$ 910.789.397,00 incluido IVA
Plazo adicional:	Dos (2) meses
Adicional 4:	INV No. 760-98-4
Plazo adicional:	Dos (2) meses
Adicional 5:	INV No. 760-98-5
Plazo adicional:	Tres (3) meses y dos (2) días

Adicional 6:	INV No. 760-98-6
Valor adicional:	\$ 130'000.000,00 incluido IVA
Adicional 7:	INV No 760-98-7
Valor adicional:	\$363.352.422,00 incluido IVA
Plazo adicional:	Seis (6) meses
Adicional 8:	INV No 760-98-8
Plazo adicional:	Un (1) mes
Adicional 9:	INV No 760-98-9
Valor adicional:	\$ 77.767.344,00 incluido IVA
Plazo adicional:	Un (1) mes y quince (15) días
Adicional 10:	INV 760-98-10
Valor adicional:	\$ 44.924.321,00
Plazo adicional:	Un (1) mes
Adicional 11:	INV 760-98-11
Valor adicional:	\$ 44.924.321,00
Plazo adicional:	Un (1) mes
Valor del contrato:	\$ 5.695.891.397,00 (Incluido IVA)
Plazo final:	Treinta y tres (33) meses y diecisiete (17)
Fecha de finalización:	30 de octubre de 2001
Supervisor:	Ing. Luz Melida Gamboa Mesa
Interventoría:	Unión temporal DIS Ltda. - EDL Ltda. - D2 Consult hasta diciembre de 2000.

De acuerdo con el informe final y el acta de recibo definitivo del contrato, el proyecto comprendió, entre otros, la elaboración de los estudios y diseños para una vía de dos calzadas entre Calarcá e Ibagué con una longitud aproximada de 61.5 km, que se dividió en los siguientes tramos:

Tramo I	Quindós (Calarcá) - La Carmelita	2.80 km
Tramo II	La Carmelita - Las Américas	8.90 km
Tramo III	Las Américas - Portal Galicia	2.80 km
Tramo IV	Túnel de la Línea	8.60 km
Tramo V	Portal Bermellón - Cajamarca	13.40 km
Tramo VI	Cajamarca - Coello (Túnel Cocora)	18.45 km
Tramo VII	Coello (Túnel Cocora) - Boquerón	6.54 km

Se realizaron los estudios y diseños de:

- Vías a Cielo Abierto

El proyecto diseñado está conformado por la ampliación a doble calzada de 23.73 kilómetros de la vía actual y el diseño para construcción de 18.57 kilómetros de vía nueva para formar un par vial con la vía existente.

• Túneles

La Línea	8.6 km
11 Túneles Menores de 600 m	4.3 km

• Puentes y viaductos

19 Puentes cortos con luces menores de 50 m	0.60 km
16 Puentes con luces entre 50 y 100 m	1.22 km
24 Puentes y viaductos con luces mayores de 100 m	4.46 km

Se entregaron todos los estudios y diseños en los siguientes volúmenes de documentos:

Volumen I

Estudio de tránsito

Incluyó la recolección de la información sobre tráfico y preferencias de los usuarios, análisis del área de influencia del proyecto, revisión de los estudios de tráfico disponibles, calibración del modelo de tráfico para el sistema de transporte, asignación de tráfico al proyecto, análisis de los niveles de servicio y capacidad del proyecto, análisis de las tarifas de peaje e identificación de ingresos.

Volumen II

Estudio de diseño geométrico

Se realizó el levantamiento topográfico y la elaboración de aerofotogrametrías en un modelo digital del terreno (DTM) a escalas de 1:1.000 a 1:200 según el caso, estudio de alineamientos, definición y diseño geométrico de la vía, puentes y túneles, replanteo y referenciación del eje en planta, estudio predial y elaboración de las fichas correspondientes.

Volumen III

Estudio de geología para ingeniería y geotecnia

Se analizó geológicamente el corredor de la vía, se sectorizó por zonas homogéneas, se delimitaron los rasgos estructurales, se realizó el análisis de estabilidad de taludes, se localizó, levantó y definió el volumen, características y usos de las fuentes de materiales, se definieron y diseñaron los sitios de disposición de sobrantes y se presentaron recomendaciones para los estudios de ingeniería.

Volumen IV

Estudio de suelos para diseño de cimentaciones (Geotecnia para estructuras)

Se realizaron entre otras las siguientes actividades: caracterización de las zonas del corredor, caracterización puntual de suelos y rocas, análisis de la interacción suelo / estructura, investigación de campo de los apoyos para puentes y viaductos, investigación de campo de los túneles, definición en laboratorio de parámetros para diseño, recomendaciones de los procesos constructivos y presentación de especificaciones.

Volumen V

Estudio de estabilidad y estabilización de taludes (Geotecnia para taludes)

Comprendió la elaboración de recomendaciones para taludes de corte para cada zona homogénea y para taludes de terraplén para cada material, investigación de campo y de laboratorio, análisis de mecánica de suelos y de mecánica de rocas, elaboración de planos de reducidos generales de inestabilidades de ladera o taludes del proyecto y planos de construcción de las obras de estabilización.

Volumen VI

Estudio geotécnico para diseño de pavimentos (Geotecnia para pavimentos)

Se realizaron entre otros: investigación de campo, análisis estadístico de los datos obtenidos, investigación puntual para sitios específicos, diseño y caracterización de mezclas de agregados, de mezclas asfálticas o de cemento Portland, recomendaciones para construcción de pavimentos, presentación de planos de detalle de secciones típicas, definición de especificaciones, definición de programas de mantenimiento.

Volumen VII

Estudio de hidrología, hidráulica y socavación

Tanto para el mejoramiento y rehabilitación de la calzada existente, como para la construcción de la nueva calzada se presentaron: cartografía de las cuencas de drenaje, estudios pluviométricos, estudios fluviométricos, hidráulica de alcantarillas, cunetas y pontones, hidráulica de puentes, estudios de socavación, evaluación de las obras de drenaje y subdrenaje.

Volumen VIII

Estudio estructural para diseño de puentes

Con base en la definición del eje del proyecto y la sección transversal típica de la vía, en las recomendaciones de los estudios hidráulicos, de drenaje y geotecnia se elaboró el diseño a fase II, de obras nuevas y ampliación o refuerzo de las existentes, en lo referente a viaductos,

puentes, y a fase III, pontones, muros de contención, box-culverts y otro tipo de alcantarillas.

Volumen IX**Estudio de Impacto Ambiental**

Se identificaron, definieron y evaluaron los impactos o afectaciones que se pueden generar sobre los recursos naturales y el medio ambiente (físico, biótico y social) por el desarrollo del proyecto y se diseñó un Plan de Manejo Ambiental que contiene los planes específicos para prevenir, mitigar, corregir o compensar los efectos negativos y potencializar los positivos y adicionalmente los planes y programas de seguimiento y monitoreo de las medidas ambientales adoptadas y para atender contingencias que puedan surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto. La zona de influencia directa es de aproximadamente 1.000 Ha y de influencia indirecta de casi 74.000 Ha.

Volumen X**Estudio de prefactibilidad de valorización**

Se presentó una información general sobre la vía, el estudio físico y socio - económico de la zona, información catastral e inmobiliaria, encuestas, estudio general del sistema de transporte, determinación de la zona de influencia de 73.800 Ha, análisis de los beneficios que producirá la obra incluido mercadeo y comercialización de productos, capacidad de pago y recomendaciones sobre el monto distribuible.

Volumen XI**Estudio para pliegos de licitación, cantidades y presupuesto**

Se entregó el estudio para pliegos de licitación con un volumen de información general, cantidades de obra y presupuesto, el volumen de especificaciones particulares de construcción, el volumen de normas de mantenimiento para carreteras por concesión, el volumen con el reglamento de operación de la concesión y el volumen de términos de referencia para diseño de las obras necesarias, así como para la interventoría del diseño, construcción y operación.

Volumen XII**Estudio de evaluación económica**

Se presentó la evaluación económica y financiera del proyecto. Se tuvo en cuenta para calcular los indicadores de factibilidad (VPN, TIR, TIRE, B/C) el flujo de beneficios económicos netos resultantes de comparar los desembolsos para la construcción, operación y mantenimiento del proyecto con los beneficios atribuibles al proyecto resultantes de los ahorros en costos de operación de los vehículos, los ahorros en tiempos de viaje y la disminución de las tasas de accidentalidad, comparando las condiciones en situación con y sin

proyecto de manera que los beneficios económicos atribuibles al proyecto son iguales a las diferencias en los dos escenarios.

Para el desarrollo de esta evaluación se utilizó el Modelo HDM III adaptado para Colombia en lo referente a los costos de operación de los vehículos en los diferentes tramos en que se subdivide el proyecto.

Volumen XIII

Informe final

Incluyó una síntesis de los resultados finales del estudio y características generales y particulares del proyecto como: parámetros de diseño, localización del proyecto, secciones típicas, plan de utilización de fuentes de materiales, lista de cantidades de obra, precios unitarios y presupuesto total, además de conclusiones y recomendaciones para la construcción de las obras.

Volumen XIV

Estudios de túneles

Se presentaron entre otros los siguientes estudios: investigaciones geológicas, geotécnicas, hidrogeológicas y sísmo tectónicas; diseño geotécnico, geométrico, estructural, electromecánico de los sistemas de ventilación, iluminación, abastecimiento de energía eléctrica, de supervisión, control y señalización, especificaciones de diseño y construcción, recomendaciones sobre sistemas constructivos, aspectos ambientales y de operación y mantenimiento, pliegos de licitación, cantidades de obra y presupuesto.

Volumen adicional

Licitaciones prioritarias

Se presentó por cada obra un volumen de pliegos de condiciones y otro de información técnica, para la apertura de las licitaciones de los viaductos Pericos, Cajones, La Salada, La Cerrajosa y El Tigre, así como para el túnel de Curalito.

La presente certificación se expide a solicitud de CONSULTORIA COLOMBIANA S.A. en Bogotá, D.C., a los () días del mes de octubre de 2002.

CARLOS AUGUSTO RAMÍREZ ACUÑA
Subdirector de Construcción

Preparó/Proyecto Ing María del Pilar Galarza
11/10/2002.

CONTRATO ORDEN 4

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA****DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No.1476 del 27 de marzo de 1.995.

HACE CONSTAR

Que el Ministerio de Obras Públicas y Transporte hoy Instituto Nacional de Vías, celebró el contrato No.069-96 con la firma GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS cuyo objeto fue: "Los estudios para el mejoramiento y pavimentación de la carretera : Tunja - Ramiriquí - Miraflores", por valor de QUINIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$560.990.964.00) MONEDA CORRIENTE.

CARACTERISTICAS GENERALES DEL CONTRATO

PLAZO:	7.5 meses.
FECHA DE INICIACION:	20 de marzo de 1.996
FECHA DE VENCIMIENTO:	31 de octubre de 1.996.

La presente constancia se expide en Santafé de Bogotá, D.C., por solicitud de la firma contratista.


ANA MARIA GOMEZ JARAMILLO

684-200

**ESTUDIOS PARA EL MEJORAMIENTO Y LA PAVIMENTACION DE LA
CARRETERA TUNJA-RAMIRIQUI-MIRAFLORES**

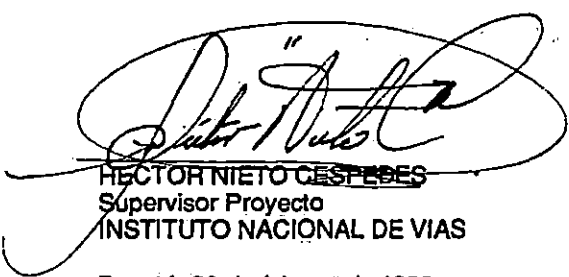
ACTA DE RECIBO FINAL DE LOS ESTUDIOS

En la ciudad de Bogotá, a los 20 días del mes de febrero de 1998, se reunieron los ingenieros Héctor Nieto Céspedes, Supervisor del Proyecto por parte del Instituto Nacional de Vías y Carlos Cárdenas Álvarez, Director del Proyecto por parte de Gómez, Cajiao y Asociados, para efectuar el recibo y entrega final de los Estudios para el Mejoramiento y la Pavimentación de la Carretera Tunja - Ramiriquí - Miraflores, los cuales se encuentran contenidos en los Documentos y Planos debidamente revisados por Integral y que se relacionan en el listado anexo a la presente Acta.

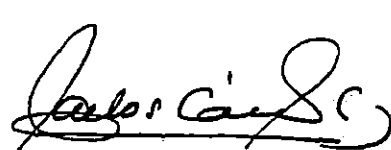
De cada uno de los documentos y planos se hace entrega de un original y tres (3) copias, además de una (1) copia en medio magnético de los planos contenidos en el listado anexo a la presente Acta.

Los Estudios fueron elaborados bajo el Contrato No. 069-1-96, y los documentos y planos fueron inicialmente entregados para su revisión el día 31 de octubre de 1996, dentro del plazo contractual.

En constancia firman la presente Acta,



HECTOR NIETO CÉSPEDES
Supervisor Proyecto
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS



CARLOS CARDENAS ALVAREZ
Director Proyecto
GOMEZ, CAJIAO Y ASOCIADOS

Bogotá, 20 de febrero de 1998.



20-II-98

000 92

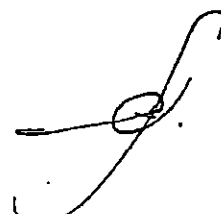
**ESTUDIOS PARA EL MEJORAMIENTO Y LA PAVIMENTACION DE LA
CARRETERA TUNJA-RAMIRIQUI-MIRAFLORES**

ANEXO AL ACTA DE RECIBO FINAL DE LOS ESTUDIOS

ENTREGA FINAL DEL PROYECTO

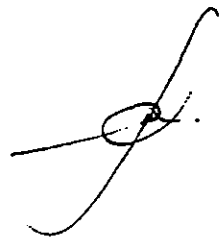
**LISTADO DE DOCUMENTOS ENTREGADOS
(EN ORIGINAL Y TRES COPIAS)**

	Página No.
1. - Estudio de Tráfico, Capacidad y Niveles de Servicios	232
2. - Estudio Geológico	096
3. - Estudio Hidrológico, de Hidráulica y Socavación	246
- Estudio Hidrológico, de Hidráulica y Socavación Anexo Figuras e Información Hidroclimatológica	215
- Estudio Hidrológico, de Hidráulica y Socavación	060
- Anexo Planos - Memorias de Cálculo	360
- Estudio Hidrológico.	
4. - Estudio de Suelos para el Diseño de la Infraestructura de Puentes Nuevos Revisión 1	051
- Estudio Geotécnico para el Diseño de Pavimentos - Tomo I	040
- Estudio Geotécnico para el Diseño de Pavimentos - Tomo II	232
- Estudio Geotécnico para el Diseño de Pavimentos - Tomo III	269
- Estudio de Sitios Inestables	110
5. - Informe Predial	312
6. - Estudio Estructural	046
Puentes sobre las Quebradas Suna, Conguay y La Rusa	
- Inventario de Puentes	267
6. - Cantidades de Obra, Análisis de Precios Unitarios, Presupuesto,	
7. Información para Pliego de Condiciones.	227
8. - Estudio Impacto Ambiental	
9. - Evaluación Económica	129
10. - Informe Final Resumen	026
11. - Volúmenes que contienen la siguiente información :	
- Nivelación de control	251
- Diseño Geométrico K0+000 al K6+000	250
- Diseño Geométrico K6+000 al K12+000	242



- Diseño Geométrico K12+000 al K18+000	265
- Diseño Geométrico K18+000 al K25+000	281
- Diseño Geométrico K25+000 al K33+000	269
- Diseño Geométrico K33+000 al K38+000	203
- Diseño Geométrico K38+000 al K43+000	229
- Diseño Geométrico K43+000 al K50+000	305
- Diseño Geométrico K50+000 al K56+000	261
- Diseño Geométrico K56+000 al K63+000	309
- Diseño Geométrico K63+000 al K65+000	138
- Diseño Geométrico K65+000 al K71+000	245
- Diseño Geométrico K71+000 al K77+000	253
- Diseño Geométrico K77+000 al K85+000	268
- Diseño Geométrico Variante Soraca	059
- Diseño Geométrico Variante Ramiriquí.	086

SON 35 INFORMES QUE SE ENTREGAN EN ORIGINAL Y TRES COPIAS



**ESTUDIOS PARA EL MEJORAMIENTO Y LA PAVIMENTACION DE LA
CARRETERA TUNJA - RAMIRQUI - MRAFLORES**

ANEXO AL ACTA DE RECIBO FINAL DE LOS ESTUDIOS

**ENTREGA FINAL DEL PROYECTO
LISTADO DE PLANOS ENTREGADOS**

SON CIENTO VEINTIUN (121) PLANOS QUE SE ENTREGAN EN TRES (3) COPIAS

**PLANOS GENERALES
DISEÑOS GEOMETRICOS Y TRAZADO**

PLANO No.	NOMBRE	CONTIENE	No.
TRM-IND-01	INDICE	INDICE GENERAL DE PLANOS	1
TRM-LPG-01	LOCALIZACION GENERAL	LOCALIZACION GENERAL DEL PROYECTO	2
TRM-GEN-01	PLANTA PERFIL REDUCIDO	PLANTA PERFIL REDUCIDO K00+000 AL K22+500	3
TRM-GEN-02	PLANTA PERFIL REDUCIDO	PLANTA PERFIL REDUCIDO K22+500 AL K45+000	4
TRM-GEN-03	PLANTA PERFIL REDUCIDO	PLANTA PERFIL REDUCIDO K45+000 AL K67+500	5
TRM-GEN-04	PLANTA PERFIL REDUCIDO	PLANTA PERFIL REDUCIDO K67+500 AL K85+000	6
TRM-MAT-01	FUENTES DE MATERIALES	FUENTES DE MATERIALES Y BOTADEROS	7
TRM-SYP-01	ZONA DE BOTADEROS	PLANTA Y SECCIONES ZONA DE BOTADEROS	8
TRM-SYP-02	ZONA DE BOTADEROS	PLANTA Y SECCIONES ZONA DE BOTADEROS	9
TRM-CDO-01	CANTIDADES DE OBRA	CANTIDADES DE OBRA K0+000 AL K84+660	10

DISEÑOS HIDROLOGICOS

PLANO No.	NOMBRE	CONTIENE	No.
TRM-LOC-01	ESTACIONES HIDROCLIMATICAS	LOCALIZACION ESTACIONES HIDROCLIMATICAS	11
TRM-HOY-01	HOYAS HIDROGRAFICAS	HOYAS HIDROGRAFICAS AFERENTES A LA VIA	12
TRM-HOY-02	HOYAS HIDROGRAFICAS	HOYAS HIDROGRAFICAS AFERENTES A LA VIA	13
TRM-HOY-03	HOYAS HIDROGRAFICAS	HOYAS HIDROGRAFICAS AFERENTES A LA VIA	14

DISEÑOS HIDRAULICOS

PLANO No.	NOMBRE	CONTIENE	No.
TRM-DRE-01	ALCANTARILLAS DETALLES	ALCANTARILLAS DE CAJON Y CIRCULARES DETALLES TIPICOS Y DE ENTRADA	15
TRM-DRE-02	ALCANTARILLAS DETALLES	ALCANTARILLAS DE CAJON Y CIRCULARES DETALLES TIPICOS Y DE CABEZALES	16
TRM-DRE-03	OBRAS DE DRENAJE	ZANJAS DE CORONACION, ESTRUCTURAS DE CAIDA, CUNETAS Y FILTROS EN CUNETA	17
TRM-DRE-04	INVENTARIO DE OBRAS	INVENTARIO DE OBRAS EXISTENTES Y PROPUESTAS	18
TRM-DRE-05	INVENTARIO DE OBRAS	INVENTARIO DE OBRAS EXISTENTES Y PROPUESTAS	19
TRM-DRE-06	ENCAUCE QUEBRADA HONDA	ENCAUCE DE LA QUEBRADA HONDA	20

DISEÑOS ESTRUCTURALES

PLANO No.	NOMBRE	CONTIENE	No.
TRM-DMC-01	MUROS DE CONTENCION	DISEÑO DE MUROS DE CONTENCION	21

DISEÑOS GEOMETRICOS Y TRAZADO GENERALES

PLANO No.	NOMBRE	CONTIENE	No.
TRM-SEC-01	SECCIONES TÍPICAS	SECCIONES TÍPICAS DE LA VIA	22
TRM-PGEM-01	ELEMENTOS DE CURVA HORIZONTAL	DIAGRAMA DE TRANSICION DEL PERALTE	23

DISEÑOS GEOMETRICOS Y TRAZADO ESPECIFICOS

PLANO No.	NOMBRE	CONTIENE	No.
TRM-DG-01	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K0+000 AL K1+400	24
TRM-DG-02	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K1+400 AL K3+200	25
TRM-DG-03	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K3+200 AL K5+000	26
TRM-DG-04	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K5+000 AL K6+800	27
TRM-DG-05	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K6+800 AL K8+600	28
TRM-DG-06	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K8+600 AL K10+400	29
TRM-DG-07	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K10+400 AL K12+200	30
TRM-DG-08	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K12+200 AL K14+000	31
TRM-DG-09	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K14+000 AL K15+800	32
TRM-DG-10	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K15+800 AL K17+600	33
TRM-DG-11	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K17+600 AL K19+400	34
TRM-DG-12	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K19+400 AL K21+200	35
TRM-DG-13	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K21+200 AL K23+000	36
TRM-DG-14	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K23+000 AL K24+800	37
TRM-DG-15	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K24+800 AL K26+600	38
TRM-DG-16	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K26+600 AL K28+400	39
TRM-DG-17	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K28+400 AL K30+200	40
TRM-DG-18	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K30+200 AL K32+000	41
TRM-DG-19	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K32+000 AL K33+800	42
TRM-DG-20	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K33+800 AL K35+600	43
TRM-DG-21	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K35+600 AL K37+400	44
TRM-DG-22	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K37+400 AL K39+200	45
TRM-DG-23	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K39+200 AL K41+000	46
TRM-DG-24	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K41+000 AL K42+800	47
TRM-DG-25	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K42+800 AL K44+600	48
TRM-DG-26	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K44+600 AL K46+400	49
TRM-DG-27	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K46+400 AL K48+200	50
TRM-DG-28	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K48+200 AL K50+000	51
TRM-DG-29	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K50+000 AL K51+800	52
TRM-DG-30	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K51+800 AL K53+600	53
TRM-DG-31	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K53+600 AL K55+400	54
TRM-DG-32	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K55+400 AL K57+200	55
TRM-DG-33	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K57+200 AL K59+000	56
TRM-DG-34	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K59+000 AL K60+800	57
TRM-DG-35	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K60+800 AL K62+600	58
TRM-DG-36	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K62+600 AL K64+400	59
TRM-DG-37	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K64+400 AL K66+200	60
TRM-DG-38	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K66+200 AL K68+000	61
TRM-DG-39	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K68+000 AL K69+800	62
TRM-DG-40	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K69+800 AL K71+600	63
TRM-DG-41	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K71+600 AL K73+400	64
TRM-DG-42	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K73+400 AL K75+200	65
TRM-DG-43	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K75+200 AL K77+000	66
TRM-DG-44	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K77+000 AL K78+800	67
TRM-DG-45	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K78+800 AL K80+600	68
TRM-DG-46	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K80+600 AL K82+400	69
TRM-DG-47	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K82+400 AL K84+200	70
TRM-DG-48	PLANTA PERFIL	PLANTA PERFIL K84+200 AL K86+000	71

**DISEÑOS GEOMETRICOS Y TRAZADO
VARIANTES**

PLANO No.	NOMBRE	CONTIENE	No.
TRM-VTE-SOR-01	VARIANTE SORACA	VARIANTE SORACA PLANTA PERFIL K4+000 AL K5+800	72
TRM-VTE-RAM-01	VARIANTE RAMIRQUI	VARIANTE RAMIRQUI PLANTA PERFIL K25+919 AL K27+188	73

**DISEÑOS DE ESTABILIZACION DE TALUDES
SITOS INESTABLES**

PLANO No.	NOMBRE	CONTIENE	No.
TRM-EST-01	OBRAS TIPICAS DE ESTABILIZACION	CUNETAS, ZANJA DE CORONACION Y ESTRUCTURA DE CAIDA	74
TRM-EST-02	OBRAS TIPICAS DE ESTABILIZACION	SUBDRENES: DREN FRANCES - GEODREN	75
TRM-EST-03	OBRAS TIPICAS DE ESTABILIZACION	GAVIONES	76
TRM-EST-04	OBRAS TIPICAS DE ESTABILIZACION	ESTABILIZACION DE TERRAPLENES CON GEOTEXTIL Y SELLADO DE GRIETAS	77
TRM-EST-Z1-Z2-05	OBRAS DE ESTABILIZACION	K2+400 Y K8+400 PLANTAS Y SECCIONES	78
TRM-EST-Z3-Z4-06	OBRAS DE ESTABILIZACION	K12+200 Y K12+800 PLANTAS Y SECCIONES	79
TRM-EST-Z5-Z6-07	OBRAS DE ESTABILIZACION	K13+300 Y K13+600 PLANTAS Y SECCIONES	80
TRM-EST-Z7-Z8-08	OBRAS DE ESTABILIZACION	K14+050 Y K22+560 PLANTAS Y SECCIONES	81
TRM-EST-Z9-Z10-09	OBRAS DE ESTABILIZACION	K28+625 Y K29+300 PLANTAS Y SECCIONES	82
TRM-EST-Z11-Z12-10	OBRAS DE ESTABILIZACION	K29+500 Y K29+600 PLANTAS Y SECCIONES	83
TRM-EST-Z13-Z14-11	OBRAS DE ESTABILIZACION	K29+880 Y K40+200 PLANTAS Y SECCIONES	84
TRM-EST-Z15-Z16-12	OBRAS DE ESTABILIZACION	K44+919 Y K58+600 PLANTAS Y SECCIONES	85
TRM-EST-Z17-Z18-13	OBRAS DE ESTABILIZACION	K59+400 Y K60+346 PLANTAS Y SECCIONES	86
TRM-EST-Z19-Z20-14	OBRAS DE ESTABILIZACION	K60+700 Y K64+500 PLANTAS Y SECCIONES	87
TRM-EST-Z21-Z22-15	OBRAS DE ESTABILIZACION	K73+000 Y K79+150 PLANTAS Y SECCIONES	88
TRM-EST-Z23-Z24-16	OBRAS DE ESTABILIZACION	K80+540 Y K84+225 PLANTAS Y SECCIONES	89
TRM-EST-Z25-Z26-17	OBRAS DE ESTABILIZACION	K84+590 Y K84+650 PLANTAS Y SECCIONES	90
TRM-QUE-01	PLANTA - PERFILES	QUEBRADAS CONGUAY, RUSA Y SUNA	91

PLANOS PEDIALES

PLANO No.	NOMBRE	CONTIENE	No.
TRM-PRE-01	PLANTA PREDIAL	K00+000 AL K2+500	92
TRM-PRE-02	PLANTA PREDIAL	K2+500 AL K5+000	93
TRM-PRE-03	PLANTA PREDIAL	K5+000 AL K7+300	94
TRM-PRE-04	PLANTA PREDIAL	K7+300 AL K10+100	95
TRM-PRE-05	PLANTA PREDIAL	K10+100 AL K13+400	96
TRM-PRE-06	PLANTA PREDIAL	K13+400 AL K17+300	97
TRM-PRE-07	PLANTA PREDIAL	K17+300 AL K20+900	98
TRM-PRE-08	PLANTA PREDIAL	K20+900 AL K22+900	99
TRM-PRE-09	PLANTA PREDIAL	K22+900 AL K26+300	100
TRM-PRE-10	PLANTA PREDIAL	K26+300 AL K29+300	101
TRM-PRE-11	PLANTA PREDIAL	K29+300 AL K32+100	102
TRM-PRE-12	PLANTA PREDIAL	K32+100 AL K34+200	103
TRM-PRE-13	PLANTA PREDIAL	K34+200 AL K36+200	104
TRM-PRE-14	PLANTA PREDIAL	K36+200 AL K39+700	105
TRM-PRE-15	PLANTA PREDIAL	K39+700 AL K44+700	106
TRM-PRE-16	PLANTA PREDIAL	K44+700 AL K47+100	107
TRM-PRE-17	PLANTA PREDIAL	K47+100 AL K49+000	108
TRM-PRE-18	PLANTA PREDIAL	K49+000 AL K54+700	109
TRM-PRE-19	PLANTA PREDIAL	K54+700 AL K57+200	110
TRM-PRE-20	PLANTA PREDIAL	K57+200 AL K59+500	111
TRM-PRE-21	PLANTA PREDIAL	K59+500 AL K61+800	112
TRM-PRE-22	PLANTA PREDIAL	K61+800 AL K65+000	113
TRM-PRE-23	PLANTA PREDIAL	K65+000 AL K67+400	114
TRM-PRE-24	PLANTA PREDIAL	K67+400 AL K69+700	115
TRM-PRE-25	PLANTA PREDIAL	K69+700 AL K72+200	116
TRM-PRE-26	PLANTA PREDIAL	K72+200 AL K74+700	117
TRM-PRE-27	PLANTA PREDIAL	K74+700 AL K77+000	118
TRM-PRE-28	PLANTA PREDIAL	K77+000 AL K80+100	119
TRM-PRE-29	PLANTA PREDIAL	K80+100 AL K82+600	120
TRM-PRE-30	PLANTA PREDIAL	K82+600 AL K85+100	121

**2. DECLARACIÓN DE PORCENTAJE DE
PERSONAL CALIFICADO COLOMBIANO –
FORMATO 9**

FORMATO 9

Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VE-CM-006-2017 MODULO I Y II

FORMATO DE DECLARACIÓN DE PORCENTAJE DE PERSONAL CALIFICADO
COLOMBIANO

Bogotá D.C., 18 de Octubre de 2017

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Bogotá D.C.

El abajo firmante, actuando como **Representante del [nombre del Oferente.]**, presento declaración de porcentaje de personal calificado colombiano que se incorporará al proyecto, en desarrollo del Concurso de Méritos No. **VJ-VE-CM-006-2017** abierto por la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") con el objeto de contratar:

MÓDULO 1: "SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO UNA CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACION INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA CONTINUACION DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA DEL SOL – SECTOR II".

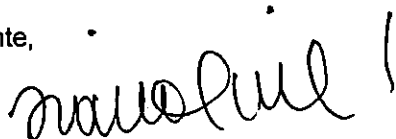
MÓDULO 2: "SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO UNA CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACION INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO DE APP DE INICIATIVA PUBLICA NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA".

Para efectos del presente Concurso de Méritos, entendemos por persona calificada, el colombiano que posea un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Declaramos – bajo la gravedad del juramento - con ocasión del presente Concurso de Méritos, que el porcentaje de personal calificado colombiano será del Cien por ciento (100%), respecto de la totalidad de personal calificado del proyecto en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y el Contrato de Interventoría.

En todo caso, nos comprometemos a mantener este porcentaje durante toda la ejecución del proyecto.

Atentamente,



DIANA PATRICIA GIL LOPEZ
C.C. N° 40.046.492
Representante legal Suplente
Consorcio Estructurar 2017